

ACTA DE LA SESION N°387 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2016.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:20 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico, Sr. Felipe Irrázabal Philippi

Representantes del Banco Central de Chile:

- Gerente de Estadísticas Macroeconómicas, Sr. Francisco Ruiz Aburto

- Subrogante del Economista Senior de la Gerencia de Investigación Económica, Sra. Beatriz Velásquez Ahern

Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sr. Jorge Culagovski Drobny

Representante Subrogante del Ministro de Hacienda, Sr. Cristián Salas Parra

Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Sr. Jorge Grunberg Pilowsky

Asistieron, además:

Secretario Técnico de la Comisión, Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

Secretario Técnico de la Comisión (S), Sr. Claudio Vicuña Urqueta

387-01-0416 Audiencia pública en investigaciones de salvaguardias a las importaciones de alambres, clavos y mallas de acero.

El Presidente de la Comisión abre la sesión recordando que ésta tiene por objeto recibir en audiencia a las partes interesadas, en el marco de las investigaciones de salvaguardias a las importaciones de alambres de acero (clasificadas en los ítems 7210.3000, 7217.1000, 7217.2000, 7217.3000, 7217.9000, 7229.9000, 7312.1010 y 7313.0000 del Arancel Aduanero de Chile), clavos de acero (clasificadas en los ítems 7317.0010, 7317.0090, 7326.2000 y 7326.9000 del Arancel Aduanero de Chile) y mallas de acero (clasificadas en los ítems 7314.1900, 7314.3100, 7314.3900, 7314.4110, 7314.4190, 7314.4200 y 7314.4900 del Arancel Aduanero de Chile).

A continuación comparecen a exponer a esta audiencia los representantes de las partes interesadas, en el orden siguiente:

1. INCHALAM S.A.:
Jorge Bravo, Apoderado.
2. Sindicato Trabajadores Unidos Inchalam:
Jose Zambrano, Director.
3. Sindicato N°1 CAP Acero:
Héctor Medina, Secretario.
4. RGM Mallas de Alambre Ltda.:
Andrea Alvarado, Economista.
Mario Bravo, Apoderado.

5. VECTOR S.A.:
Patricio Rojas, Economista.
Emilio Vásquez, Abogado.
6. CIC S.A.:
Cristián Barreaux, Gerente General.
7. Rosen S.A.I.C.:
Boris Peña, Gerente de Operaciones, Administración y Sistemas.
Agustín Herranz, Gerente General.
8. Embajada de México:
Fabela Legaspi, Consejera Económica.
9. Delegación de la Unión Europea
Luis Cuervo, Jefe de la sección comercial a.i.
10. Oficina Económica y Comercial de España
Rafael Coloma, Consejero Económico y Comercial.
11. Embajada de Brasil:
Ruy de Freitas, Agregado Comercial.
12. Oficina Económica y Cultural de Taipei:
Qua-te Lee, Director Económico.

Se adjuntan a la presente acta, las versiones escritas de las presentaciones realizadas ante la Comisión, entregadas por las partes expositoras dentro del plazo legal de cinco días hábiles siguientes a la audiencia.

387-02-0416 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 13:50 hrs.


CLAUDIO SEPULVEDA BRAVO
Secretario Técnico




FERNANDO PARRAZABAL PHILIPPI
Fisco Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 28 de abril de 2016.

ANEXOS

Santiago, 3 de Mayo de 2016

Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

Secretario Técnico

Comisión Nacional de Distorsiones de Precios (CNDP)

Presente

En el contexto de la investigación para la aplicación de medidas de salvaguardias a las importaciones de alambres, clavos y mallas de acero iniciada por la CNDP, hacemos llegar copia de la presentación del Apoderado de INCHALAM, Sr. Jorge Bravo, en la Audiencia Pública del 27 de Abril de 2016.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



p. Industrias Chilenas de Alambre S.A.
Jorge Bravo T.
Apoderado



QUIROZ & ASOCIADOS

Salvaguardias a las Importaciones de
Productos de Acero de Valor Agregado
(Clavos, Alambres y Mallas)

Jorge Bravo T.
28 de Abril 2016



CONTENIDOS

- ① Antecedentes
- ② Los Hechos
- ③ Qué Solicitamos



CONTENIDOS

① Antecedentes

② Los Hechos

③ Qué Solicitamos

1. ANTECEDENTES



- El 30 de Septiembre de 2015, la CNDP decidió iniciar investigación y recomendar la aplicación de **una salvaguardia provisional de 37,8% a las importaciones de alambón.**
- El 3 de Noviembre de 2015, INCHALAM solicitó la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales y definitivas a las importaciones de **clavos (24,7%), alambres (23,8%) y mallas de acero (15,5%).**
- El 4 de Abril de 2016, la CNDP recomendó la aplicación de una **medida de salvaguardia definitiva de 38,9% al alambón.**



CONTENIDOS

② Los Hechos

③ Qué Solicitamos

2. LOS HECHOS

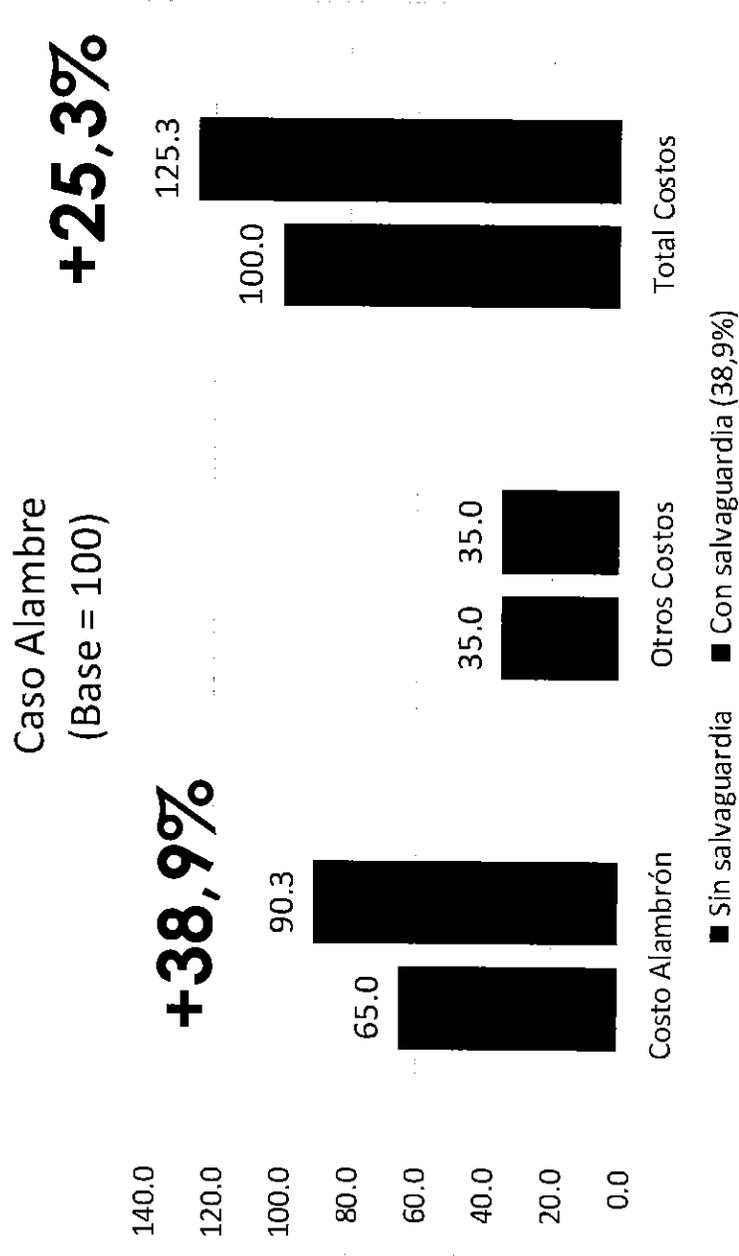


1. La imposición de una medida de **salvaguardia provisional al alambión** representó para INCHALAM un **cambio significativo e imprevisto de las circunstancias.**

2. LOS HECHOS



- El alambre es el **principal insumo** utilizado en la producción de clavos, alambres y mallas.



2. LOS HECHOS



- El alambρόn es el **principal insumo** utilizado en la producci3n de clavos, alambres y mallas.
- En vigencia de una sobretasa arancelaria al alambρόn se da la situaci3n que **los costos de producci3n totales de la industria local de clavos, alambres y mallas superan con creces el precio de las importaciones desde China.**
- Simple economía: **protecci3n efectiva negativa.**

2. LOS HECHOS



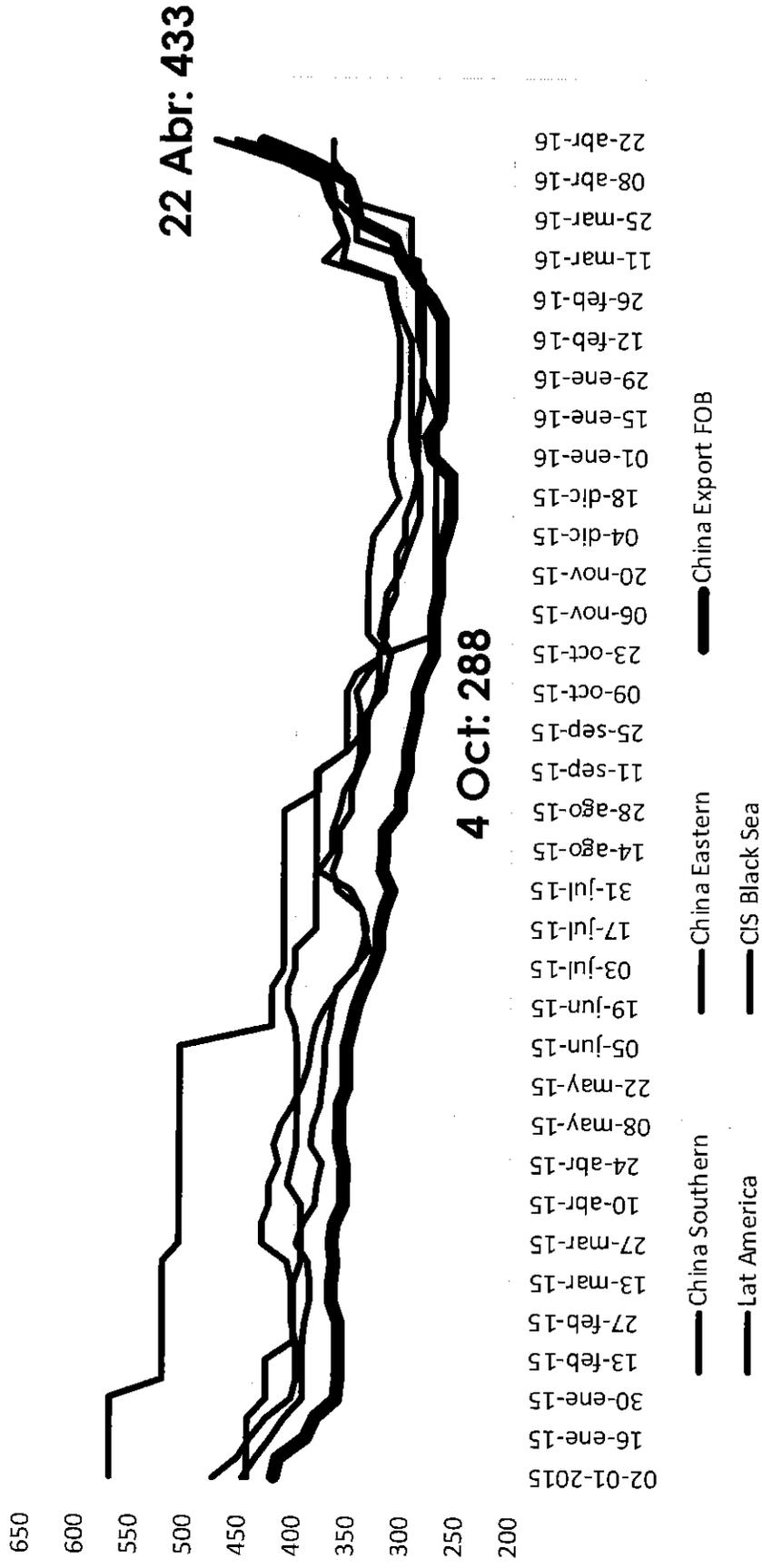
2. La imposición de una medida de **salvaguardia definitiva al alambión** cambió la situación desde “amenaza de daño” a **daño** propiamente tal.

2. LOS HECHOS



Precios Internacionales del Alambre

Precios Alambre (US\$/ton)

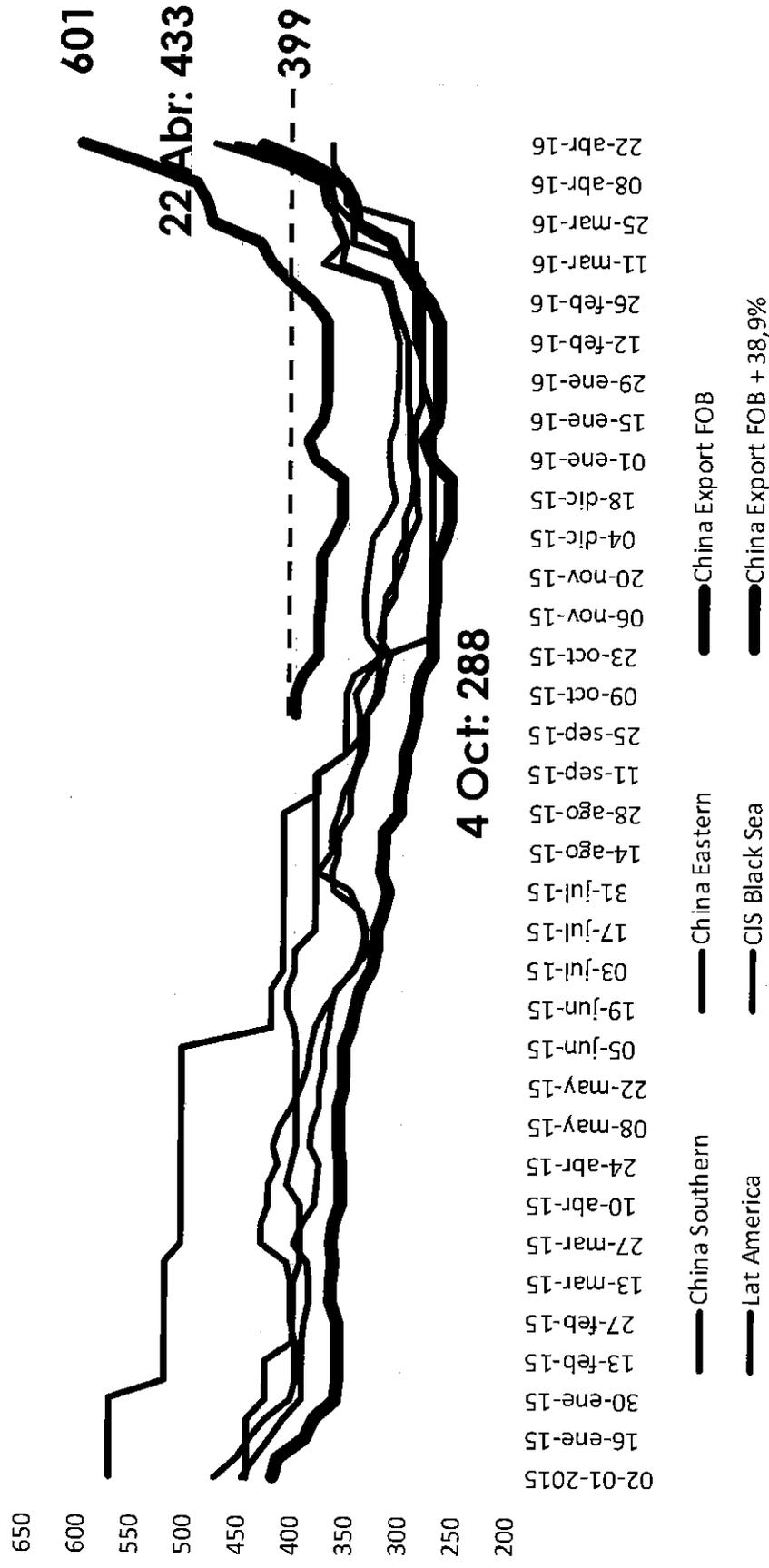


2. LOS HECHOS



Precios Internacionales del Alambre

Precios Alambre (US\$/ton)



2. LOS HECHOS



3. En vigencia de una medida definitiva al alambroón, INCHALAM **no puede** competir con las importaciones chinas.

2. LOS HECHOS



INCHALAM abastece a grandes clientes con capacidad real de importar.

Retailers y Distribuidores



CONSTRUMART



IMP RIAL

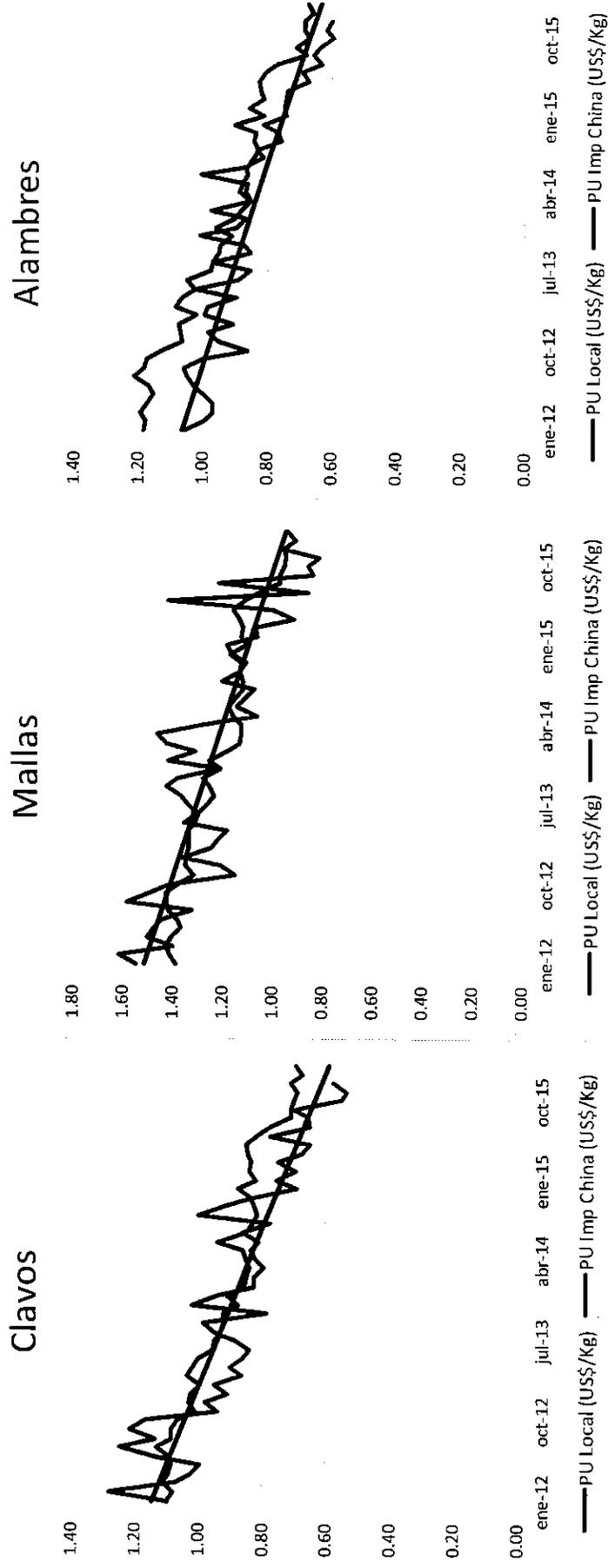
Industriales



2. LOS HECHOS



- Los precios internos siguen de cerca a los precios de importación.



- **Crecimiento importaciones 2009-2015:** clavos (+152,5%), alambres (+82,5%), mallas (+34,5%).

2. LOS HECHOS



4. Es indudable que **existen perjuicios importantes para la industria aguas abajo.**

2. LOS HECHOS



Representantes del Banco Central en la CNDP

“(L)a aplicación de una medida de salvaguardia tendrá un **impacto negativo importante** en la rama de la industria nacional que utiliza el alambión de acero como insumo y en **todas las industrias aguas abajo** que, a su juicio, no estaría justificado”.

Acta de la Sesión N°385 de la CNDP, 4 de Abril de 2016.



CONTENIDOS

③ Qué Solicitamos

- Extender la protección aplicada al alambroón por la autoridad local al resto de la cadena productiva del acero.
- A nivel internacional **coexisten sobretasas arancelarias a toda la cadena productiva del acero**, incluyendo insumo (alambroón) y productos finales (clavos, alambres y mallas).

3. QUÉ SOLICITAMOS



Algunos Ejemplos

- **Colombia**
 - Salvaguardia al alambre de acero (enero 2014) y Antidumping al alambre de acero (julio 2015).
 - Antidumping al alambre de acero galvanizado y alambre de púas (abril 2014).
- **Estados Unidos**
 - Derechos compensatorios al alambre de acero (noviembre 2014).
 - Antidumping a clavos de acero (agosto 2015).
- **México**
 - Antidumping al alambre de acero (diciembre 2015).
 - Antidumping a clavos de acero (noviembre 2014), cables de acero (mayo 2014).

3. QUÉ SOLICITAMOS



- Extender la protección aplicada al alambρόn por la autoridad local al resto de la cadena productiva del acero.
- Las medidas de salvaguardia solicitadas tienen por objetivo único **compensar por el aumento en el precio del alambρόn**, sin que ella signifique de modo alguno un cambio en el margen de venta o utilidad de la compańa.
- Salvaguardia Alambρόn: **38,9%** → Salvaguardia a los clavos: **25,3% = 38,9%*0,65**

3. QUÉ SOLICITAMOS



- Extender la protección aplicada al alambρόn por la autoridad local al resto de la cadena productiva del acero.
- Las medidas de salvaguardia solicitadas tienen por objetivo único **compensar por el aumento en el precio del alambρόn**, sin que ella signifique de modo alguno un cambio en el margen de venta o utilidad de la compańa.
- Aplicar **igual instrumento** aguas arriba y aguas abajo (salvaguardia u otro que se decida adoptar en el futuro).

3. QUÉ SOLICITAMOS



El Caso de CAP Acero es contra China

“Los empleos, proveedores y servicios restantes se ven amenazados actualmente por un potencial cierre de CAP Acero, **debido esencialmente a la competencia desleal de productos chinos**” .

Presentación CAP Audiencia Pública, 4 de Marzo de 2016.

- Distorsiones denunciadas: China (**un** país).
- Respuesta autoridad: Salvaguardia (**todos** los países)

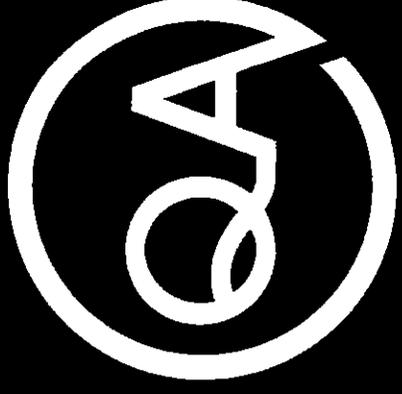
3. QUÉ SOLICITAMOS



¿Es la salvaguardia el instrumento adecuado?

“Los representantes del Banco Central no concurrieron al voto de la mayoría, pues consideraron que una medida de salvaguardia no es el instrumento adecuado para abordar el problema que afecta a la industria doméstica productora de alambroón de acero”.

Acta de la Sesión N°385 de la CNDP, 4 de Abril de 2016.

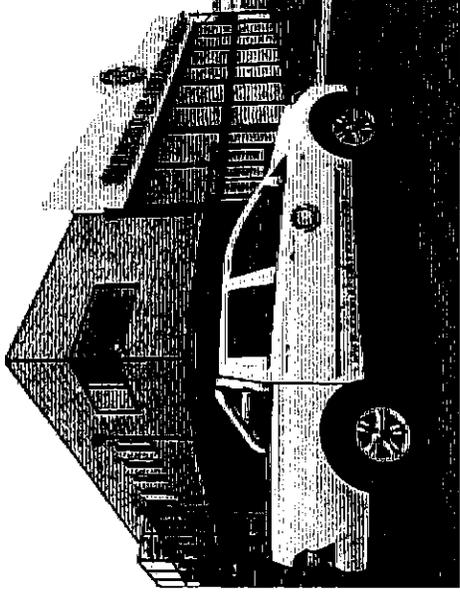


QUIROZ & ASOCIADOS



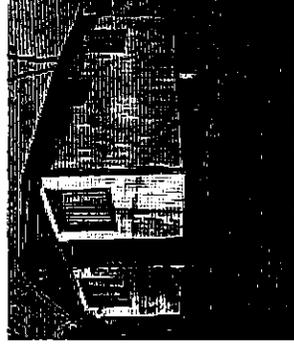
Sindicato de Trabajadores Unidos Inchalam

- Fundado en 1957, actualmente tiene 59 años de historia (Inchalam 68 años) ubicado en Talcahuano.
- La principal misión velar por el bienestar de sus asociados.
- Hoy cuenta con alrededor de 260 socios, que en algún momento llegaron a ser cerca de 500.
- Tiene una muy buena relación con la empresa, destacando que en los últimos 25 años no se han generado huelgas en las negociaciones colectivas, llegando a buen puerto en los contratos firmados.

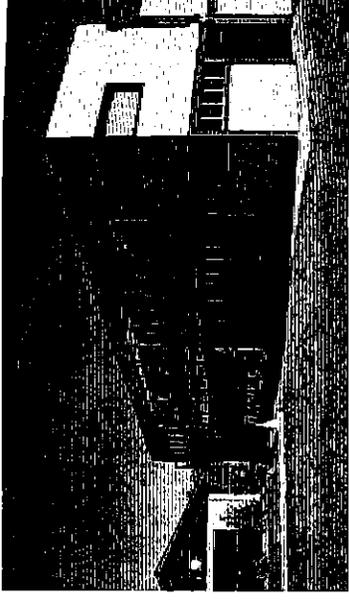




Gracias a Inchalam el sindicato



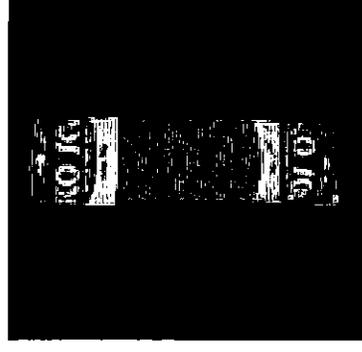
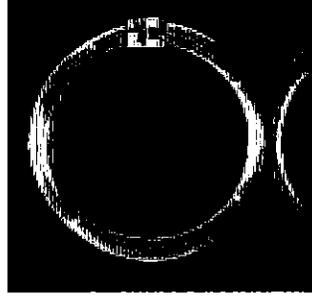
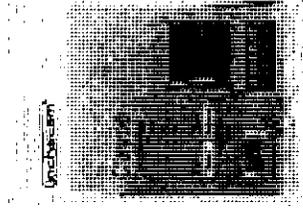
- Reconstruyo las oficinas afectadas después del terremoto de 2010 con aportes de los socios y empresa.
- Cuenta con una clínica dental, consulta medica, sala kinésica, fonoaudióloga y nutricionista.
- Administra los fondos de bienestar de salud con importantes aportes de parte de la empresa.
- Permite que los hijos de los socios puedan tener una buena educación, desde pre kínder hasta la universidad gracias a el fondo de estudios administrado por el sindicato.
- Destacar que la empresa se preocupa por el bienestar de los socios del sindicato, entregando una ayuda permanente a sus trabajadores.





Por que estamos presentes?

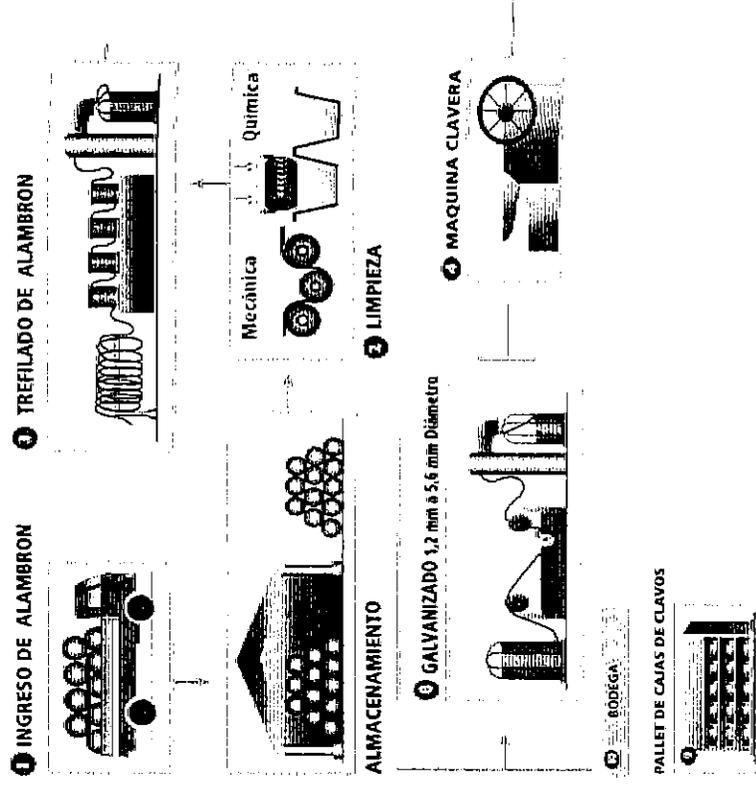
- Por la solicitud de salvaguardia a los productos que nuestros asociados fabrican (clavos, mallas y alambres), solicitada por Inchalam.
- Por que nos sentimos ligados a la empresa en su gestión.
- Por la defensa de los puestos de trabajo.
- Para defender la industria nacional, el cual da el valor agregado a través del proceso de transformación que tienen las materias primas (alambre).





Ejemplo: fabricación de un clavo

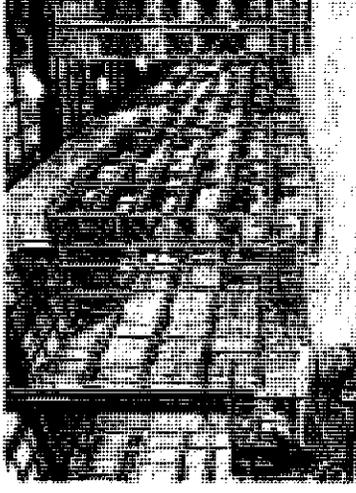
- Desde que llega la materia prima (alambro) hasta que es despachado, hay involucrados cerca de 50 personas de manera directa por turno, si mencionar los servicios adicionales ej: casino, transporte, ventas, etc. para uno de los tantos productos que fabrica Inchalam.
- Los trabajadores se han adaptados a los cambios tecnológicos que ha hecho la empresa, para poder ser competitivos en el mercado, claro es el ejemplo de los clavos.





Que nos preocupa como sindicato.

- Que las medidas de salvaguardia aplicadas a las materias primas (alambre), no sean replicables a lo solicitado por Inchalam, aumentando los costos de producción de los productos que son fabricados por nuestros socios del sindicato, siendo de alguna manera inviable competir con productos importados (chinos) por concepto de precio.
- Que la empresa adopte medidas que nos afecte directamente a nosotros (disminuir personal), siendo un importador más de productos convirtiéndose en una gran bodega como distribuidor y no en una empresa manufacturera como lo es hoy.





Quiénes serían los posibles afectados?

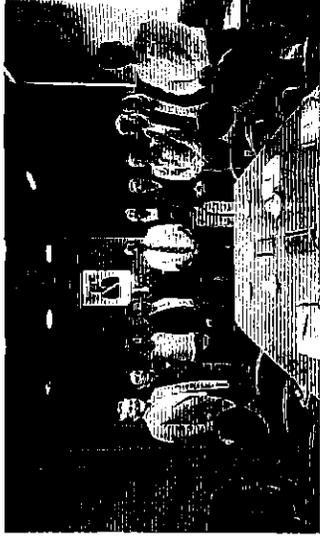
- Los trabajadores de Inchalam que son alrededor de 400 personas directas (sindicalizados y no sindicalizados).
- Contratistas, empresas de servicios (aseo, casino, seguridad, transportes etc.), 300 personas aprox.
- Familias en general (3000 personas).
- Proveedores (Cap) donde Inchalam le compra el 90 % de su producción de alambroón.





Que hemos hecho como sindicato?

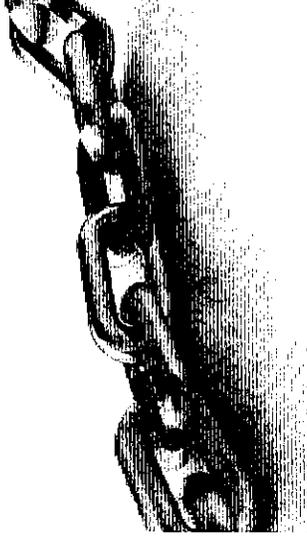
- Nos hemos reunidos con todos los parlamentarios que tienen relación con la comuna de Talcahuano (diputados y senadores), con el intendente, seremis de economía, hacienda y trabajo.
- Hemos recibido el apoyo incondicional del alcalde de Talcahuano.
- Se presento un proyecto de acuerdo en la cámara del senado, donde una veintena de senadores apoya a la industria nacional del acero en su conjunto.
- Nos presentamos ante la comisión de economía de la cámara de diputados presidida por la diputada Maya Fernández A.
- Nos hemos reunido con los rectores de las universidades de concepción y del Bio-Bio.





Que esperamos como sindicato

- Que la comisión recomiende las medidas necesarias para proteger la industria del acero en toda su cadena productiva y poder competir de manera pareja, de esta manera se mantendrían los puestos de trabajos brindándoles seguridad a nuestros asociados.
- Que las autoridades tomen la importancia que significa la industria manufacturera nacional y el valor agregado que esta le da al país, que adopte las medidas como lo han hecho otros países que cuidan sus industrias nacionales.





Gracias

Sindicato N°1 de Trabajadores

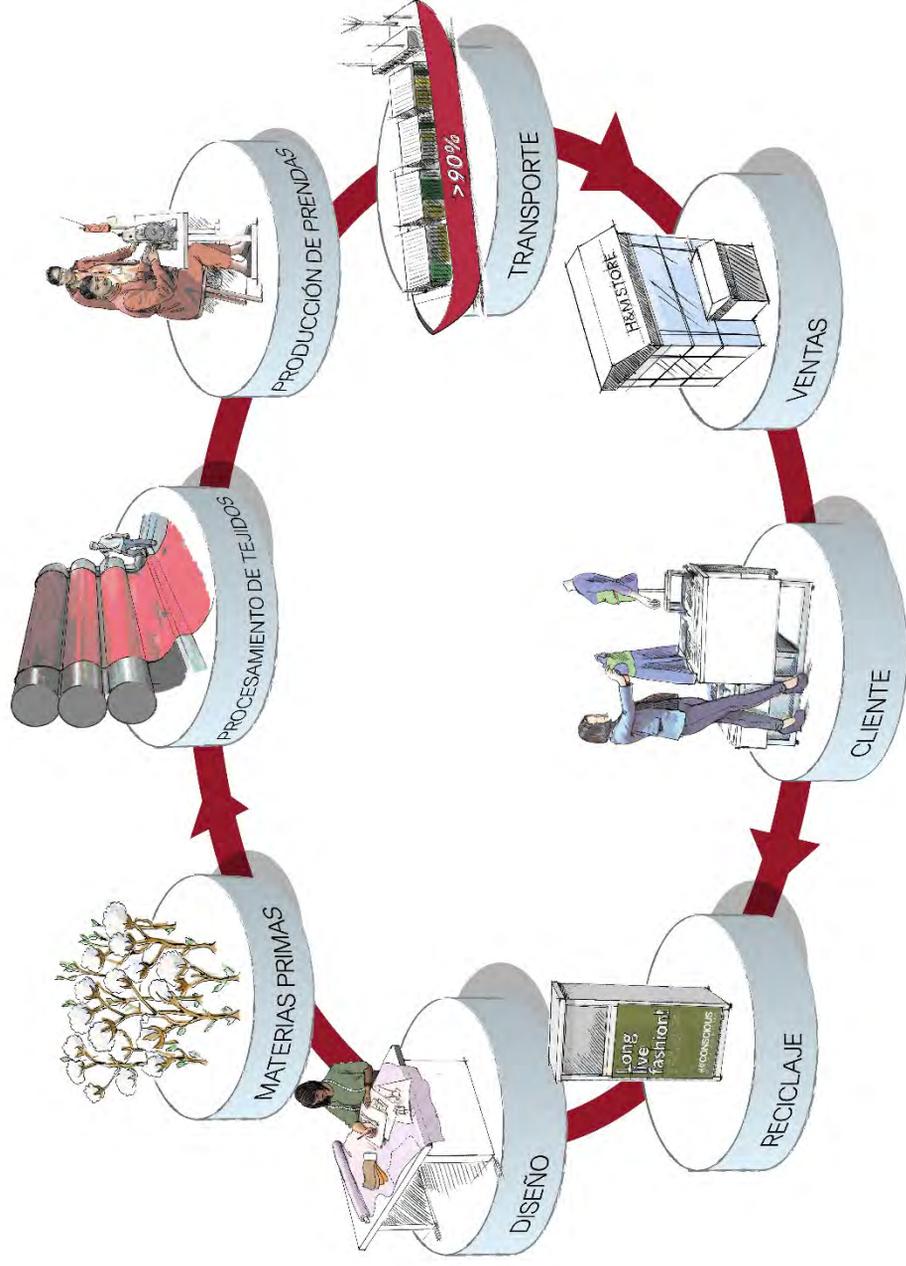
CAP ACERO

Salvaguardia Alambres, Clavos y Mallas de Acero Versión Pública



Santiago – 28 Abril 2016

Negocio del acero



Es una cadena de valor que genera miles de empleos de alta calidad.



Negocio del acero



No es sólo la Siderúrgica si no las empresas que procesan este acero en productos para el mercado nacional y de exportación generando valor con nuestras materias primas.



Paradójica



Exportar

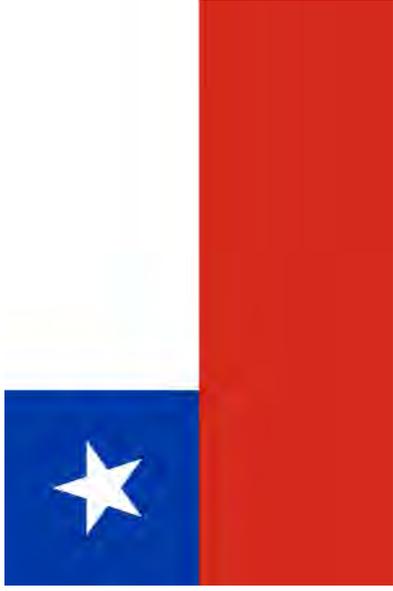


Importar



Y otros productos





Se necesita apoyar
la industria nacional



De modo que pueda competir
con la cancha nivelada



No se compete con privados chinos

Hoy la Industria metalmecánica



nacional no compete con los privados chinos compete con su Estado.



No se compete con privados chinos

China necesita mantener sus puestos de trabajo, por lo que genera subsidios de distintos tipos para sostener una industria.

Si a China se le complica competir en acero, lo hará en los productos de mayor valor agregado: clavos, mallas, alambres y otros.



Alambrón de Acero



Se ha aplicado una medida de salvaguardia para las importaciones de este producto aplicando un derecho adicional del 38.9%.



inchaLam

BEKAERT

**Ambas industrias constituyen una
cadena de producción
complementaria**



**y requieren que ambas sean protegidas
frente a la competencia desleal
tanto de la materia prima como de los productos terminados.**

De no ser así pueden desaparecer ambas industrias.

Trabajadores ligados al alambroón



Empresa	Empleos directos	Empleos Indirectos Proveedores de bienes y servicios.	TOTAL
CAP	1.000	1.400	2.400
INCHALAM	364	272	636
TOTAL	1.364	1.672	3.036

Es que diversos países han hecho los respectivos estudios y han aplicado medidas que eviten que los productos de Acero Chinos distorsionen los mercados y destruyan a la industria nacional.



6 meses se ha otorgado como salvaguardia al Alambroón de Acero, la que agradecemos pero que como trabajadores consideramos insuficiente.



Por lo que significa la cadena productiva debe ser replicable a INCHALAM.



Medidas que permitan que la industria se siga desarrollando y pueda enfrentar las condiciones de mercados abiertos



pero con precios reales a los costos de producción en cualquier parte del mundo.



A CAP Acero y sus trabajadores le interesa que a las industrias consumidoras de su acero les vaya bien, pues así a CAP Acero y sus colaboradores también les irá bien.

Nuestra industria no puede subsistir sin sus clientes.



**A la larga también
tendría que cerrar.**

**MINUTA PRESENTACION AUDIENCIA INVESTIGACION SOBRE APLICACION DE MEDIDAS
DE SALVAGUARDIAS A LA IMPORTACION DE ALAMBRE, MALLAS Y CLAVOS DE ACERO,
28 DE ABRIL DE 2016**

ANDREA ALVARADO DUFFAU, ECONOMISTA

I. INTRODUCCIÓN

El análisis que a continuación se realizará de las estadísticas de comercio de importación de clavos, alambre y mallas de acero se hará sobre la base depurada de la Comisión Nacional de Distorsiones de Precios (CNDP), publicadas en el acta N° 384 de fecha 31 de marzo de 2016

Dicha depuración de las estadísticas consistió en la eliminación de aquellos productos importados que no son similares a los producidos por Inchalam, o bien no compiten con ellos. El resultado de esta depuración fue la eliminación de la base de datos original de más del 50% del total de las importaciones entre 2012 y 2015 clasificadas bajo las glosas arancelarias objeto de la investigación

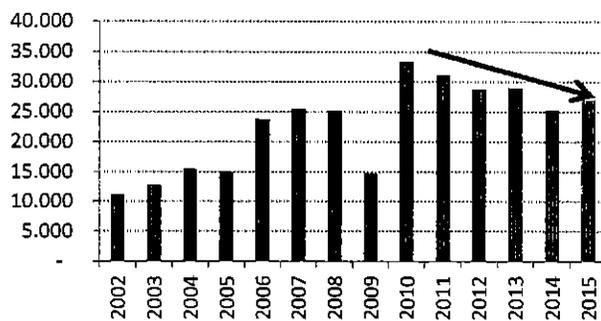
II. ANÁLISIS ESTADÍSTICAS DE IMPORTACIÓN DERIVADOS DE ALAMBRÓN

En términos generales, las importaciones de alambre de acero muestran una tendencia más bien declinante durante la presente década. De hecho, si no consideramos las estadísticas del año 2009 y 2010, debido a que en 2009 vino el declive del sector y en 2010 ocurrió el terremoto en Chile, vemos que del año 2011 en adelante lo que se tiene son crecimientos negativos o nulos con una recuperación sólo marginal en lo más reciente para el año 2015.

En efecto, si se compara el nivel de importaciones ocurridas en el año 2015, éstas resultan ser inferiores en un -13,5%, -6,2% y -7,2% respecto de las ingresadas los años 2011, 2012 y 2013, respectivamente, en tanto que fueron solo un 6,4% superiores respecto de 2014.

Así, la leve recuperación de los niveles de importación de alambre de acero en 2015 no pueden ser consideradas como un cambio de una tendencia declinante más permanente que viene ocurriendo desde el año 2011, y menos aún podrían ser consideradas como un cambio repentino de magnitud considerable.

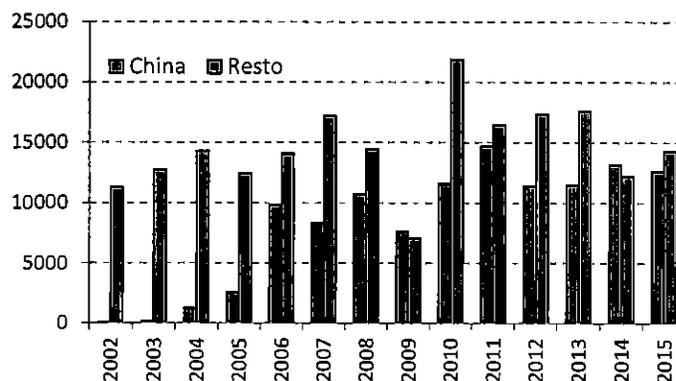
Importaciones Alambre de Acero (Ton)



Por su parte, las importaciones de alambre provenientes de China, que entre los años 2011 y 2015 dieron cuenta del 44,9% del total de estas importaciones, mostraron una caída de -3,9% en 2015 respecto al año anterior, pese a la disminución de sus precios de -19,4% en igual periodo, lo que contrasta con el aumento de 17,6% anual que registraron las importaciones de alambre de acero provenientes desde otros países de origen.

De hecho en términos de su evolución, desde el año 2011 a la fecha se observa un descenso en el nivel de importaciones provenientes desde China en 2012 y 2013, solo para tener una leve recuperación en 2014 y luego nuevamente descender en 2015.

Importaciones Alambre de Acero CHINA (Ton)



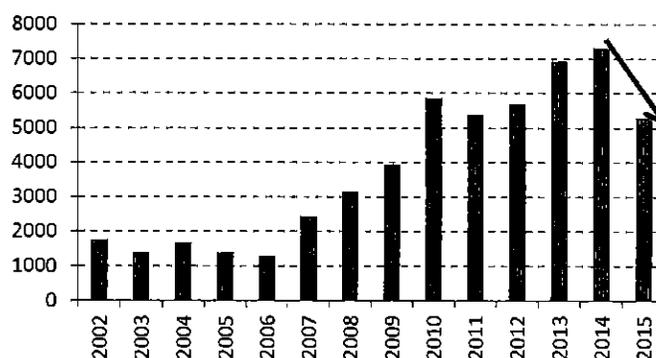
En consecuencia, en un contexto de niveles decrecientes en las importaciones totales de alambre de acero desde 2011 en adelante, la recuperación de 6,4% en 2015 de dicho nivel habría estado únicamente influida por el dinamismo de importaciones de países de origen distintos a China que aumentaron 17,6%, frente a la caída de 3,9% en las provenientes desde China.

Así no es posible constatar ni en general, ni específicamente respecto de China, ningún aumento

considerable ni menos impredecible de las importaciones de alambre de acero.

Por su parte, respecto de las importaciones de mallas de acero, y sin considerar nuevamente las cifras para los años 2009 y 2010, se tiene que desde 2012 a 2014 las importaciones fueron dinámicas, particularmente el año 2013 que exhibió un crecimiento de 22,1%, para luego experimentar una profunda caída de -27,5% el año 2015.

Importaciones Mallas de Acero (Ton)



Tal fue la disminución de las importaciones el año recién pasado, cuando se solicita las medida de salvaguardia de parte de Inchalam, que ese año el nivel de importaciones retrocedió a niveles incluso inferiores a los de 2011 y 2012.

En efecto, las importaciones en 2015 resultan ser inferiores en un -1,6%, -6,8% y -23,6% respecto de los registros en los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente.

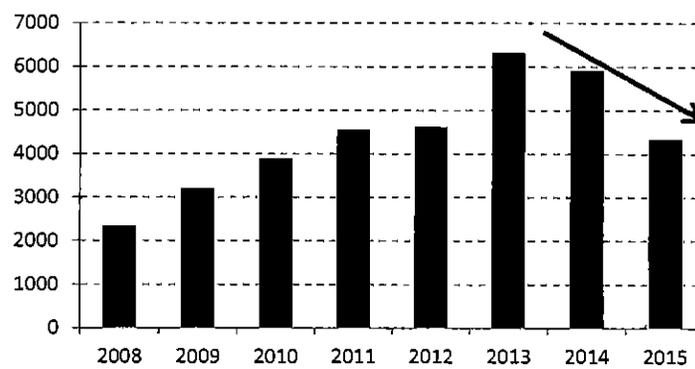
Dentro de esta evolución general de las mallas de acero, es interesante sin embargo notar la evolución que presentaron las importaciones provenientes de China, tanto como porque éstas representaron el 84% de estas entre los años 2011 y 2015, como también porque que éstas no solo experimentaron descensos en las cifras más recientes del año 2015 sino que lo venían haciendo desde 2014.

En efecto, luego de su nivel más alto alcanzado el año 2013, las importaciones de mallas de acero provenientes de China mostraron caídas de -6,4% y -26,8% en 2014 y 2015, respectivamente.

De hecho las importaciones del año 2015 resultan ser inferiores a las de los años 2011 y 2012.

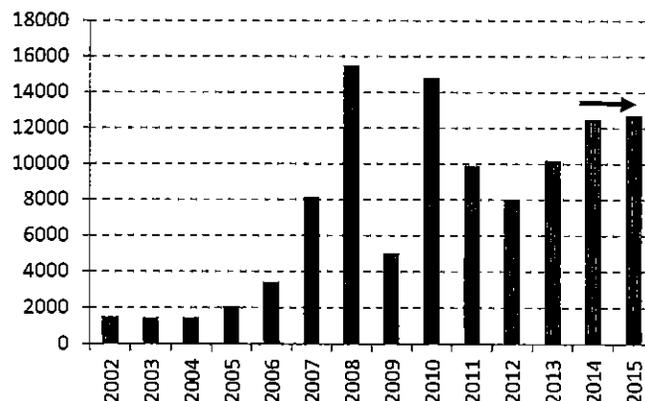
En suma, para el caso específico de las importaciones de mallas de acero provenientes desde China, lo que las estadísticas de la base de datos depurada de la CNDP revelan es que no podría argumentarse que existe un aumento de magnitud de las importaciones provenientes de este país que representen una amenaza para la rama de producción nacional sino muy por el contrario

Importaciones Mallas de Acero origen China (Ton)



En el caso de las importaciones de clavos de acero, y separando del análisis las estadísticas de los años 2009 y 2010 por las razones ya mencionadas, vemos que desde el año 2011 en adelante no se observa de manera sostenida una evolución ascendente ni abrupta de estas importaciones. De hecho, el importante crecimiento de 27% experimentado en 2013 representa más bien una recuperación de los niveles de estas importaciones luego de haber experimentado una contracción el año anterior. Por su parte, luego del dinamismo experimentado en 2014, lo que se observa en las cifras más recientes para 2015 es una expansión mínima de apenas 1,7%

Importaciones clavos de Acero (TON)



En suma, no es posible deducir que las importaciones de esta categoría hayan mostrado una evolución reciente que sea de tal nivel que representen una amenaza para los productores nacionales de clavos, que de acuerdo a INCHALAM, correspondería solo a esta empresa.

Cabe señalar que en este caso se hace innecesario presentar un análisis separado para las importaciones de clavos de acero provenientes desde China, ya que este país representa el origen de prácticamente el 100% de estas importaciones.

III. COMENTARIOS

A continuación permítanme realizar un par de comentarios anexos al análisis de las estadísticas que estimo son de relevancia para el análisis de esta Comisión

El primero de ellos se refiere a las conclusiones sobre causalidad de daño a que se puedan llegar a partir de los análisis de estadísticas de precios y otros que la misma secretaria técnica de la Comisión elabora.

En tanto que el segundo de los comentarios se refiere a las características de la organización industrial en el mercado de los mallas de acero, que dan cuenta de las consecuencia que tendría para la competencia en dichos mercados la imposición de las medidas de salvaguardias solicitadas por Inchalam

III.1 SOBRE LOS ANÁLISIS DE CAUSALIDAD A PARTIR DE INFERENCIAS DE EVOLUCIÓN DE PRECIOS Y OTROS

Hasta el momento no hemos realizado ningún análisis de las estadísticas de precios de estas importaciones pues queremos llamar particularmente la atención respecto de los análisis de causalidad de daño que se realizan a partir de ellos.

Daño se entiende, de acuerdo a la normativa, cuando un aumento de importaciones causa daño o amenaza causarlo a una rama de la producción nacional, y por lo tanto no se debe subentender que existe daño cuando ocurra que la disminución de precios de la importaciones cause a su vez disminuciones de los precios internos de venta de los productores nacionales. Eso no lo dice la norma ni se puede subentender de esta.

Así, cuando se hacen análisis de correlaciones de precio, entre el precio de las importaciones de cualquiera de los derivados de acero y los precios de venta internos de Inchalam, poco se puede deducir de causalidad de daño y esto por razones teóricas como por razones de hecho o practicas:

Primero, respecto de las correlaciones de precio, cabe señalar que para el mercado del alambre de acero, como también para el de las mallas y clavos de acero, es lógico esperar un alto coeficiente de correlación estadística entre los precios de las importaciones y los precios de venta internos, lo que solo refleja el carácter de transable que tienen estos productos y que por definición significa que las condiciones de precios internos están determinadas exógenamente en el mercado internacional. Así, si el precio del acero y sus derivados está disminuyendo a nivel internacional, lo lógico y esperable es que en estos mismos mercados internos suceda algo muy similar, y viceversa cuando los precios internacionales aumentan.

Así, el alto coeficiente de correlación estimado por la secretaria técnica de la Comisión entre el precio de estos productos de fabricación nacional con los precios de importación de los mismos, no puede reflejar en ningún caso una causalidad de daño a la producción nacional sino más bien una condición inherente al funcionamiento de estos mercados.

De hecho, es esta característica la que permite disciplinar en precios a la empresa INCHALAM la que tiene una posición de absoluta dominancia en el mercado nacional en la producción de alambre de acero, como así también en la producción de mallas y clavos de acero. En otras palabras, de no estar expuesta la empresa INCHALAM a la competencia, o amenaza de competencia, que proviene de las importaciones de estos productos, lo que se observaría entonces sería niveles de precios internos para estos productos más elevados, y por ciertos sobre los costos eficientes de producción,

Segundo, no se puede deducir daño de disminuciones de los precios de importación sobre los productores nacionales si ello no es acompañado de aumentos del nivel de importación, pues esto es justamente lo relevante de demostrar bajo la normativa de salvaguardias

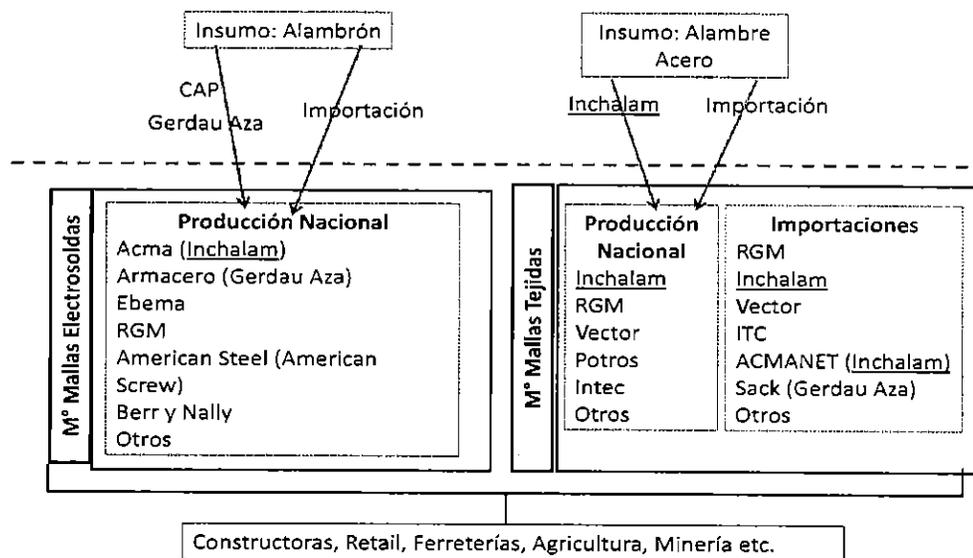
Así no se puede deducir que invariablemente ocurra que cuando disminuye el precio de las importaciones entonces se observa un aumento de las mismas, ni siquiera cuando ello ocurre en gran magnitud. Sin ir más lejos, en las propias estadísticas analizadas vemos para el caso del alambre de acero, en 2015 las importaciones provenientes de China mostraron una caída de -3,9% respecto al año anterior, pese a la disminución de sus precios de -19,4% en igual periodo. Por su parte, para el caso de las importaciones de mallas de acero de origen Chino que cayeron en más de 24% el año pasado, ello fue acompañado también de una caída en los precios de las mismas de más de 17%.

III.2 SOBRE LA ORGANIZACION INDUSTRIAL DEL MERCADOD DE MALLAS DE ACERO

Para entender mejor las consecuencias de la imposición de salvaguardias a los derivados del alambroón sobre la competencia en mercados, a continuación realizare una descripción del tipo de organización industrial presente en los mercados específicos del alambre y las mallas de acero , los que se encuentran relacionados entre sí, y también, aguas arriba, con el alambroón de acero.

El mercado de las mallas de acero está conformado en Chile, fundamentalmente, por las mallas electro soldadas y por las mallas tejidas.

Organización Industrial en el mercado de las mallas de acero.



Para la fabricación de mallas electro soldadas se ocupa como principal insumo el alambroón, producido en Chile por CAP y ahora nuevamente también producido por la empresa Gerdau Aza tras la imposición de la salvaguardia al alambroón. Como oferente de este mercado de mallas electro soldada participan, entre otros, la empresa ACMA (del grupo Inchalam con una participación entre 30% y 40% de las venta), Armacero del grupo Gerdau Aza, nuestra representada la empresa RGM, con una participación de 5%, y muchas de las empresas presentes aquí.

Por su parte, para la fabricación de mallas tejidas se ocupa como principal insumo el alambre de acero con recubrimiento de zinc, el cual es producido únicamente en Chile por la empresa Inchalam y para el cual se está solicitando la salvaguardia. La oferta en este mercado de mallas tejidas está compuesta por los fabricantes nacionales, donde, la empresa RGM tiene participación de mercado cercana al 20%, mientras que Inchalam alcanza cerca del 70%, más un 10% correspondiente a fabricantes menores. A esta oferta de origen nacional se suma además los importadores de mallas tejidas para comercialización directa, entre ellos RGM, Inchalam, Vector y otras..

En suma, la empresa RGM fabrica mallas de alambre electro soldadas y tejidas, mercados donde enfrenta como competidora dominante a la empresa Inchalam, la que a su vez es la única productora nacional del insumo básico para la producción de una de estas tipologías de mallas. En la otra tipología de mallas, por cierto la productora dominante del insumo básico es CAP, cuyo principal comprador es Inchalam.

Así, la imposición de la salvaguardia al alambroón encareció los costos de las empresas que se encontraban aguas abajo y que usaban este producto como insumo para la producción, entre otros, de mallas electro soldadas. Ello por cierto ocurrió así para la empresa RGM la que, como ya mencionamos, comenzó a proveerse de este insumo de parte de Gerdau Aza quien comenzó nuevamente a producir alambroón tras la imposición de la salvaguardia a las importaciones de este producto.

Curiosamente, sin embargo, los precios de venta de estas mallas tejidas de parte de Inchalam no han aumentado desde el mes de junio de 2015, pese a la medida de salvaguardia, y pese a que la incidencia de este insumo en la fabricación de los productos derivados varía entre un 45% a 70% de acuerdo a Inchalam. Así, esta situación encuentra sustento en dos explicaciones posibles: la primera es que estas incidencias en costos del alambroón no son tales, cuestión que descartamos dado que RGM fabrica estos productos; o bien que el alza de costos desde CAP a Inchalam no haya sido tal tras la imposición de las medidas de salvaguardias, dado acuerdos de comercialización que existen entre ambos, y que se desconocen.

De hecho, la lógica indica que debería existir un acuerdo comercial ventajoso de provisión de alambroón entre estas dos empresas. Siendo el grupo INCHALAM la empresa dominante en el mercado de aguas abajo, a CAP no le resulta relevante ofrecer las mismas condiciones o tratamientos de provisión de alambroón a otras empresas pequeñas y medianas, ya que el solo volumen de la demanda de

INCHALAM le permite sustentar sus despachos, que son casi exclusivamente al mercado doméstico, y mejorar así sus precios de venta. En la medida que el mercado de abajo reduce su número de competidores, este trato favorecedor de CAP hacia INCHALAM, que no es otro que una integración vertical, le termina favoreciendo aún más a ambas empresas.

Dado lo anterior, no sería aventurado establecer como hipótesis de trabajo que la actual conformación de este mercado, con dos actores dominantes aguas arriba y aguas abajo, sea producto de la existencia de tratamientos comerciales preferenciales por parte CAP hacia Inchalam, que sean de larga data.

Por su parte, la imposición de salvaguardias que se pretende imponer a la importaciones de alambre de acero de parte de Inchalam, entre ellos el alambre galvanizado, restringiría la única competencia que enfrenta este único productor nacional de este producto. Cabe señalar desde ya que, la presencia de un solo fabricante en Chile de este producto se explica por las barreras de entrada a este mercado, como lo son los altos montos requeridos de inversión inicial para su fabricación que son difíciles de rentabilizar dado el tamaño reducido de la demanda en Chile.

Así, las importaciones del alambre galvanizado es la única competencia factible que permite una disciplina en precios en este mercado, y la imposición de una medida de salvaguardia a este permitiría a Inchalam poder incrementar los precios de venta de este producto a las empresas que lo utilizan como insumo, entre ellas RGM, quienes verán aumentar sus costos y disminuir su competitividad en el mercado aguas abajo de mallas de acero, donde además participa la misma Inchalam con una posición de dominio.

Si a esto además sumamos la solicitud de medidas de salvaguardia para la importación de mallas de acero, ello permitiría a su vez aumentar los costos para los importadores de este producto, restándoles competitividad frente a Inchalam. Quien ganaría una doble protección.

En suma, la imposición de salvaguardias al alambre de acero y las mallas de acero, al encarecer la compra de los principales insumos de las pequeñas y medianas empresas que se ubican en ambos mercados aguas abajo, conlleva un efecto negativo sobre la producción y el empleo de dichas empresas que compiten con las empresas dominantes en estos mercados, y que desde ya lo hacen en condiciones más desventajosas por la escala de producción que detentan.

En particular, la empresa RGM logro expandirse de una escala de producción propia de 20 toneladas mensuales que fabricaba hace 20 años a una escala actual de cerca de 500 toneladas mensuales de

producción propia gracias a la firma de acuerdos de libre comercio y la apertura general de la economía que le permitió acceder a precios de insumos más competitivos y aumentar su escala de producción y oferta de empleo.

Ello peligraría seriamente, al igual como lo harían las otras empresas medianas y pequeñas que participan en estos mercados, si la empresa Inchalam, dominante en estos mercados, se viera favorecida en términos relativos tanto porque desde ya tiene un mayor poder de negociar precios y otras condiciones comerciales con los proveedores locales de acero, o bien porque será la única capaces de ofrecer sus productos de manera competitiva desplazando a su competencia, y con ello afectando la producción, el empleo y los precios a los consumidores intermedios y finales.

BARROS & ERRÁZURIZ

Presentación Vector Ltda.

***Investigación relativa a Solicitud de
Aplicación de Medidas de Salvaguardia a las
Importaciones de Productos de Acero de
Valor Agregado (Clavos, Mallas y Alambres)***

Emilio Vásquez M.



Vector es una empresa que:

- Importa y comercializa distintos tipos de Alambre de Acero**
- Importa y comercializa distintos tipos de Mallas de Acero**
- Produce Mallas de Acero a partir del Alambre importado**

B&E

Marco Jurídico del Estado de Chile

Salvaguardias

• Causa:

AUMENTO
IMPORTACIONES

Derechos
Antidumping

• Causa:

Importación a
precio inferior a
valor normal

Derechos
compensatorios

• Causa:

Subvenciones

B&E

Marco Jurídico Salvaguardias

Artículo XIX del GATT

Acuerdo de Salvaguardias

TLC's suscritos por Chile

Ley N°18.525

Decreto N°1314

B&E

Marco Jurídico del Estado de Chile

Salvaguardias

• Causa:

**AUMENTO
IMPORTACIONES**

Derechos
Antidumping

• Causa:

**Importación a
precio inferior a
valor normal**

Derechos
compensatorios

• Causa:

Subvenciones

53 | **Elaboración**



54 | **Elaboración**



55 | **Producción**

" La gran mayoría de
Vectores no son dirigidos
con los productos

" En su totalidad, la
Asociación, al "Almbré", "Mi
dientes, que no

56 | **Anticipo con Cuentas de Débito**

Al ser el resultado del impuesto a la Exportación

De la producción

El impuesto a la Exportación es un impuesto a la producción, que se aplica a los productos que se exportan desde Chile. Este impuesto se calcula sobre el valor de los productos en el momento de su exportación, y se aplica a los productos que se exportan desde Chile.

El impuesto a la Exportación se aplica a los productos que se exportan desde Chile, y se calcula sobre el valor de los productos en el momento de su exportación. Este impuesto se aplica a los productos que se exportan desde Chile.

57 | **Elaboración**

El impuesto a la Exportación es un impuesto a la producción, que se aplica a los productos que se exportan desde Chile. Este impuesto se calcula sobre el valor de los productos en el momento de su exportación, y se aplica a los productos que se exportan desde Chile.

58 | **Elaboración**

B&E

Marco Jurídico Derechos Compensatorios y Derechos Antidumping

Artículo VI del GATT

Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias

Acuerdo Antidumping

TLC's suscritos por Chile

Ley N°18.525

Decreto N° 1314

B&E Marco Jurídico del Estado de Chile

Salvaguardias

- Causa: AUMENTO IMPORTACIONES

Derechos Antidumping

- Causa: Importación a precio inferior a valor normal

Derechos compensatorios

- Causa: Subvenciones

1. **Artículo 148**
2. **Artículo 149**
3. **Artículo 150**
4. **Artículo 151**
5. **Artículo 152**
6. **Artículo 153**
7. **Artículo 154**
8. **Artículo 155**
9. **Artículo 156**
10. **Artículo 157**
11. **Artículo 158**
12. **Artículo 159**
13. **Artículo 160**
14. **Artículo 161**
15. **Artículo 162**
16. **Artículo 163**
17. **Artículo 164**
18. **Artículo 165**
19. **Artículo 166**
20. **Artículo 167**
21. **Artículo 168**
22. **Artículo 169**
23. **Artículo 170**
24. **Artículo 171**
25. **Artículo 172**
26. **Artículo 173**
27. **Artículo 174**
28. **Artículo 175**
29. **Artículo 176**
30. **Artículo 177**
31. **Artículo 178**
32. **Artículo 179**
33. **Artículo 180**
34. **Artículo 181**
35. **Artículo 182**
36. **Artículo 183**
37. **Artículo 184**
38. **Artículo 185**
39. **Artículo 186**
40. **Artículo 187**
41. **Artículo 188**
42. **Artículo 189**
43. **Artículo 190**
44. **Artículo 191**
45. **Artículo 192**
46. **Artículo 193**
47. **Artículo 194**
48. **Artículo 195**
49. **Artículo 196**
50. **Artículo 197**
51. **Artículo 198**
52. **Artículo 199**
53. **Artículo 200**
54. **Artículo 201**
55. **Artículo 202**
56. **Artículo 203**
57. **Artículo 204**
58. **Artículo 205**
59. **Artículo 206**
60. **Artículo 207**
61. **Artículo 208**
62. **Artículo 209**
63. **Artículo 210**
64. **Artículo 211**
65. **Artículo 212**
66. **Artículo 213**
67. **Artículo 214**
68. **Artículo 215**
69. **Artículo 216**
70. **Artículo 217**
71. **Artículo 218**
72. **Artículo 219**
73. **Artículo 220**
74. **Artículo 221**
75. **Artículo 222**
76. **Artículo 223**
77. **Artículo 224**
78. **Artículo 225**
79. **Artículo 226**
80. **Artículo 227**
81. **Artículo 228**
82. **Artículo 229**
83. **Artículo 230**
84. **Artículo 231**
85. **Artículo 232**
86. **Artículo 233**
87. **Artículo 234**
88. **Artículo 235**
89. **Artículo 236**
90. **Artículo 237**
91. **Artículo 238**
92. **Artículo 239**
93. **Artículo 240**
94. **Artículo 241**
95. **Artículo 242**
96. **Artículo 243**
97. **Artículo 244**
98. **Artículo 245**
99. **Artículo 246**
100. **Artículo 247**
101. **Artículo 248**
102. **Artículo 249**
103. **Artículo 250**
104. **Artículo 251**
105. **Artículo 252**
106. **Artículo 253**
107. **Artículo 254**
108. **Artículo 255**
109. **Artículo 256**
110. **Artículo 257**
111. **Artículo 258**
112. **Artículo 259**
113. **Artículo 260**
114. **Artículo 261**
115. **Artículo 262**
116. **Artículo 263**
117. **Artículo 264**
118. **Artículo 265**
119. **Artículo 266**
120. **Artículo 267**
121. **Artículo 268**
122. **Artículo 269**
123. **Artículo 270**
124. **Artículo 271**
125. **Artículo 272**
126. **Artículo 273**
127. **Artículo 274**
128. **Artículo 275**
129. **Artículo 276**
130. **Artículo 277**
131. **Artículo 278**
132. **Artículo 279**
133. **Artículo 280**
134. **Artículo 281**
135. **Artículo 282**
136. **Artículo 283**
137. **Artículo 284**
138. **Artículo 285**
139. **Artículo 286**
140. **Artículo 287**
141. **Artículo 288**
142. **Artículo 289**
143. **Artículo 290**
144. **Artículo 291**
145. **Artículo 292**
146. **Artículo 293**
147. **Artículo 294**
148. **Artículo 295**
149. **Artículo 296**
150. **Artículo 297**
151. **Artículo 298**
152. **Artículo 299**
153. **Artículo 300**
154. **Artículo 301**
155. **Artículo 302**
156. **Artículo 303**
157. **Artículo 304**
158. **Artículo 305**
159. **Artículo 306**
160. **Artículo 307**
161. **Artículo 308**
162. **Artículo 309**
163. **Artículo 310**
164. **Artículo 311**
165. **Artículo 312**
166. **Artículo 313**
167. **Artículo 314**
168. **Artículo 315**
169. **Artículo 316**
170. **Artículo 317**
171. **Artículo 318**
172. **Artículo 319**
173. **Artículo 320**
174. **Artículo 321**
175. **Artículo 322**
176. **Artículo 323**
177. **Artículo 324**
178. **Artículo 325**
179. **Artículo 326**
180. **Artículo 327**
181. **Artículo 328**
182. **Artículo 329**
183. **Artículo 330**
184. **Artículo 331**
185. **Artículo 332**
186. **Artículo 333**
187. **Artículo 334**
188. **Artículo 335**
189. **Artículo 336**
190. **Artículo 337**
191. **Artículo 338**
192. **Artículo 339**
193. **Artículo 340**
194. **Artículo 341**
195. **Artículo 342**
196. **Artículo 343**
197. **Artículo 344**
198. **Artículo 345**
199. **Artículo 346**
200. **Artículo 347**
201. **Artículo 348**
202. **Artículo 349**
203. **Artículo 350**
204. **Artículo 351**
205. **Artículo 352**
206. **Artículo 353**
207. **Artículo 354**
208. **Artículo 355**
209. **Artículo 356**
210. **Artículo 357**
211. **Artículo 358**
212. **Artículo 359**
213. **Artículo 360**
214. **Artículo 361**
215. **Artículo 362**
216. **Artículo 363**
217. **Artículo 364**
218. **Artículo 365**
219. **Artículo 366**
220. **Artículo 367**
221. **Artículo 368**
222. **Artículo 369**
223. **Artículo 370**
224. **Artículo 371**
225. **Artículo 372**
226. **Artículo 373**
227. **Artículo 374**
228. **Artículo 375**
229. **Artículo 376**
230. **Artículo 377**
231. **Artículo 378**
232. **Artículo 379**
233. **Artículo 380**
234. **Artículo 381**
235. **Artículo 382**
236. **Artículo 383**
237. **Artículo 384**
238. **Artículo 385**
239. **Artículo 386**
240. **Artículo 387**
241. **Artículo 388**
242. **Artículo 389**
243. **Artículo 390**
244. **Artículo 391**
245. **Artículo 392**
246. **Artículo 393**
247. **Artículo 394**
248. **Artículo 395**
249. **Artículo 396**
250. **Artículo 397**
251. **Artículo 398**
252. **Artículo 399**
253. **Artículo 400**



La gran mayoría de los
valores no son similares
con los productos de
referencia.

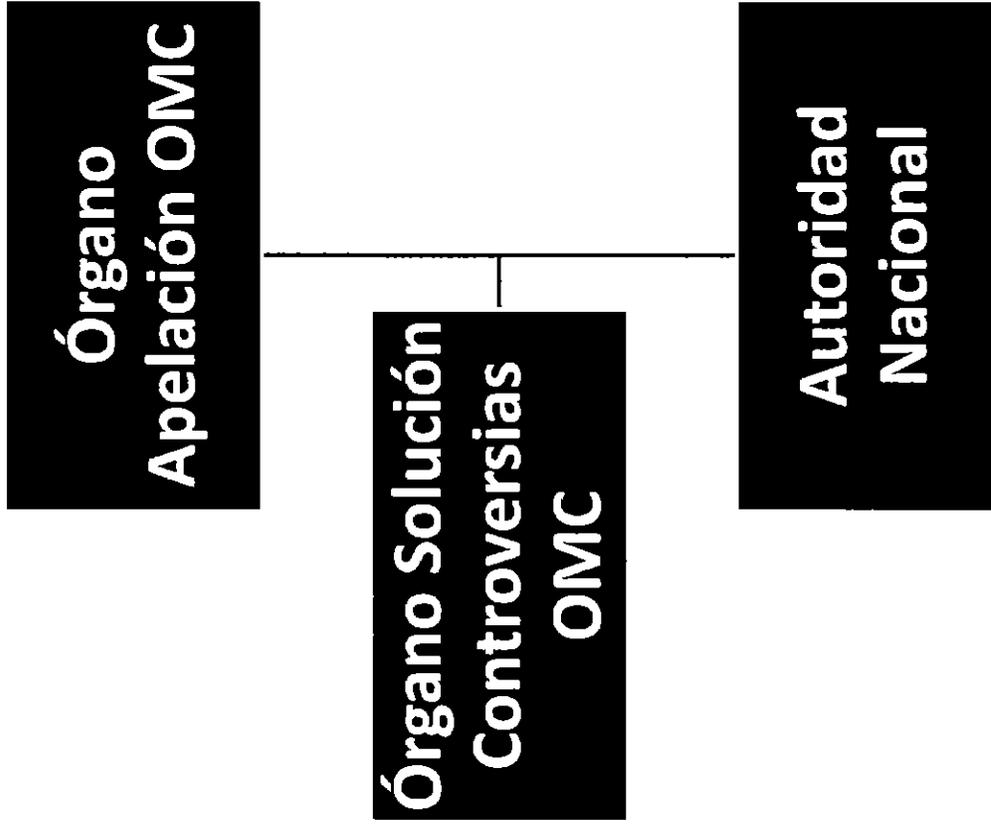
En su totalidad, los
productos, al ser
diferentes, "mejor
diferentes, que no me
jor".

Artículo 148
Artículo 149
Artículo 150
Artículo 151
Artículo 152
Artículo 153
Artículo 154
Artículo 155
Artículo 156
Artículo 157
Artículo 158
Artículo 159
Artículo 160
Artículo 161
Artículo 162
Artículo 163
Artículo 164
Artículo 165
Artículo 166
Artículo 167
Artículo 168
Artículo 169
Artículo 170
Artículo 171
Artículo 172
Artículo 173
Artículo 174
Artículo 175
Artículo 176
Artículo 177
Artículo 178
Artículo 179
Artículo 180
Artículo 181
Artículo 182
Artículo 183
Artículo 184
Artículo 185
Artículo 186
Artículo 187
Artículo 188
Artículo 189
Artículo 190
Artículo 191
Artículo 192
Artículo 193
Artículo 194
Artículo 195
Artículo 196
Artículo 197
Artículo 198
Artículo 199
Artículo 200
Artículo 201
Artículo 202
Artículo 203
Artículo 204
Artículo 205
Artículo 206
Artículo 207
Artículo 208
Artículo 209
Artículo 210
Artículo 211
Artículo 212
Artículo 213
Artículo 214
Artículo 215
Artículo 216
Artículo 217
Artículo 218
Artículo 219
Artículo 220
Artículo 221
Artículo 222
Artículo 223
Artículo 224
Artículo 225
Artículo 226
Artículo 227
Artículo 228
Artículo 229
Artículo 230
Artículo 231
Artículo 232
Artículo 233
Artículo 234
Artículo 235
Artículo 236
Artículo 237
Artículo 238
Artículo 239
Artículo 240
Artículo 241
Artículo 242
Artículo 243
Artículo 244
Artículo 245
Artículo 246
Artículo 247
Artículo 248
Artículo 249
Artículo 250
Artículo 251
Artículo 252
Artículo 253
Artículo 254
Artículo 255
Artículo 256
Artículo 257
Artículo 258
Artículo 259
Artículo 260
Artículo 261
Artículo 262
Artículo 263
Artículo 264
Artículo 265
Artículo 266
Artículo 267
Artículo 268
Artículo 269
Artículo 270
Artículo 271
Artículo 272
Artículo 273
Artículo 274
Artículo 275
Artículo 276
Artículo 277
Artículo 278
Artículo 279
Artículo 280
Artículo 281
Artículo 282
Artículo 283
Artículo 284
Artículo 285
Artículo 286
Artículo 287
Artículo 288
Artículo 289
Artículo 290
Artículo 291
Artículo 292
Artículo 293
Artículo 294
Artículo 295
Artículo 296
Artículo 297
Artículo 298
Artículo 299
Artículo 300
Artículo 301
Artículo 302
Artículo 303
Artículo 304
Artículo 305
Artículo 306
Artículo 307
Artículo 308
Artículo 309
Artículo 310
Artículo 311
Artículo 312
Artículo 313
Artículo 314
Artículo 315
Artículo 316
Artículo 317
Artículo 318
Artículo 319
Artículo 320
Artículo 321
Artículo 322
Artículo 323
Artículo 324
Artículo 325
Artículo 326
Artículo 327
Artículo 328
Artículo 329
Artículo 330
Artículo 331
Artículo 332
Artículo 333
Artículo 334
Artículo 335
Artículo 336
Artículo 337
Artículo 338
Artículo 339
Artículo 340
Artículo 341
Artículo 342
Artículo 343
Artículo 344
Artículo 345
Artículo 346
Artículo 347
Artículo 348
Artículo 349
Artículo 350
Artículo 351
Artículo 352
Artículo 353
Artículo 354
Artículo 355
Artículo 356
Artículo 357
Artículo 358
Artículo 359
Artículo 360
Artículo 361
Artículo 362
Artículo 363
Artículo 364
Artículo 365
Artículo 366
Artículo 367
Artículo 368
Artículo 369
Artículo 370
Artículo 371
Artículo 372
Artículo 373
Artículo 374
Artículo 375
Artículo 376
Artículo 377
Artículo 378
Artículo 379
Artículo 380
Artículo 381
Artículo 382
Artículo 383
Artículo 384
Artículo 385
Artículo 386
Artículo 387
Artículo 388
Artículo 389
Artículo 390
Artículo 391
Artículo 392
Artículo 393
Artículo 394
Artículo 395
Artículo 396
Artículo 397
Artículo 398
Artículo 399
Artículo 400

- AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES de productos similares o directamente competidores de la producción local
- Que el aumento de las importaciones obedezca a circunstancias imprevistas
- Daño o amenaza de daño grave para la producción local
- Relación de causalidad entre el aumento de las importaciones y el daño o la amenaza de daño grave

B&E

Solución Controversias OMC



- **Caso Argentina-Calzado (1999)**

“el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un daño grave”

- **Caso Estados Unidos-Salvaguardias Acero (2002)**

“En efecto, en los casos en que el examen no demuestra, por ejemplo, una tendencia ascendente clara e ininterrumpida de los volúmenes de importación, un simple análisis entre extremos podría manipularse fácilmente para que diera resultados diversos, según la elección de esos extremos”

B&E Marco Jurídico del Estado de Chile

Salvaguardias	Derechos Antidumping	Derechos compensatorios
<ul style="list-style-type: none">• Causa: AUMENTO <u>IMPORTACIONES</u>	<ul style="list-style-type: none">• Causa: Importación a precio inferior a valor normal	<ul style="list-style-type: none">• Causa: Subvenciones



Ministerio de Economía, Desarrollo y Turismo

B&E

Inchalam alega subsidios y dumping

aplicaciones de medidas por parte de distintos gobiernos. Dichas inversiones han cuantificado los efectos de estos subsidios en la capacidad de los exportadores de China para ofrecer precios que se encuentran debajo de cualquier costo de producción de una empresa eficiente. Las ventajas de dichos subsidios sin embargo, no se agotan únicamente en la producción del alambre de las empresas chinas. Dichas ventajas se hacen extensivas a toda la cadena productiva del acero en China, incluyendo por cierto a la elaboración de productos de valor agregado tales como clavos, alambres y mallas de acero. En otras palabras, la industria de productos derivados del

a) Caso Colombia: Alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas

El 17 de junio de 2013 la Dirección de Comercio Exterior (DCE) del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ordenó el inicio de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de alambre recocido negro, alambre galvanizado y alambre de púas, originarias de la República

B&E

Solicitud Inchalam va contra texto expreso legal

Inchalam busca que se aplique una salvaguardia a los derivados del alambρόn POR EL SOLO HECHO de haberse aplicado una salvaguardia al insumo alambρόn

El análisis anterior confirma además que la vigencia de una sobretasa al alambρόn, y la no aplicación de una sobretasa a los productos aquí denunciados, amenaza gravemente la supervivencia de la industria local (Cuadro 6.II). Es de suma urgencia por tanto, la aplicación de las medidas de salvaguardia solicitadas por los perjuicios que la demora en su aplicación representa para toda la cadena productiva del acero. En efecto, si como consecuencia de la prolongación de esta medida de

B&E

Solicitud Inchalam va contra texto expreso legal

Pretensión contraria al texto expreso del Acuerdo de Salvaguardias

Artículo 2, párrafo 2, literal b):

“No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. CUANDO HAYA OTROS FACTORES, DISTINTOS DEL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES, QUE AL MISMO TIEMPO CAUSEN DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL, ESTE DAÑO NO SE ATRIBUIRÁ AL AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES”.

Así lo entendió acertadamente esta Comisión:

Daño y Amenaza de daño

La solicitud afirma que “la industria local de clavos, alambres y mallas de acero se encuentra sufriendo amenaza de daño grave, cuya causa auténtica y sustancial son: i) la reciente imposición de la medida de salvaguardia provisional aplicada al alambroón a las importaciones desde China, y ii) importaciones crecientes de clavos, alambres y mallas de acero desde China”.

Respecto del primer argumento, la Comisión debe señalar que en la aplicación de una medida de salvaguardia, debe ser realizado un análisis de “no atribución”, por medio del cual se evalúa el efecto de otras causas distintas al aumento de las importaciones, que estén causando daño o amenaza de daño a la industria doméstica. Por lo anterior, el efecto de la medida de salvaguardia vigente al alambroón de acero debe ser excluido del análisis de daño o amenaza del mismo.

B&E **Marco Jurídico del Estado de Chile**

Salvaguardias

- Causa:
AUMENTO
IMPORTACIONES

Derechos Antidumping

- Causa:
Importación a precio inferior a valor normal

Derechos compensatorios

- Causa:
Subvenciones



La gran ma
Vector no
con los pic
En se solh
Alambre
distintos, i
SI

B&E

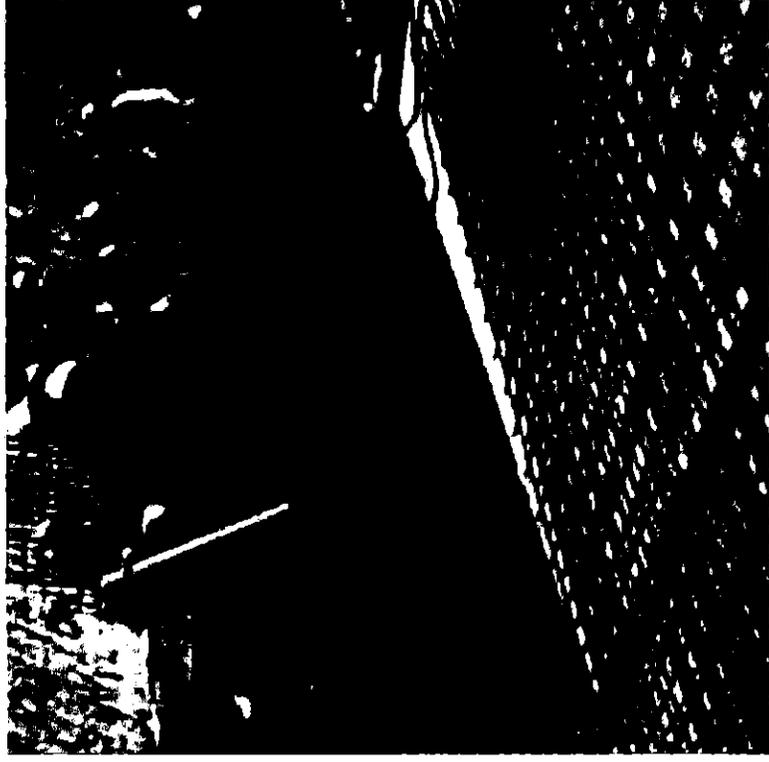
Productos excluidos

- **La gran mayoría de los productos importados por Vector no son similares ni compiten directamente con los productos fabricados por Inchalam**
- **En su solicitud, Inchalam incurre en un error de agregación, al agrupar en categorías amplias (“Alambres”, “Mallas”, “Clavos”) productos muy distintos, que no necesariamente compiten entre sí**

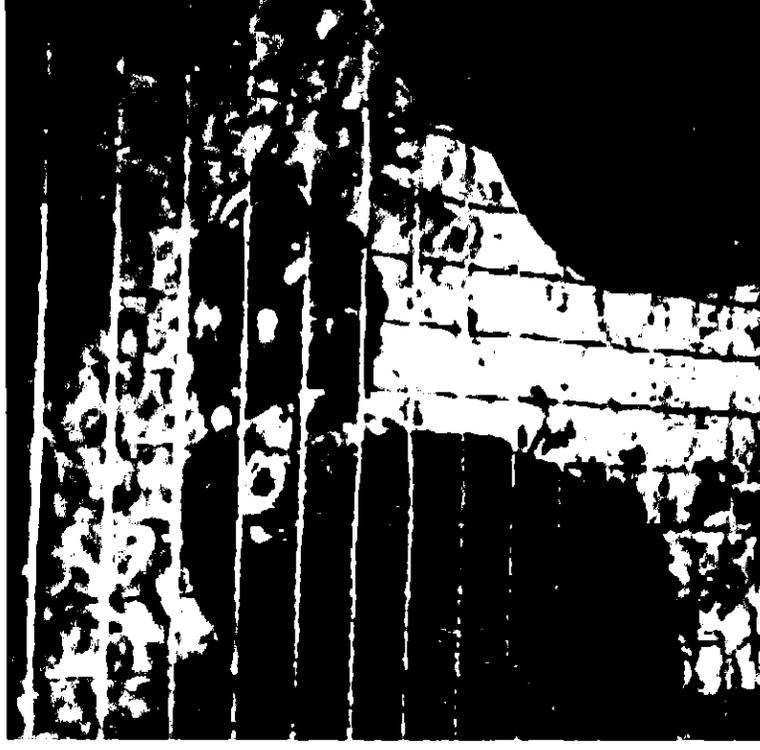
B&E

Diferencia Productos Inchalam/Vector

□ **Inchalam**



□ **Vector**



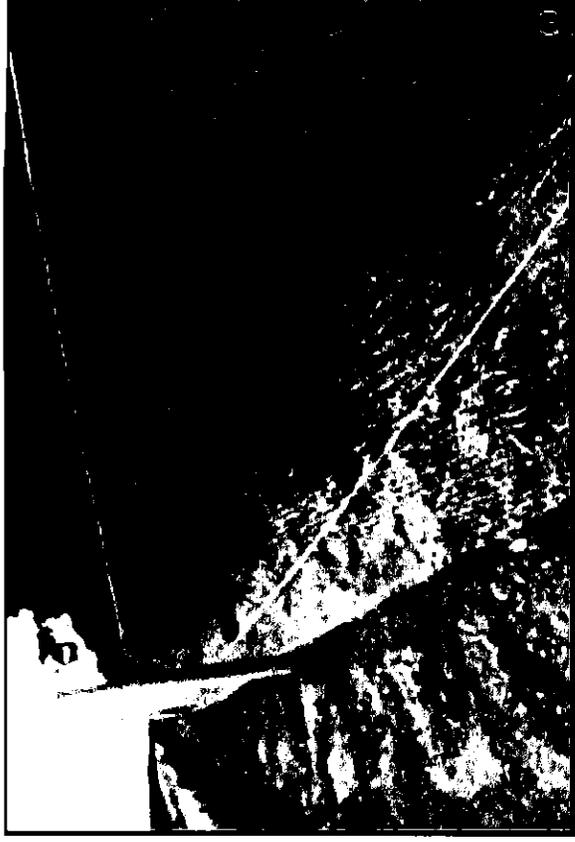
B&E

Diferencia Productos Inchalam/Vector

Inchalam



Vector



B&E

Marco Jurídico del Estado de Chile

Salvaguardias

- Causa:
AUMENTO
IMPORTACIONES

Derechos
Antidumping

- Causa:
Importación a
precio inferior a
valor normal

Derechos
compensatorios

- Causa:
Subvenciones



P. ROJAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS

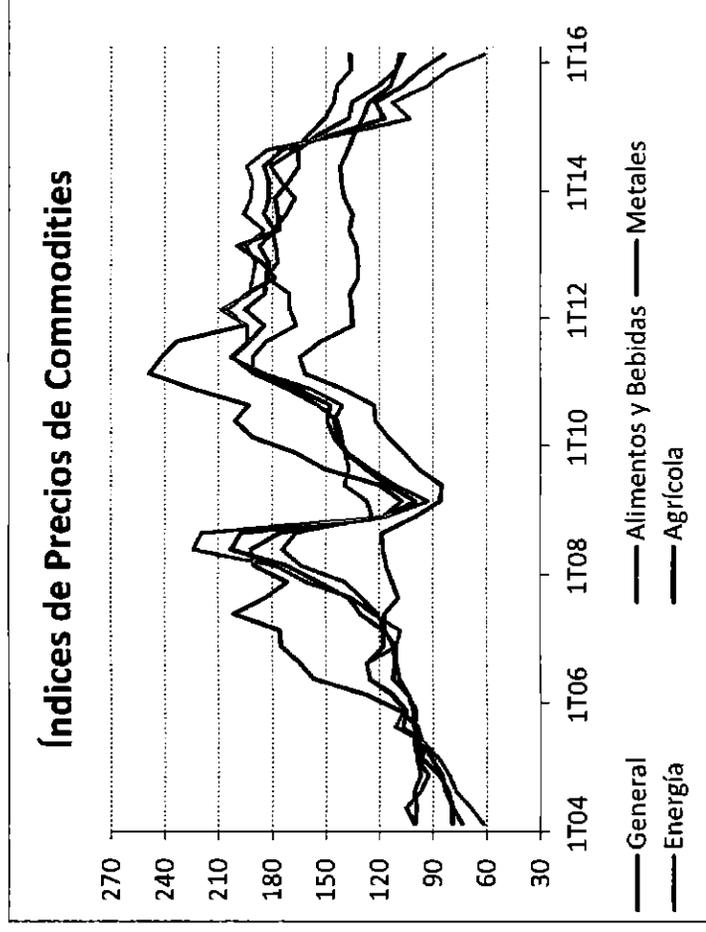
Solicitud de Salvaguardia en Clavos, Alambres y Mallas de Acero

28 de abril de 2016

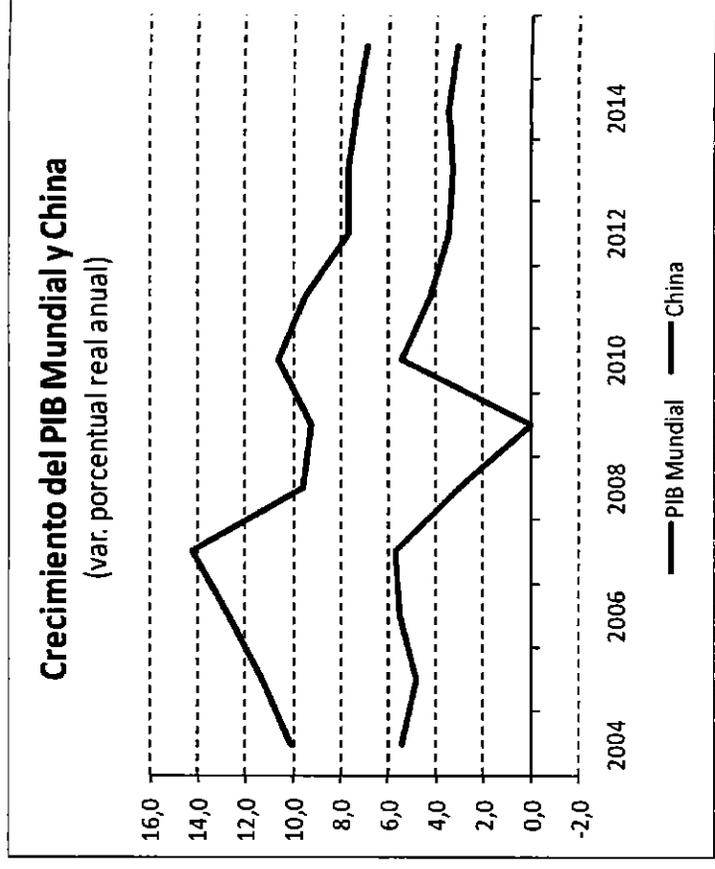
Precios Commodities – PIB Global



PROJAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS



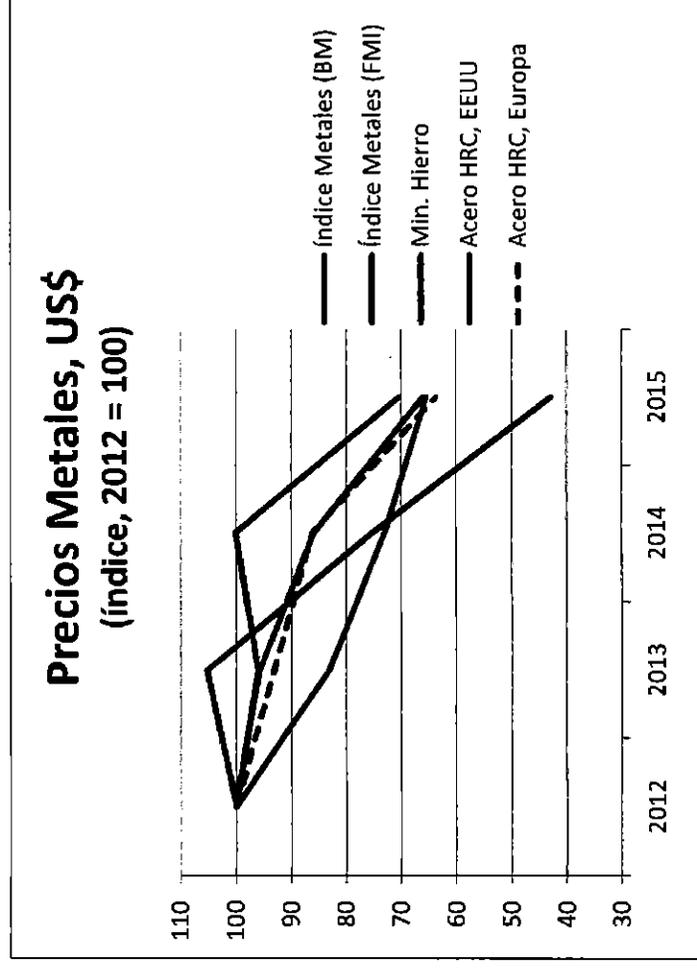
Fuente: FMI



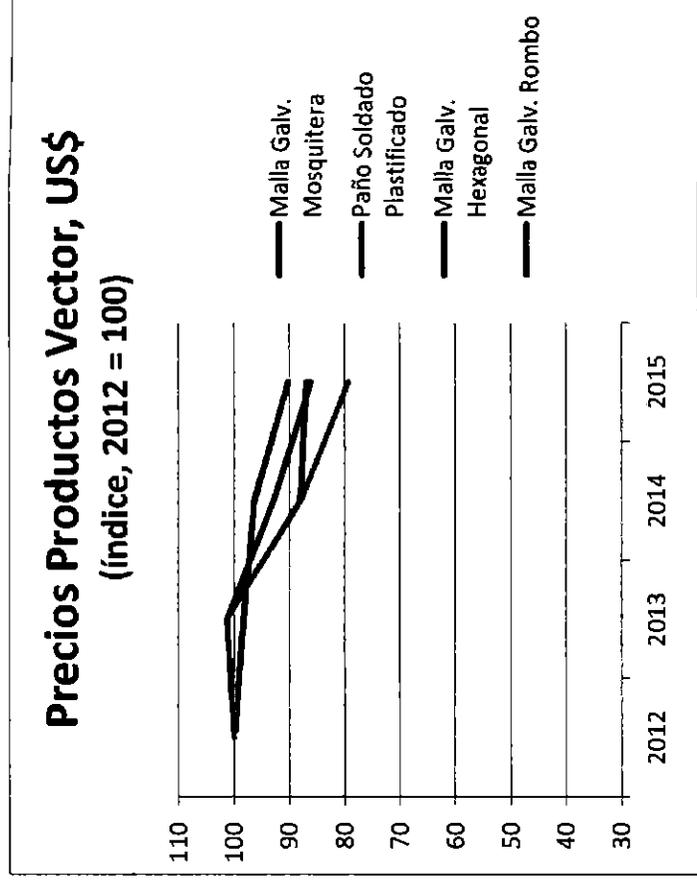
Fuente: FMI

Esta caída de precios responde al ciclo económico global y también ha estado presente en el precio del acero, cayendo 36% entre los años 2012 y 2015.

Precios Metales – Precios Mallas



Fuente: FMI, Banco Mundial, www.focus-economics.com



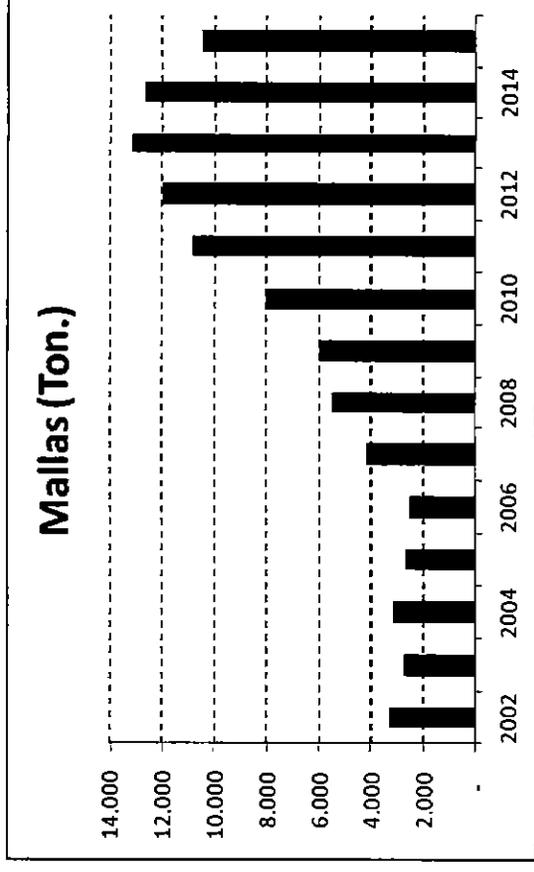
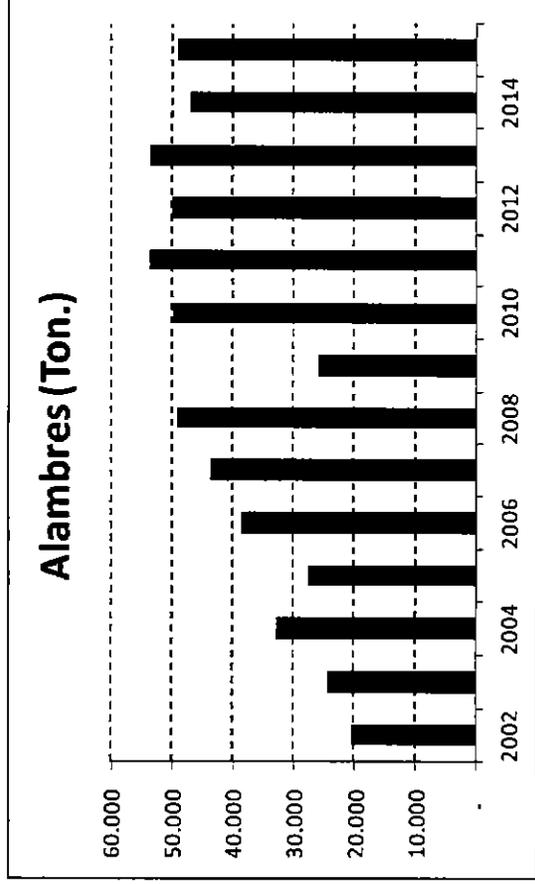
Fuente: Vector Ltda.

Chile es una economía abierta: Esperable que el comportamiento de los precios externos se replique en los precios domésticos

Importaciones de Alambres y Mallas de Acero 2002 - 2015



PROJAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS

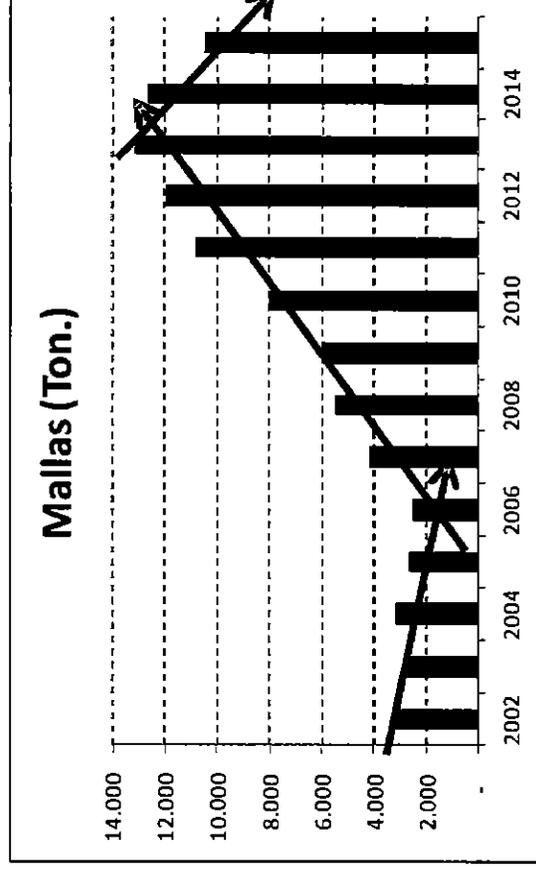
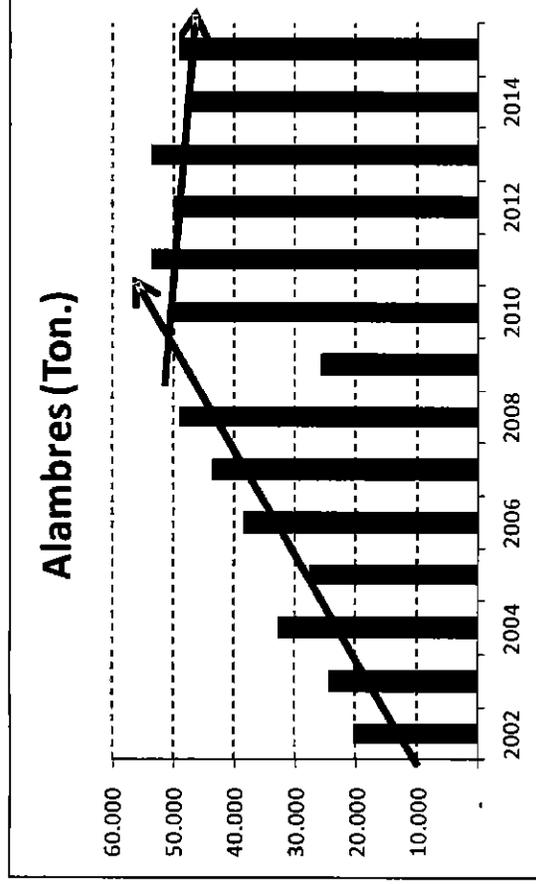


La evidencia de los años 2002 a 2015 no muestra una única tendencia de las importaciones de alambres y mallas, estas tendencias han ido cambiando en el período.

Importaciones de Alambres y Mallas de Acero



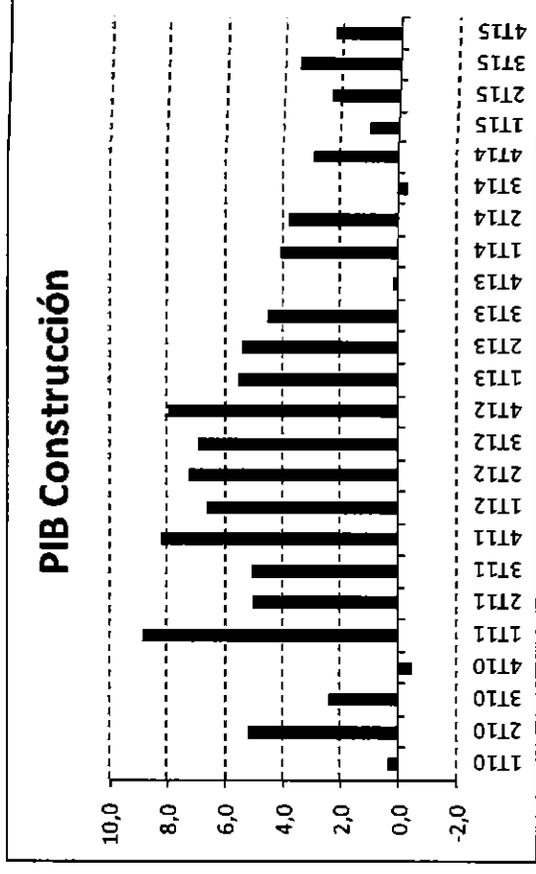
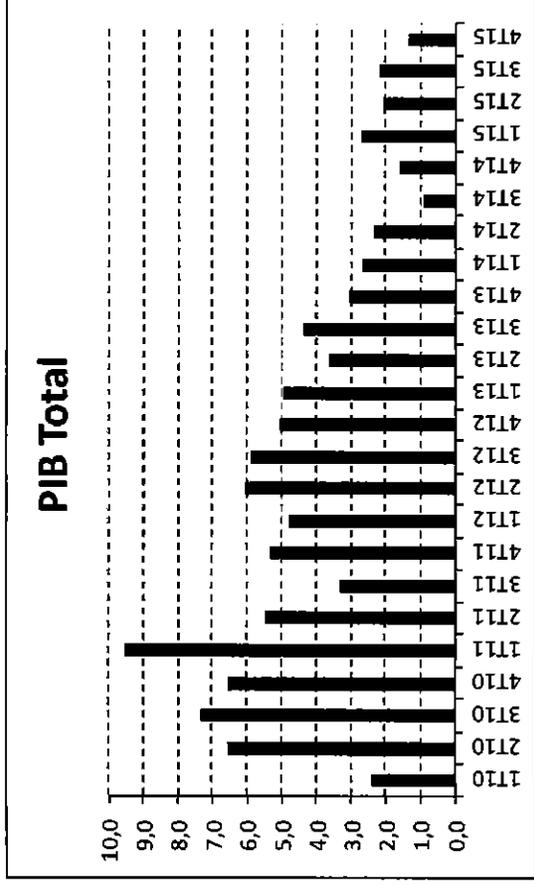
PROJAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS



Los antecedentes muestran que la tendencia de los últimos años es no definida o decreciente, coherente con el ciclo económico que ha exhibido Chile en el período.

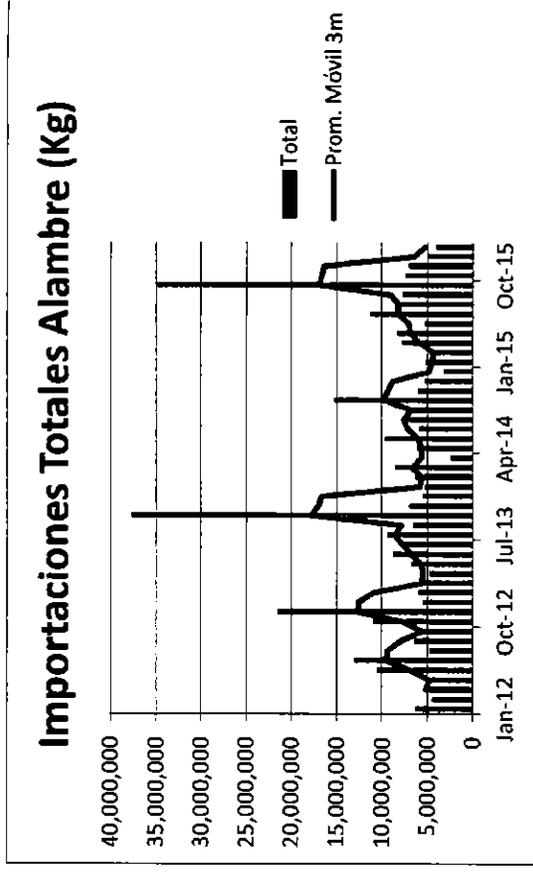
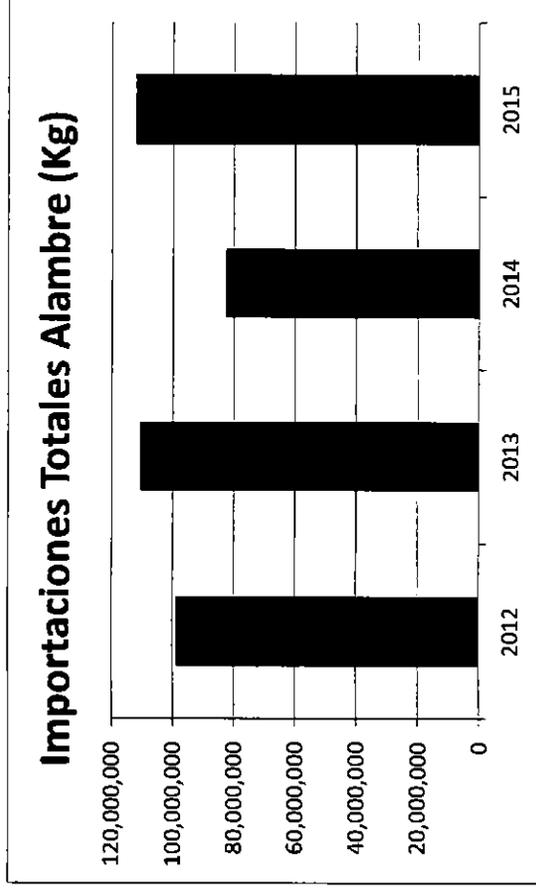
Economía Chilena: PIB

Var. % real anual



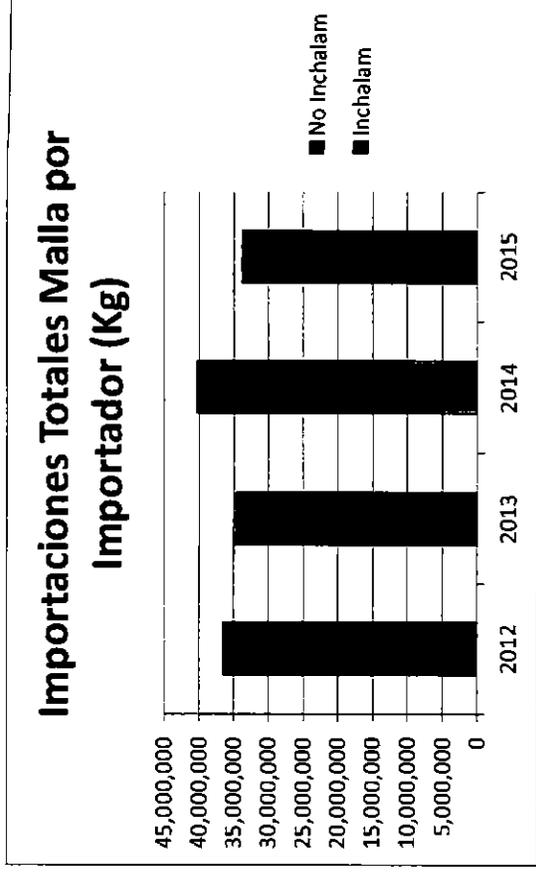
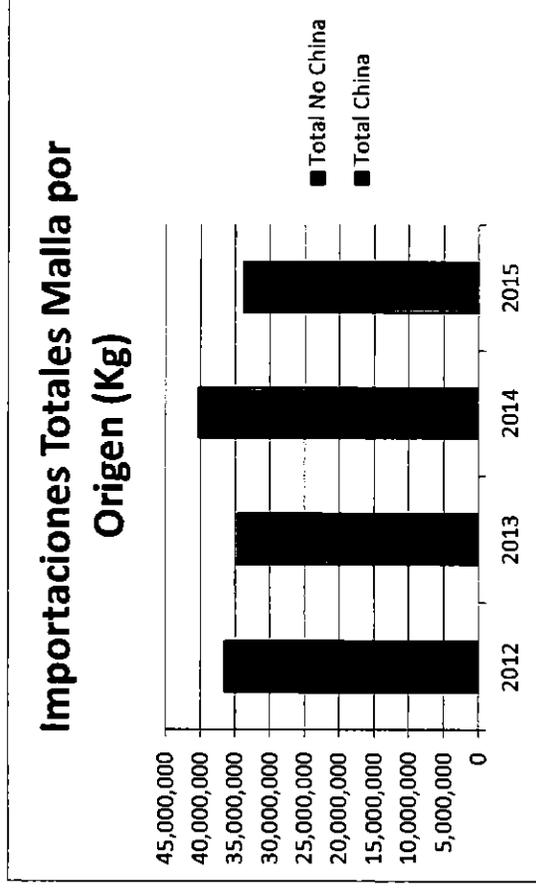
Entre los años 2010-2012 la economía creció en promedio 5,7% anual, mientras en el período 2012-2013 lo hizo en 4,7% promedio anual y en los años 2014 -2015 lo hizo sólo al 2% promedio anual. Para el año 2016 se estima un crecimiento en torno a 1,5% anual.

Importaciones Alambres 2012-2015



En el período 2012-2015 no hay evidencia de una tendencia definida de las importaciones anuales de alambres. Las importaciones mensuales del período en que ha estado vigente la salvaguardia al alambroón es decreciente.

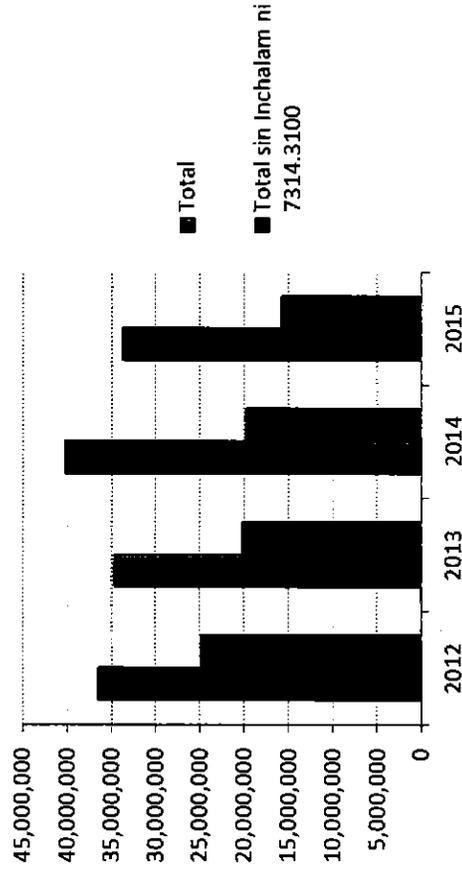
Importaciones de Mallas 2012-2015



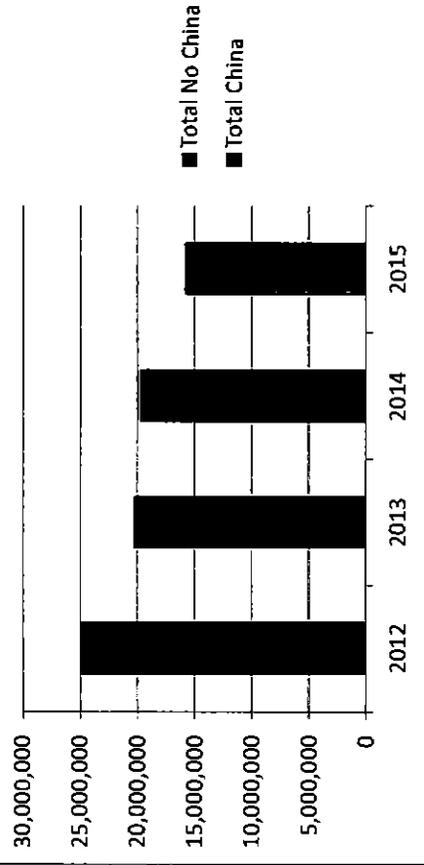
En el período 2012-2015 no hay evidencia de una tendencia definida de las importaciones anuales de mallas. Inchalam y sus relacionados son un importador importante en mallas (28% del total 2015)

Importaciones Mallas 2012-2015

Importaciones Totales Mallas (Kg)

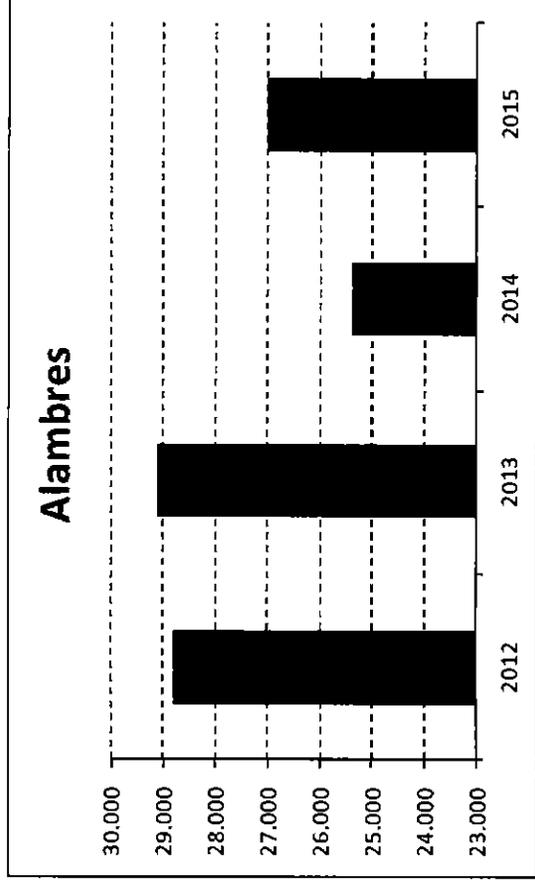


Imp. Totales Malla sin Inchalam ni 7314.3100 por Origen (Kg)

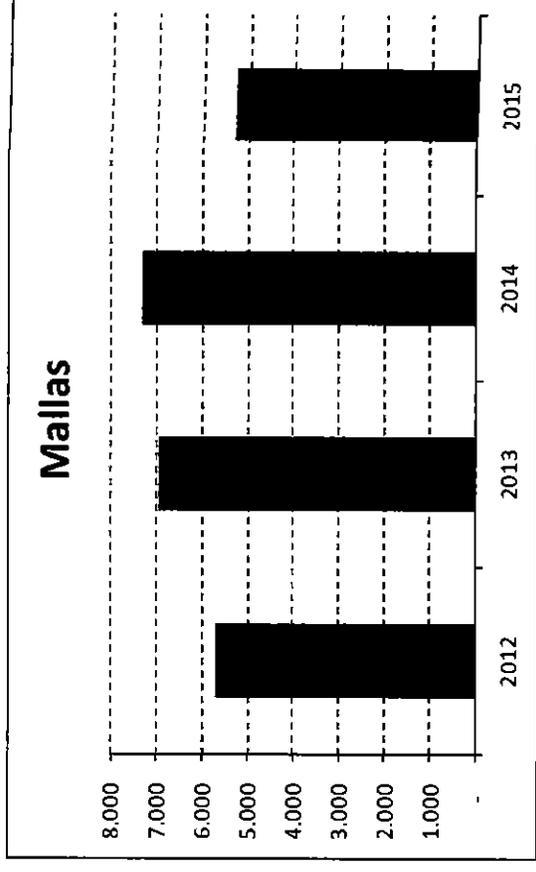


La sub partida 7314.3100 clasifica a mallas finas que no son elaboradas localmente. Excluyendo las importaciones de Inchalam y relacionados, la tendencia en el período es decreciente.

Importaciones Depuradas por Secretaría Técnica: Acta Sesión N° 384



Fuente: Acta Sesión N° 384, CNDP



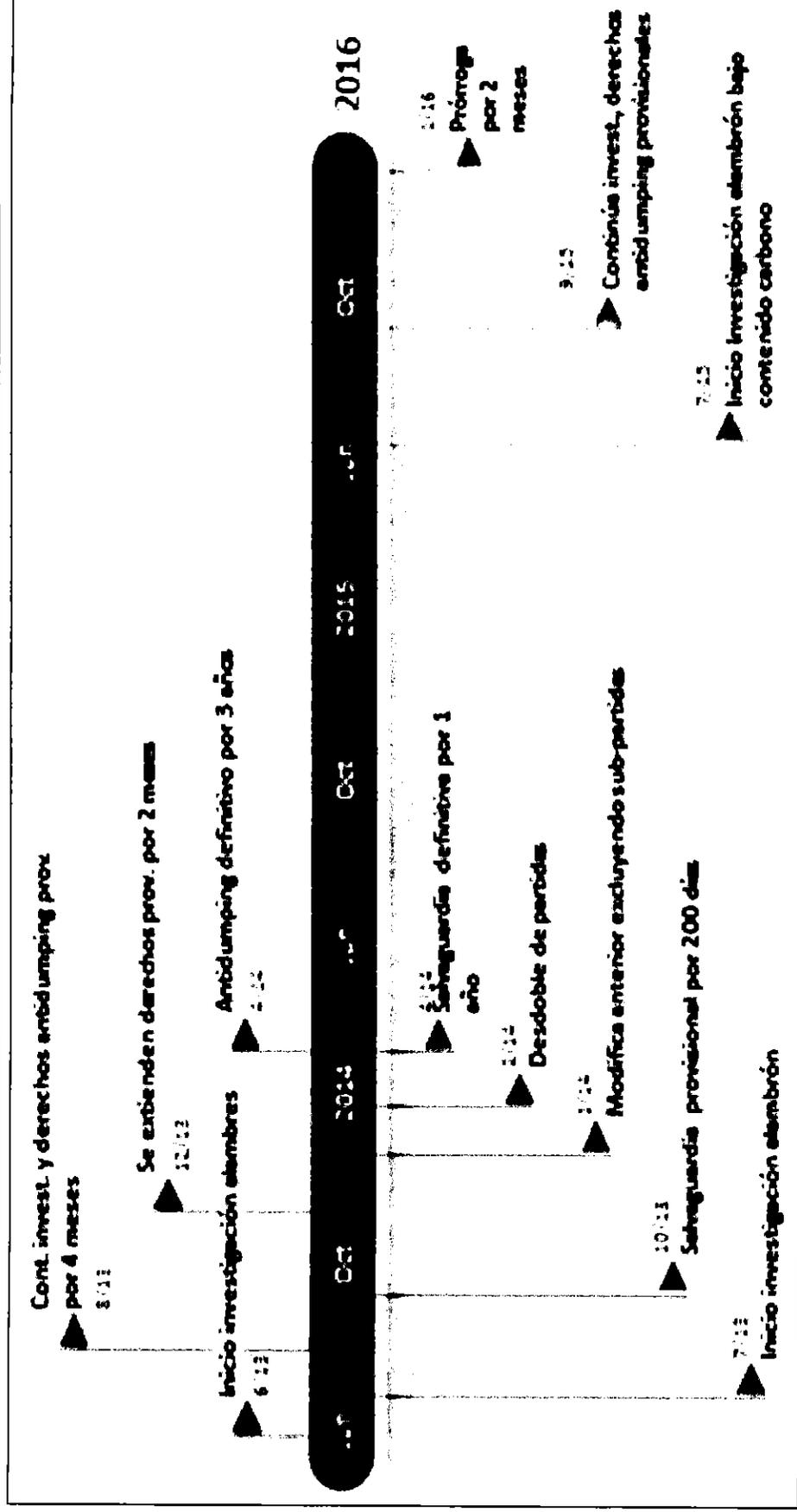
Fuente: Acta Sesión N° 384, CNDP

Los antecedentes de importaciones depuradas por la Secretaría Técnica tampoco muestran un incremento de estas. Es más, la tendencia de los últimos años es decreciente.

Caso Colombia: Alambre Galvanizado- Alambrón



PROJIAS ASOCIADOS
ECONOMISTAS

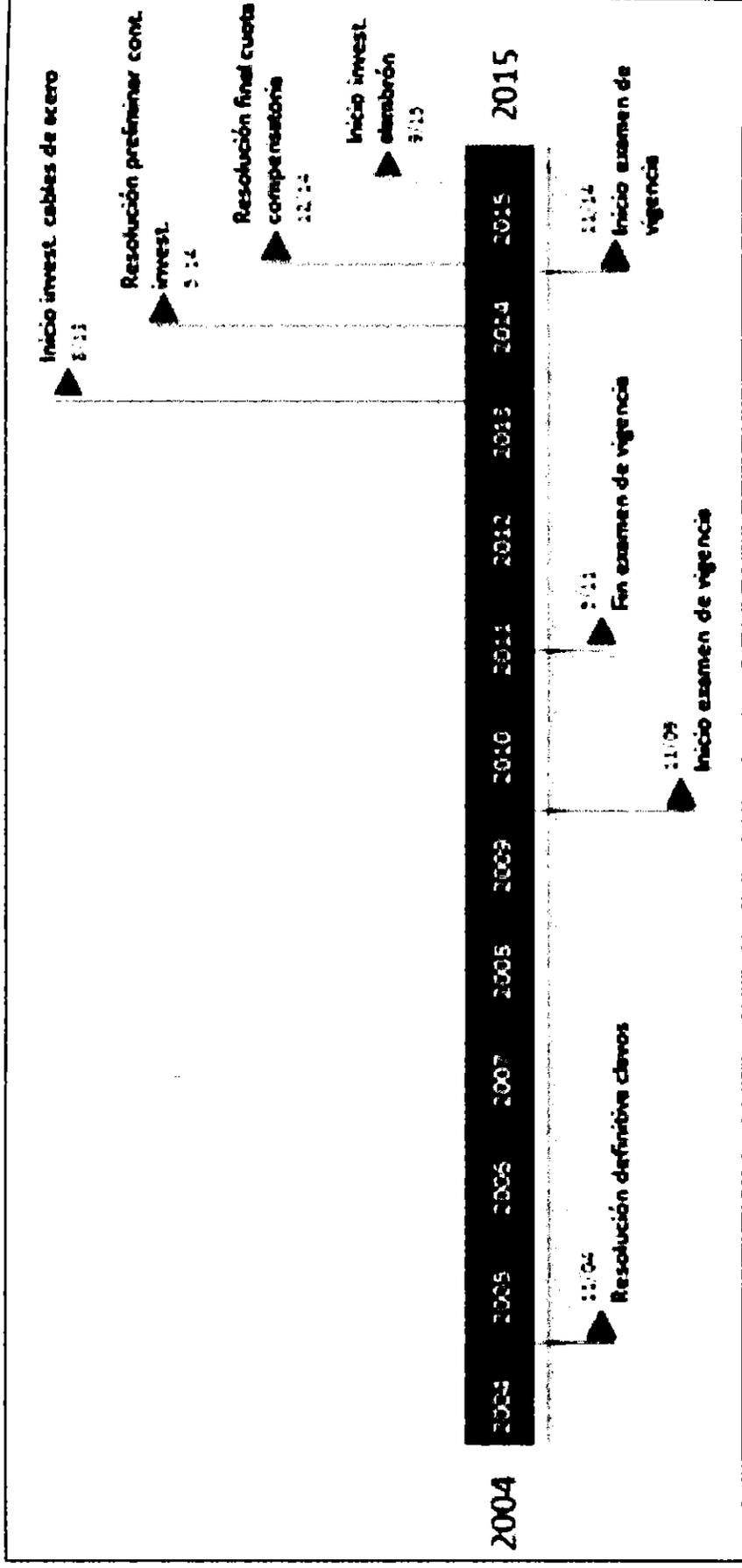


- Eventos en la cadena productiva no corresponden a salvaguardias
- Entre los eventos transcurre un período de tiempo considerable, las medidas no son contemporáneas.
- Las importaciones de alambros aumentaron 139% en el 2015 (p) respecto 2014.

Caso México: Clavos- Alambρόn



PROJAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS



- Eventos en la cadena productiva no corresponden a salvaguardias
- Entre los eventos transcurre un per3odo de tiempo considerable, las medidas no son contempor3neas
- Las importaciones de alambρόn aumentaron 121% en el per3odo de an3lisis.

Antecedentes Productivos Industria

Local Alambres: Análisis de Daño



PROJIAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS

Precios promedios industria local de alambres caen en el periodo	Consumo aparente en alambres cae en los años 2013, 2014 y 2015.	Márgenes de utilidad respecto del precio de venta aumentan los cuatro años para Alambres	Producción nacional y ventas de Inchalam disminuyen el 2013, aumentan el 2014 y disminuyen el 2015.
Costos promedio cayeron el 2013, subieron el 2014 y cayeron el 2015.	Inventarios de Inchalam a septiembre de 2015 eran 35% inferiores a un año atrás.	Capacidad instalada de Inchalam se mantuvo constante entre 2012 y 2014.	Tasa de utilización de la capacidad instalada aumentó 1,3% en el 2014. En el 2013 cayó 2,4%.

- Antecedentes no indican indicios de daño grave a la industria local de alambres
- Producción y ventas se ajustarían al ciclo económico.
- Qué los márgenes de utilidad aumenten es un antecedente que refleja que la caída de precios y del consumo aparente fue administrada eficientemente y compensada por menores costos y un mejor manejo de inventarios.
- Con todo, la empresa ajustó inventarios y producción, pero con el beneficio de mejorar sus márgenes de utilidad (año 2015 aumentó el margen de utilidad 11,6% en alambres)

Antecedentes Productivos Industria

Local Mallas: Análisis de Daño



P. ROJAS + ASOCIADOS
ECONOMISTAS

Precios promedios industria local de mallas caen en el período

Consumo aparente en mallas aumenta 2013 y 2014 y cae en el 2015.

Márgenes de utilidad respecto del precio de venta aumentan los cuatro años para mallas

Producción nacional y ventas de Inchalam aumentan los años 2013, 2014 y 2015. Producción del 2015 (4,1%)

Costos promedio cayeron el 2013, subieron el 2014 y se mantienen estables el 2015.

Inventarios de Inchalam a septiembre de 2015 eran 28% inferiores a un año atrás.

Capacidad instalada aumentó 6,5% y 6,1% en el 2013 y 2014, respectivamente.

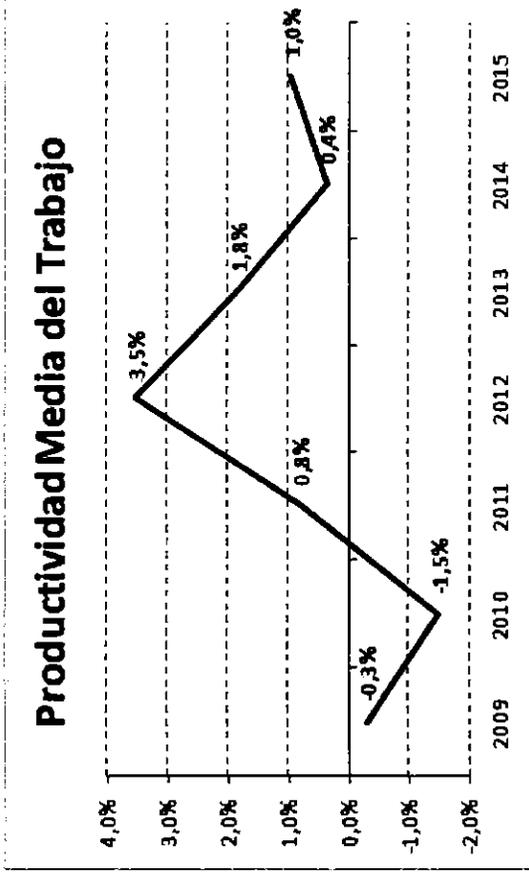
Tasa de utilización de la capacidad instalada cayó 3,7% en el 2014. En el 2013 subió 0,1%.

- Antecedentes no indican indicios de daño grave a la industria local de mallas: producción y ventas aumentan, costos se mantienen estables en el último año, inventarios se reducen.
- No obstante la caída de precios domésticos, los márgenes de utilidad aumentaron en el período. Esto indicaría que la industria se volvió más eficiente para hacer frente al ciclo.

Productividad Media del Trabajo

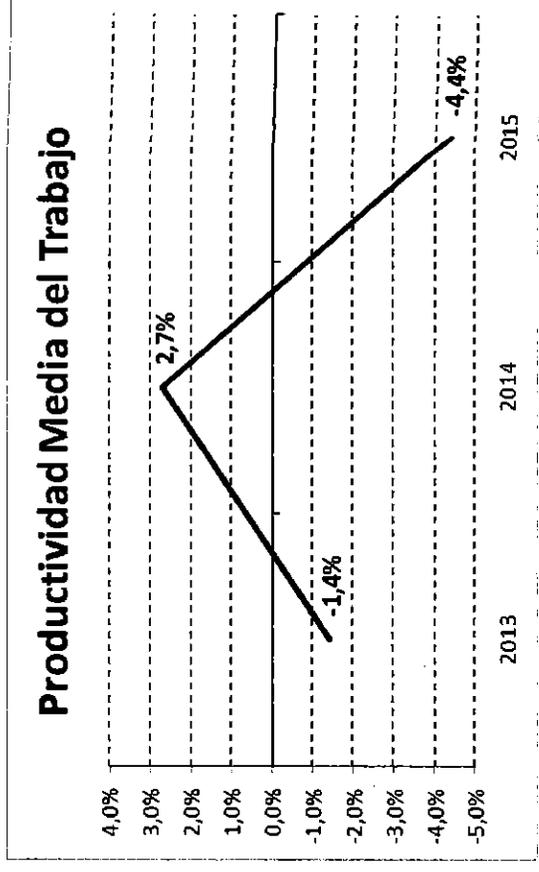


Economía Chilena



Fuente: Banco Central de Chile, INE

Inchalam



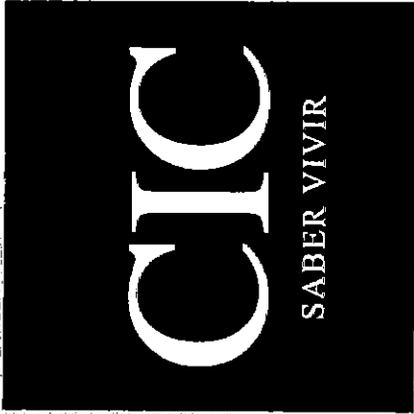
Fuente: Acta Sesión N° 384, CNDP

- **Inchalam informó que ha mantenido el empleo constante desde el año 2012 a la fecha.**
- **Esto en un escenario de desaceleración interna y externa, la mantención del empleo constituye el escenario favorable y no de deterioro.**
- **Comportamiento de la productividad no muy distinto del exhibido por la economía local. En el período 2010-2015, ésta ha promediado una tasa de 1% anual.**



Conclusiones

- La caída de precios observada en el acero y en los productos de valor agregado del acero forma parte de un proceso generalizado de caída de precios de *commodities*.
- Los antecedentes no indican que las importaciones de alambres y mallas de acero hayan exhibido un aumento significativo en los últimos años que justifiquen la imposición de una salvaguardia.
- Los antecedentes disponibles no indican una situación de menoscabo de la industria local de alambres y mallas de acero.
- La jurisprudencia internacional presentada en la solicitud no apoya la aplicación contemporánea de medidas anti distorsiones en diferentes etapas de la cadena productiva.



CIC
SABER VIVIR

Caso de Salvaguardias Alambre y Mallas Acero

Fiscalía Nacional Económica, Santiago 28 de abril del 2016.



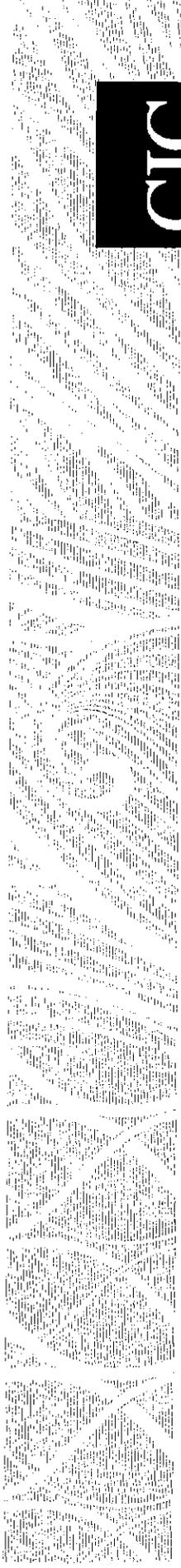
Algunos antecedentes de CIC SA:

De Compañía CIC SA:

- CIC posee el **32% del mercado nacional de colchonería** (Fuente GFK, Adimark).
- El **88% de la venta** de colchones en Chile, son colchones con **resortes de alambre** (Mercado en unidades).

Del Alambre:

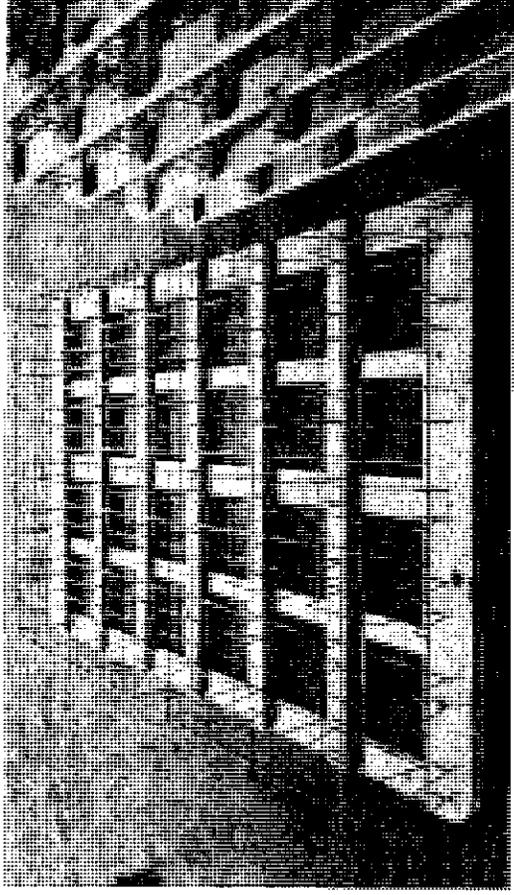
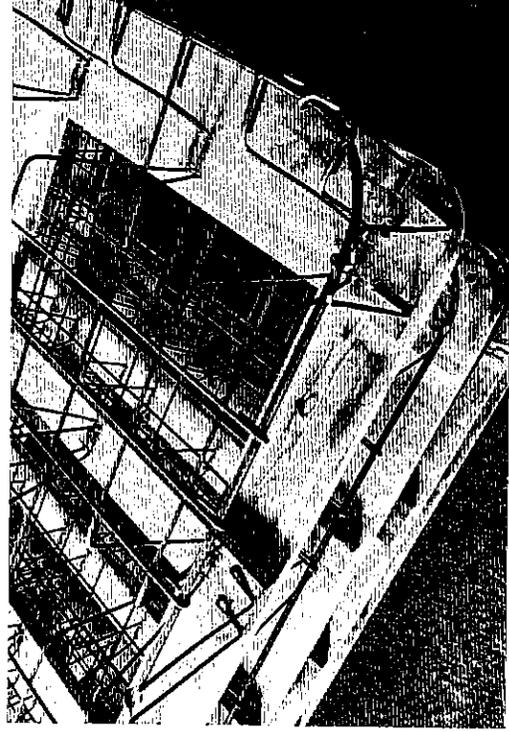
- La materia prima alambre, es el **42% del costo total de materia prima de un colchón**.
- Consumo mensual : **320,000 kilos mes (3,840,000 kilos año)**.
- Importamos hoy el **50% (Desde El Salvador, Turquía). No China**.
- La diferencia porcentual promedio de precios de alambre importado, es de **-25% con respecto al producto Inchalam**.
- Inchalam es el **único productor nacional de alambres SAE 1045, 1065, 1070**, usados por la industria nacional de colchonería.
- Calidad de Productos y Servicio: Inchalam posee una calidad estable de productos. En relación a su servicio de entrega, **posee un cumplimiento inestable en las entregas, tanto en el tipo de producto programado, como en oportunidad en la entrega**.



Algunos antecedentes de CIC SA:

De las Mallas de alambre (semiflex):

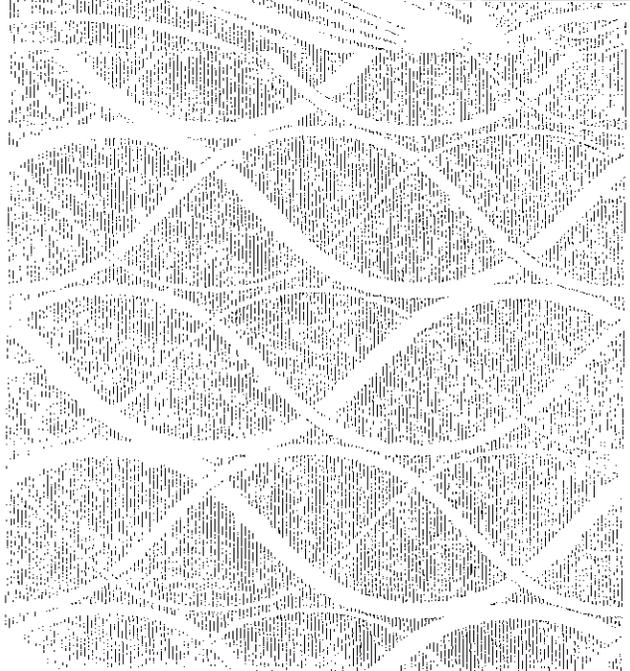
- CIC importa Mallas de alambre Semiflex, desde México para la fabricación de bases firmes de camas. (4,100 unidades mes).
- **No existe fabricación nacional de este producto.**
- Esta categoría posee un **30% del mercado nacional en ventas**, sobre el total del mercado (mix de venta).



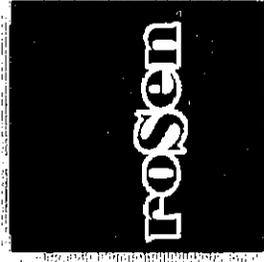


Postura de CIC:

- Ante la aplicación de ésta salvaguardia a la importación de alambres y mallas de acero, CIC piensa que es una medida que dejará a **la industria nacional menos competitiva, alzando de manera importante los costos, ampliando la brecha que hoy existe con respecto a precios mundiales de alambre.** Es un camino a la ineficiencia y las lógicas de competitividad y apertura a mercados externos.
- De suceder lo anteriormente mencionado, **CIC deberá evaluar sus precios, traspasando éstas alzas, según estimaciones preliminares entre 5% y 10%,** a todos los chilenos. No se descarta que CIC presente en el futuro, una solicitud similar, para salvaguardar las importaciones de colchones, que hoy llegan a Chile, con precios muy competitivos, dando origen a una cadena proteccionista, que hará menos competitiva a la industria nacional, con afectación directa al consumidor.
- Pensamos que **se debe anular las salvaguardias referidas, y especial a mallas de alambres semiflex, ya que no hay industria nacional que las fabrique** o que resguardar, no calificando para implementar esta medida protectora.



CIC
SABER VIVIR



**Comisión Nacional de
Distorsiones de Precio**

Abril -2016

Antecedentes Generales



1. Para Rosen SAIC las partidas arancelarias que impactan en las operaciones industriales son:
 - a. Alambres de Acero (partida 72171000)
 - b. Malla de Acero para Camas (partida 73143900)
 - c. Corchetes de Acero (partida 73170090)
2. Los argumentos entregados en esta exposición se basan en la información formalizada a esta comisión, en los documentos denominados:
 - a. Cuestionario para Importadores y Usuarios respondido en enero de 2016.
 - b. Carta con antecedentes complementarios fechada en marzo del presente año.
3. Cabe destacar, que Rosen SAIC ha expresado su opinión y argumentos, a la Comisión Investigadora de la FNE, por medio formal y escrito en los documentos entregados en los meses de enero y marzo del presente año, en la cual dado el nivel de competitividad y homologación de proveedores, los cuales cumplen con las normas de la OMC, no entenderíamos que se aplicaran salvaguardias.

Alambres (72171000)



Acero para muelles: El acero para resortes es un tipo de acero que permite grandes deformaciones y que recupera su forma original tras retirar el peso que provocó este cambio. Están compuestos de carbono con un contenido medio de 0,4-0,95% y están disponibles como productos largos (barras, alambros). Se trata de aceros con un elevado nivel de resistencia a la presión y las aleaciones clave que determinan las propiedades finales de estos aceros son el silicio y el manganeso.

Acero Calmado: El acero calmado o reposado es acero que se trata con un agente desoxidante como aluminio o silicio mientras se funde y antes de verterlo en los moldes. El objetivo de esta operación es reducir significativamente o eliminar por completo el contenido de oxígeno del acero para que no se forme gas durante el proceso de solidificación posterior.

Alambres



Características Químicas y Mecánicas.

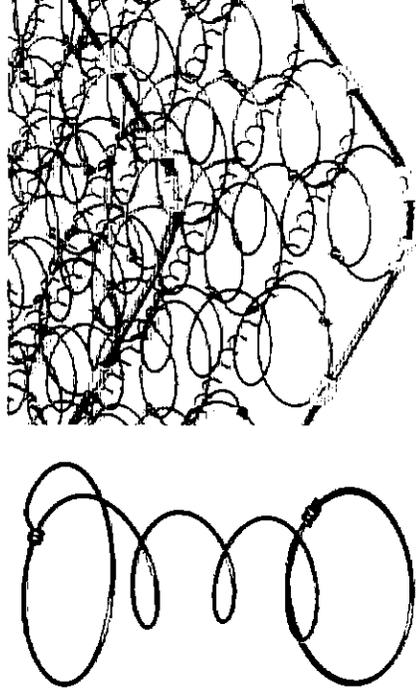
Tipo Alambre : Alto carbono SAE 1065
Composición : **Asufre** (%) 0,020
Carbono (%) 0,630
Fosforo (%) 0,007
Manganeso (%) 0,625
Silicio (%) 0,208

Resistencia Prom: 1.650 Mpa

Torsión (L=100d) : 22

Usos :

Este alambre es utilizado en la fabricación de Resortes.



Alambres



Elementos que afectan desempeño, eficiencia, tasa de mermas y calidad de nuestros procesos.

- Calmado del alambre.
- Exceso de Polvillo.
- Exceso de jaboncillo
- Características mecánicas fuera de rango.

Impacto.

- Bajo rendimiento de las máquinas.
- Aumento del mantenimiento y costos de reparación de máquinas.
- Estructuras de resorte de menor durabilidad.



Alambres

Dado lo señalado, es posible cuantificar parte de estos efectos, teniéndose como estadística el siguiente cuadro, donde se muestra el porcentaje de merma en el que se incurre por cada unidad de alambre procesado.

Mermas Año 2015

Alambre Quijano
% Merma
0,45%

Alambre Inchalam
% Merma
0,60%

Mermas Año 2016

Alambre Quijano
% Merma
0,50%

Alambre Inchalam
% Merma
0,65%

Alambres

Proveedores recomendados por fabricantes de máquinas Resortereras.

Wire recommendation

For all springs and helical wires we strongly recommend, that a non-phosphate, dry bright and patented drawn wire quality needs to be used with a tensile strength of 1800 - 2000 N/mm², in accordance with DIN 2076, type C and steel grade no. 1.1200.

The use of another wire quality or tensile strength can lead to slow performance of the machine and quality losses of the spring unit. Damages to the machinery and spare parts by using another wire quality (outside the recommended wire quality) are excluded from the guarantee.

1.8 List of wire suppliers

Country	Supplier's name	Homepage
Australia	OneSteel Ltd.	onesteel.com
Austria	voestalpine AG	voestalpine.com
Brazil	Belgo Bekaert Arames S.A.	belgobekaert.com.br
Chile	Industrias Chilenas de Alambre	indchilam.cl
Europe	Leggett & Platt, Inc.	ipwire.com
France	STAL Société de Tréfilerie d'Alsace	gustav-wolf.de
	Trefileries de Conflandey	conflandey-industries.com
Germany	AGRO Steel Wire GmbH	agro-steel-wire.de
	Wilhelm von Hölz AG	won-hoelz-draht.de
	ThyssenKrupp AG	thyssenkrupp.com
Great Britain	Caparo Wire Ltd.	caparo-wire.co.uk
	Carrington Wire Ltd.	carringtonwire.co.uk
Italy	i.t.a.s Spa	itasn.it
Saudi Arabia	National Metal Manufacturing & Casting Co.	natmetalco.com
Spain	Trefilerias Quajano s/n	iqujano.com
USA	Leggett & Platt Inc.	leggettandplatt.com

Spühl GmbH



Alambres

Potenciales Proveedores, pero que NO cumplen con las normas de calidad, definidas por Rosen, las cuales se han homologado a lo establecido para la optimización y eficiente uso de nuestros equipos .

REASA	El salvador
FAPRICELA	Portugal
BOYCELIK	Turquía
NOVA SUNGER	Turquía
YILMAR DIS TICARET LTD. STI	Turquía
PRODAC	Perú.
ACINDAR	Argentina
CONFLANDAY	Francia
ACEROS HIDALGO S.A de C.V	México
DEACERO S.A de C.V	México
JIASHAN WINSUN INDUSTRIAL CO.	China.

Alambres



Participación de Compras por País de Importación.

	PORCENTAJE DE PARTICIPACION POR PAIS			
PROVEEDOR	2012	2013	2014	2015
ARGENTINA	-	-	-	-
ESPAÑA	14%	26%	12%	15%
TURQUIA	-	-	-	-
INGLATERRA	1%	1%	-	-
IND. CHILENAS DE ALAMI. INCHALAM S.A.	85%	74%	87%	85%
MEXICO	-	-	-	-
PERU	-	-	-	-
Total general	100%	100%	100%	100%

Alambres



Comentarios y consideraciones ante la Comisión.

1. Requerimos asegurar la continuidad operacional de la compañía, para lo cual es una necesidad estratégica disponer de a lo menos dos proveedores de los insumos clave en cada proceso productivo, entre los cuales se encuentra el Alambre de Acero de Alto Carbono SAE 1065, definición aplicable también a otras materias primas, por ejemplo Químicos, Maderas, Fibras y Telas.
2. La carencia de este insumo clave, no solamente afectaría la posición competitiva de la empresa en los diferentes mercados donde participa (7 países en LATAM), sino que también condicionaría la estabilidad laboral de aproximadamente 3.000 colaboradores directos.

Alambres



Comentarios y consideraciones ante la Comisión.

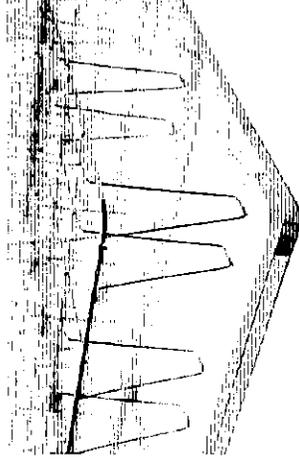
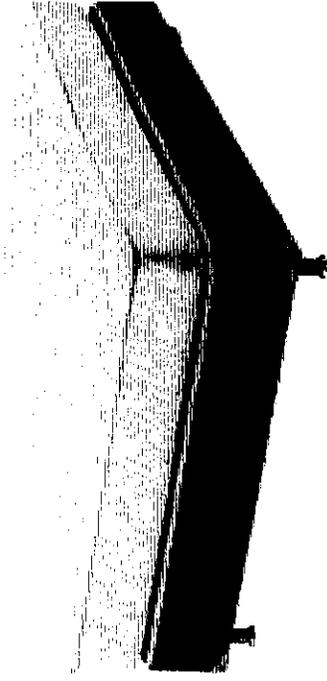
3. El sector industrial donde Rosen SAIC participa reúne como principales características, el ser un mercado pequeño en el contexto global, altamente competitivo, con una fuerte intensidad en la rivalidad de sus actores, absolutamente globalizado y que en los últimos años ha sufrido los impactos negativos de la desaceleración económica, afectando el potencial y evolución de las ventas físicas. Por ello, resulta vital el poder asegurar condiciones competitivas, tanto en cantidad, calidad y precio, pero como también en la disponibilidad, oportunidad y regularidad del abastecimiento.
4. Nuestros proveedores son de clase mundial, cumplen las normas de la OMC, están certificados y recomendados por los proveedores europeos de maquinaria, cuyas operaciones se desarrollan en mercados desarrollados y con sistemas regulatorios que entregan condiciones competitivas y justas globalmente, tales como España e Inglaterra, con lo cual no identificamos prácticas que amenacen la libre competencia del sector, por lo cual entenderíamos que no debiese aplicarse salvaguardia alguna a esta materia prima,

Mallas (7314.3900)

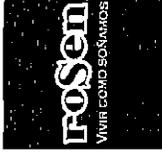


Malla de Acero para Camas (tipo Semiflex)

Es una malla de acero electro-soldada que se utiliza como base de soporte del colchón. Se instala sobre una estructura de madera, que posteriormente es forrada en tela. En conjunto, incrementan el confort ,la estabilidad de la cama y su durabilidad.



Mallas



Participación de Compras por Proveedor.

PORCENTAJE DE PARTICIPACION						
PROVEEDOR	2010	2011	2012	2013	2014	2015
LEGGET&PLATT	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Total general	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Mallas (73143900)



Comentarios y consideraciones ante la Comisión.

1. El tipo de malla de acero que utiliza Rosen SAIC en la fabricación de sus base de cama, tiene tal nivel de especificidad que no existe un producto equivalente y/o sustituto tecnológicamente en Chile.
2. Dado lo precedente, y no existiendo sustituto en el mercado interno, entenderíamos innecesario una Salvaguardia a este tipo de producto.
3. De igual forma creemos que, el disponer una medida de Salvaguardia generaría:
 - a. Encarecimiento del material importado y aumento del costo de fabricación.
 - b. Traspaso de costos a clientes para recuperar margen de contribución unitario.
 - c. Dado que el mercado es altamente elástico al precio, sobre todo en los segmentos de menor precio/alto volumen, se produciría una baja de ventas por el aumento de precio en la cadena de distribución y finalmente al consumidor.

Corchetes (73170090)



Comentarios y consideraciones ante la Comisión.

1. Requerimos asegurar la continuidad operacional de la compañía, para lo cual es una necesidad estratégica disponer de a lo menos dos proveedores de los insumos clave en cada proceso productivo, entre los cuales se encuentra este insumo, definición aplicable también a otras materias primas, por ejemplo Químicos, Maderas, Fibras y Telas.
2. La carencia de este insumo clave, no solamente afectaría la posición competitiva de la empresa en los diferentes mercados donde participa (7 países en LATAM), sino que también condicionaría la estabilidad laboral de aproximadamente 3.000 colaboradores directos.
3. Al igual que en los casos anteriores, y dado todo lo expresado, entenderíamos que no debiese aplicarse salvaguardia alguna a esta materia prima.

SRE

EMBAJADA DE MÉXICO
EN CHILE



CHI00982/613-09-1/16

Santiago, 27 de abril de 2016

Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

Secretario Técnico

Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones
en el Precio de las Mercaderías Importadas
Banco Central de Chile.

En referencia a la audiencia pública que la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas de Chile (CND) a su digno cargo celebrará el día de mañana 28 de abril, con motivo de la investigación de salvaguardia global en contra de las importaciones de clavos, alambre y mallas de acero y en el cual se confirmó la participación del gobierno de México, se transmite en anexo la versión pública escrita de los argumentos del gobierno de México que serán objeto de exposición oral, a fin de que esa Comisión integre dichos elementos al expediente público de dicha investigación.

Atentamente
El Encargado de Negocios, a.i.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Esparza Vargas', written over a horizontal line.

Min. Oscar Esparza Vargas

COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN DE INICIO (RI) Y A LOS HECHOS ESENCIALES DE LA INVESTIGACIÓN DE SALVAGUARDIA GLOBAL QUE LLEVA A CABO LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS DE CHILE (“LA COMISIÓN”), EN CONTRA DE LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS, ALAMBRE Y MALLAS DE ACERO, CUYO INICIO DE INVESTIGACIÓN SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHO PAÍS EL 1º DE DICIEMBRE DE 2015.

Agradecemos a la Comisión la oportunidad de presentar algunos comentarios sobre la RI y los “Hechos Esenciales” que fueron dados a conocer por medio del acta de la sesión No. 384 de la Comisión del 31 de marzo de 2016.

Previo a resaltar circunstancias que aún persisten en la investigación, por las cuales la imposición de medidas de salvaguardia sería totalmente injustificada, reconocemos el esfuerzo que realizó la Secretaría Técnica de la Comisión al depurar el 50% de las importaciones y excluirlas de la investigación, lo que dio como resultado un análisis de aumento de importaciones, daño y causalidad muy distinto al presentado por los solicitantes.

En este acto quisiéramos reiterar los comentarios que ya hemos manifestados anteriormente, y adicionar los siguientes puntos con base en la revelación de los hechos esenciales que acaba de darse a conocer:

Comentarios respecto al periodo investigado

1. Respecto al periodo analizado, consideramos que sigue habiendo confusión al contemplar en sus hechos esenciales cuatro periodos para el análisis de importaciones: el primero, que abarca de enero a septiembre de 2015; el segundo, de todo el año 2015; el tercero de 2009 a 2015 y el cuarto de 2012 a 2015.
2. Para el análisis de la industria doméstica, de igual forma, en los hechos esenciales también se habla de diversos periodos: el primero abarca la comparación de septiembre de 2015 con enero del mismo año; el segundo compara enero de 2012 con septiembre de 2015; el tercer periodo compara 2013 con 2015; para observar la tendencia en precios de las importaciones, la Comisión utiliza un cuarto periodo que abarca de enero de 2012 a diciembre de 2015; y finalmente, para el análisis de causalidad y daño, los datos llegan hasta 2014.
3. Lo anterior a pesar de que los indicadores claramente demuestran que no existe un aumento de las importaciones agudo, súbito y reciente que cause o amenace causar daño grave, no queda claro el establecimiento concreto de los periodos de análisis por lo que existe una gran incertidumbre al respecto de dónde están los límites temporales en los que se basa la investigación. Evidentemente, eso ocasiona que las partes queden en total estado de indefensión, lo que resulta violatorio de la normatividad aplicable.

Comentarios respecto a la depuración de importaciones y similitud del producto investigado.

4. Referente a la depuración de las importaciones, los hechos esenciales mencionan que la Secretaría Técnica aceptó las solicitudes de exclusión de productos presentadas por los importadores y usuarios. Sin embargo, la investigación aún presenta la deficiencia de no haber realizado el análisis de similitud o competencia exigido por el Acuerdo sobre Salvaguardias, ya que depurar los productos que los usuarios e importadores no consideran similares o directamente competidores, no implica que la Autoridad deje de lado su obligación en realizar ese análisis. Por otra parte, la ausencia de dicho análisis deja a las partes interesadas, en total estado de indefensión en caso de que la Comisión determine imponer alguna medida de salvaguardia.
5. En efecto, consideramos que el análisis sigue siendo deficiente, ya que no se están analizando pesos, composición, propiedades físico-mecánicas, como el contenido de carbono, el plastificado, galvanizado, cincado, mercados, canales de distribución, etc.
6. Por último, la Comisión es omisa al referir el criterio utilizado para la depuración de importaciones de malla y clavo de acero, reiterando lo dicho en el comentario anterior, en el sentido de que a pesar de que la Secretaría Técnica realizó una depuración de importaciones, no es suficiente ya que no se analizan los factores de composición física, composición, usos, mercados, canales de distribución, etc.

Rama de Producción Nacional

7. Reiteramos que la definición del producto investigado es sumamente amplia, pues se compone de "clavos de acero, alambres de acero y mallas de acero". Ello implica que se consideran como productos investigados a todos los tipos de clavos de acero, a todos los tipos de alambre de acero, y a todos los tipos de malla de acero. Al respecto, las solicitantes reconocen que existen diversos tipos de productos incluidos en esa definición, debido a sus diámetros, al grado de carbono utilizado en su fabricación, a la presencia (o ausencia) de tratamiento para evitar la corrosión, al tipo de tratamiento para esos efectos, a la presencia de recubrimientos de PVC, etc. Evidentemente, dentro de esa gama, existen productos que pueden ser muy diferentes entre sí y, en consecuencia, cabe la posibilidad de que existan productores de sólo uno de los muchos productos abarcados por esa definición. Así, en principio, la Comisión debió asegurarse de conocer perfectamente bien quiénes son los productores de todos esos productos, para poder luego determinar quiénes integran a la rama de producción nacional y posteriormente, asegurarse de que, en efecto, la solicitante sea representativa de esa rama. Observamos que ni los hechos esenciales, ni la solicitud ni la resolución de inicio contienen absolutamente ningún razonamiento, y mucho menos evidencia, en tal sentido. Por tal motivo, consideramos que la imposición de medidas de salvaguardia es contraria a la normatividad aplicable.

Evolución imprevista de las circunstancias.

8. En la solicitud, en la resolución de inicio y en los hechos esenciales, no existe ni siquiera una mención, y mucho menos una explicación, de cuál es esa evolución imprevista de las circunstancias que ocasionó el incremento de las importaciones, ni

cuándo ocurrió; de igual forma, tampoco se señala cuáles son las obligaciones contraídas por Chile en el GATT de 1994 que, junto con la evolución imprevista de las circunstancias, habría ocasionado el incremento de las importaciones. Evidentemente, una vez más, la iniciación no cumple con los requisitos aplicables, y ante las omisiones tan graves de información necesaria (y, evidentemente, sin análisis alguno), se deja en estado de indefensión a las partes, lo cual es contrario a la normativa nacional y a los compromisos internacionales adquiridos por Chile. Por lo anterior, sería totalmente injustificada la aplicación de cualquier medida de salvaguardia.

Comentarios respecto al análisis de las importaciones.

9. De cualquier forma, se aprecia que a pesar de que no haya un análisis de similitud riguroso, de acuerdo al análisis de importaciones que realiza la Secretaría Técnica, se observa que en un período reciente, no existe un aumento agudo de las importaciones.
10. Comparando los totales importados de 2015 en comparación de 2014, notamos que para el caso de las importaciones de alambre, en términos absolutos, las importaciones caen 12%; para el caso de clavos, únicamente se registra un incremento de 1.7% y para el caso de malla, cayeron 27.5%¹.
11. Asimismo, se aprecia que en el caso de alambre, el período donde existió la mayor participación de las importaciones en el consumo nacional aparente fue en 2013. En 2014 tuvieron una caída del 11% y en 2015 apenas tuvieron una recuperación del 3.5%. Respecto a los clavos, se aprecia una caída en la participación de las importaciones del 10.1% en 2015, y respecto a las mallas, la participación de las importaciones cae 32.1% en 2015 respecto a 2014².
12. Por otra parte, entendemos que un procedimiento de salvaguardia global implica, por definición, a las importaciones de todos los orígenes, y, por tanto, el análisis y las justificaciones pertinentes deben referirse a todas esas importaciones. En caso contrario, el análisis es deficiente y, por lo tanto, contrario a la normatividad aplicable. Al respecto, en la resolución de inicio y en los hechos esenciales se hace referencia consistentemente al crecimiento de las importaciones originarias de China, y en los hechos esenciales, se observa únicamente la tendencia global de importaciones sin realizar análisis alguno de país por país. No existen datos ni razonamiento alguno en relación con el volumen de las importaciones en su totalidad.
13. Por otra parte, en la resolución de inicio y en los hechos esenciales, no existe un análisis relativo a la procedencia de la exclusión de las importaciones de productos originarios de México, conforme al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Hechos esenciales, p. 4 y 5

² Hechos esenciales, p. 4 y 5

(TLCMCH), en el que se determine si esas importaciones representan una parte sustancial de las importaciones totales y si contribuyen de manera importante al daño grave (o amenaza) causado a la rama de producción nacional de la Parte importadora. Esto es, en ninguna parte se analiza si México es uno de los cinco proveedores principales del bien sujeto al procedimiento, durante los tres últimos años, y si su tasa de crecimiento es menor a la tasa de crecimiento del total de las importaciones.

14. Como se ha dicho, la Comisión no realizó un análisis de las cifras de los principales países importadores con el producto "similar" supuestamente depurado. Sin embargo, reiteramos lo manifestado en nuestros comentarios anteriores, en relación a que observamos en la resolución de inicio, que la tasa de crecimiento de las exportaciones mexicanas de clavos, alambres y mallas de acero, para los tres periodos que la Comisión analizaba, incluyendo el periodo en el cual que se produjo el supuesto incremento perjudicial de las mismas, en ninguno de los casos es sustancialmente mayor que la tasa de crecimiento de las importaciones totales procedentes de todas las fuentes durante el mismo periodo. Inclusive, en el periodo de 2002 a 2014 la variación de las importaciones de clavos, alambres y mallas de acero provenientes de México fue negativa, mientras las importaciones totales crecieron sustancialmente. Por ello, en términos del Tratado referido, solicitamos a la Comisión que, en caso de que determine imponer una medida global de salvaguardia, México sea excluido.

Daño, amenaza de daño y causalidad.

15. Como ya se explicó antes, en la solicitud, en la resolución de inicio y en los hechos esenciales, no hay análisis alguno al respecto de la similitud o competencia entre los productos importado y doméstico, por lo que la determinación de quiénes constituyen la producción nacional y, por ende, la rama de producción nacional, carece de fundamentos. Evidentemente, y como consecuencia de esas deficiencias, el análisis sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional tampoco tiene base, lo que implica, una vez más, que no se ha cumplido con el estándar definido en la normatividad aplicable.
16. Respecto al análisis de daño que se realiza en los hechos esenciales, suponiendo sin conceder que se haya realizado sobre productos similares, no vemos las condiciones para imponer una salvaguardia sobre este producto, ya que el crecimiento de las importaciones no ha sido lo suficientemente agudo, reciente y súbito, sino que, muy al contrario, los indicadores demuestran un comportamiento estable en el último periodo.
17. En el caso de alambre, los factores de utilidad, inventarios, empleos y exportaciones no están afectados. Asimismo, el hecho de que la capacidad instalada aumente un 1.3%³ en 2014, no puede considerarse como una afectación grave.

³ Hechos esenciales, p.8

18. Para el caso clavos, los factores de utilidad, capacidad instalada, empleos y exportaciones tampoco están afectados. Inclusive, notamos que la producción nacional creció en 1.8% en 2015.
19. Para el caso de malla, tampoco vemos afectados los factores de utilidad, capacidad instalada, producción, ventas domésticas y utilidades.
20. Respecto al plan de ajuste, en la resolución de inicio no existe mención alguna y en los hechos esenciales⁴ únicamente se menciona que Inchalam tiene 3 proyectos de inversión en curso, que estarían en riesgo de no realizarse debido a la salvaguardia vigente a las importaciones de alambón. Es decir, no tienen nada que ver con los procedimientos sobre clavos, malla y alambre, sino con una medida que la autoridad chilena decidió adoptar sobre el alambón. No vemos de qué forma eso podría sustentar la aplicación de una eventual medida de salvaguardia, sino todo lo contrario, ya que ello sugeriría que al menos una parte de la afectación sufrida por los productores nacionales deriva de las medidas que la propia autoridad chilena adoptó previamente y no a las importaciones de clavos, malla y alambre.
21. En cuanto a la supuesta amenaza de daño grave, observamos que no se menciona indicio alguno de la probabilidad fundada del aumento sustancial de las importaciones. Evidentemente, eso es inaceptable, pero la ausencia de toda explicación y análisis es todavía peor en el caso particular porque, en el periodo más reciente (enero a agosto de 2015, respecto el mismo periodo del año anterior), las importaciones de clavo, alambre y mallas de acero disminuyeron. Ante ese escenario, la determinación de iniciar la investigación sobre la base de amenaza de daño grave es insostenible.
22. No obstante, no existe el menor indicio de que la Comisión haya solicitado ni analizado información prospectiva, que le permitiera ver cuál podría ser el futuro inmediato del comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de los tres productos frente a las supuestas importaciones crecientes de clavos, alambre y malla de acero. Sólo se ha mencionado la supuesta capacidad exportadora de China, lo cual es insuficiente para hacer un análisis correcto acerca de la afectación que la rama de producción nacional sufriría en ausencia de una medida de salvaguardia.
23. De igual forma, insistimos en que no existe un análisis de no atribución propiamente. La ausencia de ese análisis, en sí misma, haría que la determinación sobre causalidad fuera muy cuestionable.
24. Por todo ello, consideramos que el inicio de la investigación no cumple con la normatividad aplicable, dado que no existe información y pruebas objetivas suficientes, así como los razonamientos pertinentes que justifiquen dicha iniciación. En particular, observamos que los elementos que constan en el expediente

⁴ Hechos esenciales, p.10

administrativo, constituyen pruebas de que la situación de la industria no puede, en ningún caso, justificar la iniciación del procedimiento y mucho menos, la imposición de una medida de salvaguardia.

25. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 3 y 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, 12, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Antidistorsiones de Chile y XIX del GATT de 1994, respetuosamente solicitamos que se concluya la investigación a la brevedad sin la imposición de medidas de salvaguardia, toda vez que la Comisión no contó con indicios suficientes sobre el incremento de las importaciones, la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional y la relación causal entre éstos.
26. El Gobierno de México confía en que las autoridades chilenas consideren la información aquí presentada y determinen la no aplicación de una medida de salvaguardia en sus siguientes determinaciones, por los motivos expuestos en este escrito, o en su caso, excluyan de la eventual medida a las importaciones de producto mexicano, conforme sus obligaciones internacionales.

INVESTIGACIONES DE SALVAGUARDIA RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS,
ALAMBRES Y MALLAS DE ACERO – GOBIERNO DE CHILE

Intervención de la Comisión Europea – Audiencia pública del 28 de Abril 2016

- La Comisión Europea (de ahora en adelante 'la Comisión') agradece a las autoridades chilenas la posibilidad de participar en esta audiencia concerniente a las investigaciones de salvaguarda respecto de las importaciones de clavos, alambres y mallas de acero.
- En primer lugar, la Comisión desearía mencionar el reciente uso de Chile de las salvaguardias. No es la intención de la Comisión el cuestionar el derecho de Chile al uso de los instrumentos de defensa comercial. No obstante, es cuanto menos sorprendente que Chile haya recurrido a las salvaguardias de una manera tan repentina y extensiva, ya que se iniciaron cuatro investigaciones en menos de dos meses. En concreto, los tres casos que nos ocupan y otro caso relativo a las importaciones de alambres de acero - principal materia prima los clavos, alambres y mallas de acero.
- Como ustedes seguramente ya saben, la salvaguardia es el instrumento de defensa comercial más restrictivo de los existentes. Esto es así, no sólo porque afecta a importaciones realizadas de manera legítima sino también porque las medidas son aplicadas indistintamente a todos los orígenes, sin diferenciar aquellos que han causado daño a la rama de producción nacional de los demás. Por todo ello, la jurisprudencia de la OMC ha establecido estándares muy exigentes a la aplicación de tales medidas. Por ejemplo, las medidas de salvaguardia sólo pueden imponerse cuando el aumento de importaciones ha sido "*lo bastante reciente, súbito, agudo e importante*" y causado como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias. Además, debe quedar demostrado que las importaciones han causado **daño grave** a la rama de producción nacional, y esto supone un estándar de daño superior al requerido en los casos de dumping y subsidio. Todo lo anterior confirma que las salvaguardias deben ser reservadas a circunstancias realmente excepcionales.
- Según el denunciante, China representa en la actualidad el 92% de las importaciones de clavos de acero, el 85% de las importaciones de alambre y el 58% de las importaciones de malla. Es por ello que si al final se confirmara la imposición de medidas de salvaguarda, existe un alto riesgo de que algunos de los países exportadores -incluidos los países de la UE- sean indebidamente penalizados. Esta situación podría haber sido evitada recurriendo a instrumentos de defensa comercial aplicables por países, no penalizando potencialmente a todas las importaciones.
- En cuanto a los aspectos sustanciales, la Comisión ha identificado algunos elementos cuestionables concernientes a la ausencia -como se ha comentado anteriormente- de aumentos "*lo bastante recientes, súbitos, agudos e importantes*" de las importaciones, la ausencia de daño o amenaza de daño y de causalidad.

- En concreto, el análisis de las importaciones tiene que considerar los datos más recientes y no la tendencia seguida por las importaciones en los últimos diez años. En este sentido, los datos publicados en los Hechos Esenciales no muestran que para alambres ni mallas haya tenido lugar un aumento de tales características.
- En cuanto al daño grave o a la amenaza de daño grave alegada por la rama de producción nacional, el conjunto de indicadores disponibles no muestran una situación concluyente de daño grave. Un dato significativo es que el margen de utilidad para los tres productos crece en 2015. Según el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, se entenderá por "*amenaza de daño grave*" la clara inminencia de un daño grave. Además, la determinación de la existencia de una amenaza de daño grave debe basarse en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. A este respecto, los Hechos Esenciales solo aluden a generalidades del sector del acero y no presentan hechos concretos que indique amenaza de daño sobre cada uno de los tres productos.
- La Comisión valora positivamente que Chile excluya el efecto de la medida de salvaguardia vigente al alambroón de acero del análisis de daño o amenaza de daño. A pesar de ello, en opinión de la Comisión, la existencia de causalidad no puede ser demostrada en un contexto de importaciones decrecientes. Es el caso de las mallas y los alambres. Para clavos, en opinión de la Comisión, el conjunto de indicadores es inconcluyente en relación a una posible causalidad.
- En conclusión, la Comisión alega que las condiciones para la imposición de medidas parecen no cumplirse. Para mallas y alambre, los aumentos de importaciones no cumplen los estándares establecidos por la OMC. Para clavos, no parece haber correlación suficiente entre el volumen de importaciones y la condición de la industria y es dudoso que el daño grave se haya producido o sea inminente.
- La Comisión continuará siguiendo de cerca el desarrollo de estos casos y confía en que las autoridades investigadoras Chilenas tomarán los argumentos arriba mencionados en consideración, evitando la imposición de medidas injustificadas y cumpliendo así con las obligaciones en el seno de la OMC y del acuerdo de asociación con la Unión Europea.

Alegaciones del Gobierno de España a los Hechos Esenciales

Investigación de salvaguardias sobre las importaciones de clavos, alambre y mallas de acero

Desde el Gobierno de España agradecemos a las autoridades chilenas la oportunidad que se nos concede de personarnos en la Audiencia Pública para aportar nuestra visión sobre este procedimiento de salvaguardias, iniciado a solicitud de INCHALAM, S.A., y que afecta a los clavos, alambres y mallas de acero.

España lleva varias décadas exportando a Chile estos productos, por lo que hay numerosas empresas que mantienen una estrecha relación con muchos importadores chilenos. Prueba de ello es el hecho de que Trefilería del Mediterráneo se haya personado en el procedimiento. Por ello es de vital importancia para ellas que las medidas de salvaguardia sólo se impongan si están debidamente justificadas.

Antes de pasar a exponer nuestros argumentos queremos recordar que las medidas de salvaguardia son un mecanismo al que se debe recurrir de manera excepcional, ya que posee efectos más restrictivos sobre el comercio en comparación con otros instrumentos de defensa comercial, como las medidas antidumping o antisubvención. Por esa razón la OMC fijó unos estándares más elevados para poder adoptarlas. Más en concreto, la jurisprudencia de la OMC establece que los Miembros de la Organización podrán aplicar estas medidas excepcionales cuando el incremento de las importaciones sea *significativo, repentino e imprevisto*, además de realizarse en condiciones tales que ocasionen un *grave daño o amenaza de grave daño* a la industria doméstica.

Evolución de las importaciones

Como la costumbre en el seno de la OMC es analizar series de 3 o 4 años en los casos de salvaguardia, agradecemos a la Comisión investigadora que finalmente haya acotado el análisis temporal de esta investigación de forma sistemática al periodo de 2012 a 2015.

Ateniéndonos a este lapso de tiempo observamos en primer lugar que tanto para alambres como para mallas se produce un descenso de las importaciones, no dándose por tanto las condiciones para adoptarse este tipo de medidas. Si analizamos la evolución de las importaciones de cada sector en más detalle, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- En alambres de acero, las importaciones disminuyen en términos absolutos un 6.2% de 2012 a 2015. En términos relativos se alternan años de crecimiento de las importaciones con otros de decrecimiento, por lo que entendemos que no puede aceptarse tal evolución como una amenaza a la rama de producción nacional.
- En clavos de acero es cierto que las importaciones han aumentado en términos absolutos entre 2012 a 2015, si bien esa tendencia al alza se suaviza en el período interanual 2014/2015, en el que el

crecimiento se limita al 1,7%. En términos relativos se sigue la misma tendencia. Por tanto, de acuerdo a estas cifras las importaciones de clavos parecen estar alcanzado su techo, no produciéndose un incremento significativo de las mismas.

- En mallas de acero las importaciones disminuyen en términos absolutos un 6.8% de 2012 a 2015. Y en términos relativos se observa una tendencia dispar, observándose una notable reducción interanual en 2015 en relación al año anterior del 30,3%.

Por tanto, no observamos ni en términos absolutos ni relativos una clara tendencia al alza de las importaciones, *significativa, repentina e imprevista*, que pueda dañar o amenazar gravemente la industria chilena.

Daño y amenaza de daño

Tal y como se recoge en el documento de Hechos Esenciales el denunciante parece centrar la denuncia en la *amenaza de daño*. A este efecto recordamos que, tal y como establece el Acuerdo de Salvaguardias de la OMC, la amenaza de daño debe implicar la clara *inminencia* de un daño grave, y nunca debe basarse en simples *alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas*.

Teniendo esto en cuenta, si analizamos la evolución de los datos económicos para cada uno de los subsectores objeto de investigación que se facilitan en dicho documento, destacamos que:

- Para el alambre de acero, se experimenta una reducción de la producción en todos los ejercicios, si bien puede deberse a la caída del consumo, al menos en una proporción significativa. En todo caso este descenso de la producción no parece haber sido óbice para que los precios subieran sensiblemente tanto en 2013 como en 2014.

Lo más destacable es que la rentabilidad, uno de los parámetros económicos más relevantes a los efectos de determinar la situación de vulnerabilidad del sector, muestra un comportamiento bastante positivo. Por ejemplo, en 2015 hay un incremento del 11.6% respecto al año anterior, y en 2014 y 2013 también se observan incrementos significativos.

- Para clavos de acero, la producción nacional, al igual que el consumo, decrece de manera leve en 2015, tras un significativo crecimiento en el año anterior.

Las ventas en el mismo año también se ven reducidas, si bien esto podría justificarse por el aumento de precios experimentado en el mismo año, y por una eventual reversión a la media (si se tiene en cuenta que en 2014 las ventas crecieron de manera muy notable, más del 15%).

En cuanto a la rentabilidad, tanto en 2015 como en 2013, se muestran unos comportamientos interanuales positivos. Y en 2014, si bien se producen pérdidas (poco significativas por otra parte), se observa un aumento en los costes que podría ser la causa detrás de este dato negativo. A pesar de este mal dato en el mismo año se experimenta un incremento notable en la producción y ventas domésticas.

- En cuanto a las mallas de acero, en primer lugar es destacable que en 2015, a pesar de que disminuye el consumo, aumentan tanto la producción como las ventas domésticas. Por tanto es difícil ver el daño o la amenaza de daño cuando la rama de producción nacional produce y vende más, no sólo en 2015 sino también en 2014. Incluso el precio aumenta en ambos años.

En cuanto a la rentabilidad volvemos a encontrar datos positivos en todos los períodos, dándose el mejor comportamiento en 2015.

Visto lo anterior y de acuerdo a los datos aportados en los Hechos Esenciales, tenemos dudas de que se hayan aportado elementos que demuestren la *inminencia* de un daño grave para la rama de producción

nacional. Ésta no parece encontrarse en un estado de vulnerabilidad tal que, para enfrentar la competencia desde terceros países, necesite la imposición de medidas de salvaguardia.

Causalidad

En todo caso, incluso asumiendo que la industria chilena estuviera atravesando un período de dificultad, encontramos elementos en la queja del denunciante que ponen en tela de juicio el necesario nexo de causalidad entre el daño y las importaciones.

En primer lugar nos llama la atención el escueto análisis que se hace de la causalidad en el documento de Hechos Esenciales, elemento fundamental en este tipo de investigaciones. También es destacable la ausencia del análisis de "otros factores" tal y como establece el acuerdo de salvaguardias de la OMC.

Si nos atenemos a la información contenida en los Hechos Esenciales no parece existir correlación entre la evolución de las importaciones y de los indicadores económicos aportados, máxime cuando datos relevantes como la rentabilidad parecen desmentir que la industria chilena esté atravesando un período de dificultad. Por tanto no debe atribuirse una supuesta mala situación de la rama de producción nacional de manera exclusiva a las importaciones.

Adicionalmente, a este respecto queremos subrayar dos elementos, bajo nuestro punto de vista, muy relevantes:

- Por una parte, que para INCHALAM S.A. una de las principales amenazas a la que se enfrenta la rama de producción nacional es el supuesto dumping de las exportaciones chinas, o las subvenciones de las que se beneficiarían los productores de este país, según apuntan en la denuncia.

Teniendo en cuenta además que este origen implica el 92% de las importaciones de clavos, el 85% de las de alambre y el 58% de las de malla, no acabamos de compartir que se solicite la aplicación de medidas de salvaguardia *erga omnes*, cuando la denuncia se basa casi exclusivamente en la amenaza que supone la sobrecapacidad de China. Además, los datos aportados sobre esta sobrecapacidad corresponden al sector del acero en global, sin delimitar los efectos de los tres productos en concreto objeto de la solicitud. Igualmente el análisis de precios se centra principalmente en China.

En resumen, todo apunta a que hubiera sido más conveniente que el denunciante centrara su queja en el país que aparentemente sí les está perjudicando a través de instrumentos específicos como medidas antidumping o antisubvención, que además parecen encajar mejor en la situación descrita en los Hechos Esenciales.

- Por otra que, para el denunciante, la otra causa principal que podría afectar a la situación financiera de la empresa es el aumento del precio de la materia prima a causa de la medida de salvaguardia sobre el alambón.

Por tanto, insistimos de nuevo en que de existir daño o amenaza de daño no vendría causado por las importaciones. Es más, según los Hechos Esenciales (pág. 10), en ausencia de medidas de salvaguardia sobre el alambón la empresa optaría incluso por expandirse a través de tres proyectos de inversión, lo cual sólo se hace cuando las condiciones económicas de una empresa son buenas.

Interés de los usuarios

Por último, de manera breve queríamos enfatizar los perjuicios que las eventuales medidas tendrían sobre los usuarios chilenos:

- Por ejemplo, la aplicación de medidas de salvaguardia *erga omnes* sobre el alambre no solo otorgarían más poder de monopolio a INCHALAM S.A. sino que, además, podría socavar la competencia en el mercado de productos elaborados a partir de ellos, como pueden ser el caso de las mallas. Aparte de aumentar su precio también se reducirían las variedades por el aumento de los costes.
- También se aduce que, de aplicarse medidas de salvaguardia, podrían darse situaciones de desabastecimiento de alambre de acero ante situaciones de causa de fuerza mayor.
- Por último destacamos el hecho de que INCHALAM S.A. podría no ser capaz de cubrir por sí sola toda la demanda del mercado, ni en términos de variedad ni de cantidad, pudiendo llegar además imponer precios prohibitivos por su posición dominante en el mercado chileno.

Conclusión

Una vez expuestos todos los argumentos anteriores solo nos queda expresar nuestras dudas sobre si esta investigación de salvaguardias reúne todos los elementos necesarios para justificar la aplicación de medidas:

- No observamos un aumento *significativo, repentino e imprevisto* de las importaciones de los productos investigados.
- Tampoco parece existir un *daño grave o amenaza de daño grave inminente* y basada en hechos sólidos para la rama de producción nacional.
- Además, el nexo causal no parece estar suficientemente probado ya que todo apunta al sobrecoste de la materia prima (el alambión), como consecuencia de la aplicación de medidas de salvaguardia, uno de los principales argumentos esgrimidos por el solicitante como responsable de la situación que podría atravesar la industria doméstica.

Otro sería la sobrecapacidad de China de productos del acero y los bajos precios de sus exportaciones, circunstancia que, en nuestra opinión, haría más conveniente conducir esta queja por otros cauces menos restrictivos para el comercio que las medidas de salvaguardia *erga omnes*.

Por tanto, desde el Gobierno de España pedimos a las autoridades chilenas que, a la luz de los argumentos antes esgrimidos y de las disposiciones del Acuerdo de la OMC, desestimen finalmente la aplicación de medidas de salvaguardia sobre alambre, mallas y clavos de acero.



REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

Argumentos objeto de exposición oral por delegado brasileño en la audiencia pública realizada por la Comisión Nacional Encargada de Investigar Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, en Santiago de Chile, en la Fiscalía Nacional Económica, el 28 de abril de 2016 a las 10:00 hs, en el marco de la investigación para la aplicación de salvaguardias a las importaciones de alambres, mallas y clavos de acero.

Con referencia a las tres investigaciones de salvaguardias iniciadas, el 1º de diciembre de 2015, por el Gobierno de la República de Chile contra las importaciones de clavos de acero (partidas 7317.0010, 7317.0090, 7326.2000 y 7329.9000); alambres de acero (partidas 7210.3000, 7217.1000, 7217.2000, 7217.3000, 7217.9000, 7229.9000, 7312.1010 y 7313.0000) y mallas de acero (partidas 7314.1900, 7314.3100, 7314.3900, 7314.4110, 7314.4190, 7314.4200 y 7314.4900), el Gobierno de la República Federativa de Brasil agradece a las autoridades chilenas la oportunidad de registrar en los autos sus comentarios y cuestionamientos.

I. ALAMBRES Y MALLAS DE ACERO

1. Sobre la base del artículo 9.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, el Gobierno brasileño desearía confirmar la exclusión de Brasil de la eventual aplicación de medidas de salvaguardias contra las importaciones chilenas de alambres y mallas de acero.

2. La participación de Brasil en las importaciones chilenas de las referidas partidas aduaneras es la siguiente: 1,06% del volumen y 1,45% del valor totales (alambres de acero) y 0,01 % del volumen y 0,16% del valor totales (mallas de acero).

II. CLAVOS DE ACERO

3. En el período de enero de 2014 a septiembre de 2015, la participación de Brasil en las importaciones chilenas de clavos de acero representó 3,19 % del volumen y 3,82% del valor totales.

4. La peticionaria de la investigación de clavos de acero, Industrias Chilenas de Alambre S.A. (INCHALAM), es importadora de alambres de acero, producto sobretasado con la medida provisional en vigencia (37,8%). En su petición, la empresa admite que el único propósito de la medida solicitada es compensar el aumento en el precio del alambre y que de este aumento deriva el alegado daño soportado. Cabe resaltar que el alambre constituye la principal materia prima para la fabricación de clavos, alambres y mallas de acero.

5. Tal afirmación es contradictoria con lo que determina el Artículo 2(b) del Acuerdo sobre Salvaguardias, según el cual se debe demostrar, sobre la base de hechos objetivos, la existencia del nexo de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto investigado y el daño grave soportado por la industria doméstica.

6. En el análisis de los datos que posibilitaron el inicio de la investigación en cuestión, no hubo un aumento importante de las importaciones de clavos en el período reciente. La autoridad chilena afirma que, de 2009 a 2014, el volumen importado creció 111,7%. Cabe señalar que el



año 2009 coincide con la mayor baja en el volumen importado, considerando todo el período para el cual se dispone de datos de importación (de enero de 2002 a agosto de 2015). En efecto, de 2008 a 2009, hubo una baja de 44,4% en la cantidad importada de clavos de acero. Luego en el período siguiente (2010), el volumen importado aumentó 149,1%, superando en 17,7% las importaciones de 2014.

7. Comparándose los datos más recientes (enero a agosto de 2015 en relación al mismo período de 2014), se registra una baja de 14,8% en las importaciones de clavos de acero.

8. En este punto, es importante mencionar que, conforme a lo decidido por el Órgano de Apelación, en el caso Argentina – Footwear, el aumento en las importaciones debe ser “recent enough, sudden enough, sharp enough and significant enough, both quantitatively and qualitatively, to cause or threaten to cause 'serious injury'”.

9. En ese mismo sentido dos miembros de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (presidente y representante del Banco Central) discreparon del voto de mayoría, considerando que, para los tres grupos de productos (alambres, clavos y mallas), “se registran disminuciones de las importaciones durante el período enero-agosto de 2015”.

10. Por lo tanto, no está caracterizado un aumento abrupto en las importaciones, que justifique una medida de salvaguardia.

11. Más allá de que el supuesto daño no fue atribuido a un aumento en las importaciones del producto investigado, y en consecuencia, no se cumplen, por lo tanto, los requisitos para la aplicación de una medida de salvaguardia, es inadmisibles suponer que la imposición de una medida muy excepcional contra las importaciones de un determinado producto pueda justificar la aplicación de una medida de igual naturaleza sobre otro producto de la misma cadena productiva, tomando por regla un mecanismo previsto como excepción.

12. En cuanto al alegado daño grave (y su amenaza), primeramente, se debe tener presente que los productos objeto de las investigaciones en curso fueron definidos como “clavos, alambres y mallas de acero”. Esa definición ejerce un papel fundamental en todo el curso del procedimiento investigador, dado que servirá de parámetro para la definición del producto similar o directamente competidor y, por consiguiente, de la industria doméstica que lo fabrica.

13. No obstante la amplia definición de los productos arriba mencionados, se constata que no se analizó, para fines del inicio de la investigación contra las importaciones de clavos, los indicadores de la industria doméstica relacionados con la totalidad de sus productos similares o directamente competidores. En efecto, el análisis se limitó al producto descrito como “Clavo Corriente 100x4,30 mm Caja 25 Kg”, lo cual la peticionaria denominó “un producto representativo”.

14. En consecuencia, se restringió la amplitud de la industria doméstica y de los indicadores de daño o amenaza de daño grave, lo que no cumple las condiciones establecidas en el Artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias para la aplicación de la medida, así como la definición de industria doméstica incluida en su Artículo 4.1(c).

15. Nótese, además, que ni siquiera fue dimensionada la representatividad de los “Clavo Corriente 100x4,30 mm Caja 25 Kg” en relación a la totalidad de los clavos de acero producidos por Industrias Chilenas de Alambre S.A. (INCHALAM).



16. Aún así, considerando sólo los indicadores relacionados con el “Clavo Corriente 100x4,30 mm Caja 25 Kg”, diversos indicadores de desempeño apuntan en sentido diametralmente opuesto al supuesto daño grave o su amenaza.
17. En ese sentido, obsérvese que el costo de producción medio anual en septiembre de 2015 disminuyó 7,5%, cuando se compara con el costo medio de 2014.
18. La producción nacional, a su vez, creció 1,9% de enero a septiembre de 2015, cuando se compara con el mismo período del año anterior. También en 2014, se registró un aumento de 9,8% en este indicador, habiéndose verificado una baja solamente en 2013, equivalente a sólo 3,7%.
19. De enero a agosto de 2015, la participación de las importaciones en el consumo nacional aparente cayó 13,5%, cuando se compara con el mismo período del año anterior, no estando disponibles los datos respecto a la participación de la industria doméstica en la demanda nacional.
20. En 2014, el grado de utilización de la capacidad instalada de INCHALAM amentó 14,5%.
21. En lo que se refiere al empleo su nivel se mantuvo constante para los tres productos investigados desde 2012.
22. Además, la empresa peticionaria presentó tres proyectos de inversión actualmente en desarrollo, demostrando que las importaciones del producto objeto de la investigación no han sido un obstáculo para sus planes de expansión.
23. Es importante recordar que, conforme ya decidió el Órgano de Apelación en el caso **US – Lamb**, el nivel de deterioro de los indicadores de la industria doméstica para la caracterización del daño grave es significativamente superior a aquel demandado por acuerdos Antidumping y de Subsidios y Medidas Compensatorias. Véase:

The standard of ‘serious injury’ set forth in Article 4.1(a) is, on its face, very high. Indeed, in United States - Wheat Gluten Safeguard, we referred to this standard as ‘exacting’. Further, in this respect, we note that the word ‘injury’ is qualified by the adjective ‘serious’, which, in our view, underscores the extent and degree of ‘significant overall impairment’ that the domestic industry must be suffering, or must be about to suffer, for the standard to be met. We are fortified in our view that the standard of ‘serious injury’ in the Agreement on Safeguards is a very high one when we contrast this standard with the standard of ‘material injury’ envisaged under the Anti-Dumping Agreement, the Agreement on Subsidies and Countervailing Measures (the ‘SCM Agreement’) and the GATT 1994. We believe that the word ‘serious’ connotes a much higher standard of injury than the word ‘material’. Moreover, we submit that it accords with the object and purpose of the Agreement on Safeguards that the injury standard for the application of a safeguard measure should be higher than the injury standard for anti-dumping or countervailing measures [...]. (Para. 124)

24. Así, solamente en situaciones gravísimas de la industria doméstica un Miembro de la OMC tiene legitimidad para exceptuar la regla general de liberalización promovida por el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT/1994), restringiendo su flujo comercial por medio de la imposición de una medida de salvaguardia. Sin embargo, la situación grave requerida no se encuentra presente en este caso.
25. En lo que se refiere a la amenaza de daño grave, el Gobierno brasileño no comprende como se puede proceder a configurar una situación de esa naturaleza en un contexto de reducción de las importaciones del producto objeto de la investigación (obsérvese que, de enero a agosto de



2015, período más reciente para el cual se dispone de datos de importación, hubo una baja de 14,5% en el volumen importado de clavos de acero, en relación al mismo período del año anterior).

26. De acuerdo con la definición del Artículo 4.1(b) del Acuerdo sobre Salvaguardias, amenaza de daño grave debe ser entendida como “la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2”. En otras palabras, se trata de un cuadro ya dañino que precede a una situación caracterizada como “un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional”. No fue otro el entendimiento registrado por escrito por el Órgano de Apelación en el caso US – Lamb. Obsérvese:

As we see it, these two definitions reflect the reality of how injury occurs to a domestic industry. In the sequence of events facing a domestic industry, it is fair to assume that, often, there is a continuous progression of injurious effects eventually rising and culminating in what can be determined to be “serious injury”. Serious injury does not generally occur suddenly. Present serious injury is often preceded in time by an injury that threatens clearly and imminently to become serious injury, as we indicated in US - Lamb. Serious injury is, in other words, often the realization of a threat of serious injury. Although, in each case, the investigating authority will come to the conclusion that follows from the investigation carried out in compliance with Article 3 of the Agreement on Safeguards, the precise point where a “threat of serious injury” becomes “serious injury” may sometimes be difficult to discern. (Para. 168)

27. Además, inadecuado sería olvidar que, en los términos del mismo Artículo 4.1(b) del Acuerdo sobre Salvaguardias, “la determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas”.

28. En el presente caso, la alegada amenaza de daño grave no fue comprobada por ningún hecho por la industria doméstica. Es importante tener en consideración que, especialmente en un contexto de baja de las importaciones del producto objeto de la investigación, la mera imposición de medidas de defensa comercial por parte de otros países miembros de la Organización Mundial del Comercio o la desaceleración de sectores económicos chinos no son suficientes para comprobar la existencia de una amenaza de daño grave.

29. Por último, no constan en el acta de la sesión nº 381 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas análisis respecto de la alteración en los niveles de venta y de la productividad de la industria doméstica, exigidas por el Artículo 4.2(a) del Acuerdo sobre Salvaguardias. Además, se analizó la producción nacional como un todo, dejándose de analizar la producción de la industria doméstica, específicamente.

30. Además, el Artículo 4.2(b) establece que “no se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave”.

31. Así, para que una medida de salvaguardia atienda lo dispuesto en el acuerdo multilateral que trata del tema, se debe demostrar que el alegado daño grave (o su amenaza) derivan del aumento de las importaciones.

32. Sin embargo, la industria doméstica deja claro que el factor causante de su alegado daño no es el aumento de las importaciones (que ni siquiera se caracterizó en este caso), sino que la propia actuación de las autoridades chilenas, que impusieron una medida de salvaguardia provisional, bajo la forma de una alícuota **ad valorem** de 37,8%, a las importaciones de



alambrón (principal materia prima para la fabricación de clavos, alambres y mallas de acero), a partir del 6 de octubre de 2015. Obsérvese:

[el daño] es consecuencia directa del aumento significativo e imprevisto en el precio de alambrón de acero debido a la sobretasa arancelaria vigente, en unión a importaciones crecientes desde China. La medida aquí solicitada tiene por objetivo único compensar el aumento en el precio del alambrón, sin que ella signifique en modo alguno un cambio en el margen de venta o utilidad de la compañía. En otras palabras, se trata de sobretasas necesarias para extender la protección aplicada al alambrón por la autoridad local al resto de la cadena productiva de acero. (página 5 de los autos)

33. Además de que el supuesto daño no es atribuido a un aumento en las importaciones del producto investigado, y no cumpliéndose, por lo tanto, los requisitos para la aplicación de una medida de salvaguardia, es inadmisiblesuponer que la imposición de una medida muy excepcional contra las importaciones de un determinado producto pueda justificar la aplicación de una medida de igual naturaleza sobre otro producto de la misma cadena, tomando por regla un mecanismo previsto como excepción.

34. Aún, la industria doméstica alega que China concede subsidios a su sector siderúrgico y que, en virtud de eso, sus productos serían tan competitivos en el mercado internacional. Sin embargo, se parece olvidar que el instrumento adecuado para combatir los efectos dañinos de subsidios es la medida compensatoria, la cual está dirigida específicamente al país que concede tales beneficios.

35. El Artículo XIX del GATT/1947 establece que:

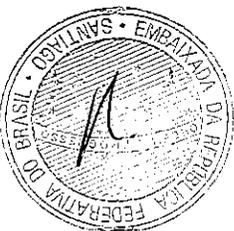
Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

36. De acuerdo con la mencionada disposición, el aumento de las importaciones debe, necesariamente, derivar de circunstancias imprevistas, de modo de posibilitar la aplicación de una medida de salvaguardia.

37. Sin embargo, no se observó cual fue la circunstancia imprevista analizada por la autoridad investigadora chilena como causante del alegado aumento de las importaciones.

38. Así, el Gobierno brasileño solicita que se aclare qué circunstancias imprevistas fueron consideradas como impulsoras del alegado aumento en el volumen importado del producto objeto de la investigación.

39. En la página 3 de los autos la industria doméstica afirma que “la imposición de salvaguardia provisional aplicada por la CNDP representó para INCHALAM un cambio significativo e imprevisto de las circunstancias. En efecto, la medida de salvaguardia provisional aplicada al alambrón aumenta significativamente el costo del principal insumo utilizado en la elaboración de clavos, alambres y mallas de acero, dejando simplemente sin opciones de competir a INCHALAM con las importaciones de productos finales desde China”.



40. Al respecto, no se entiende como imprevista la simple utilización de un instrumento de defensa comercial ya previsto en un acuerdo multilateral, debido, sobre todo, a que la autoridad que aplicó la medida es la misma que conduce ésta investigación.
41. Además, lo que se exige en el Artículo XIX del GATT/1947 es que circunstancias imprevistas ocasionen un aumento en las importaciones del producto objeto de la investigación, lo cual, a su vez, causará daño grave a la industria doméstica.
42. El hecho alegado por INCHALAM sólo tuvo el efecto de aumentar sus costos de producción, no configurando la situación contenida en la disposición citada.
43. Otro aspecto digno de destacar es que como no hubo un aumento importante de las importaciones, conforme ya aseverado anteriormente, no se puede atribuir a esta causa el daño alegado.
44. Por último, cabe destacar que, de enero a septiembre de 2015, hubo una baja en el consumo nacional aparente, lo que también podría contribuir al alegado daño grave (o su amenaza) a la industria doméstica.
45. El Gobierno brasileño entiende que el exceso de confidencialidad conferido a las informaciones prestadas por la industria doméstica impide, en forma significativa, el ejercicio de su derecho de defensa.
46. En efecto, no fue presentada, en los autos del proceso, ni siquiera la evolución de ninguno de los indicadores de la industria doméstica a lo largo de todo el período de análisis de daño grave o su amenaza, en números-índices o ya sea en variaciones porcentuales o bajo cualquier otra forma.
47. Además, el análisis efectuado por la autoridad investigadora en cuanto a los indicadores disponibles no es uniforme, impidiendo la comparación entre los datos.
48. Obsérvese, a título de ejemplo, que, en el acta de la sesión nº 381 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, el análisis del precio de los clavos de acero fue realizado comparando el período de septiembre de 2015 con enero del mismo año. A continuación, se comparan los precios de septiembre de 2015 con los de enero de 2012.
49. En cambio, al analizar el costo de producción, se utilizan las evoluciones de los costos medios anuales en 2013, 2014 y en septiembre de 2015.
50. Por lo tanto, no es posible analizar, en forma conjunta, como se comportaron el precio y el costo de enero a septiembre de 2015 o de enero de 2012 a septiembre de 2015.
51. Esa misma ausencia de uniformidad ocurre cuando se efectúa el análisis de los demás indicadores.
52. En virtud de ello, el Gobierno brasileño solicita tener acceso a la evolución de todos los indicadores de daño grave (y de su amenaza), a lo largo de todo el período analizado. Cabe destacar que lo que se solicita aquí no es la revelación de los datos efectivos de la industria doméstica, sino que tan solamente su evolución a lo largo del período de análisis de daño grave/amenaza, de modo de preservar el derecho de confidencialidad de la industria doméstica, por un lado, y, por otro, preservar el ejercicio del derecho de defensa a las partes interesadas, consignado en el Artículo 3.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias.



53. No está claro para el Gobierno brasileño cuál fue el período utilizado para el análisis de existencia de daño grave a la industria doméstica; existencia de amenaza de daño grave a la industria doméstica; y aumento de las importaciones.

54. Esto porque algunos indicadores de desempeño fueron analizados hasta septiembre de 2015 (como los precios, los costos, margen de utilidad, la producción nacional, los stocks), mientras otros (como el consumo nacional aparente) fueron analizados solamente hasta agosto de 2015. Hubo, inclusive, un indicador que solamente fue analizado en los años 2014 y 2013 (como la capacidad instalada). En cambio, para las importaciones, solamente se dispone de datos hasta agosto de 2015.

55. Así, el Gobierno brasileño solicita que se aclare cuáles fueron los períodos utilizados para los análisis arriba mencionados.

56. Por último, no se puede dejar de registrar, como ya resaltó la Unión Europea en los autos, la frecuencia con que Chile ha recurrido a investigaciones de salvaguardia, instrumento considerado como el más restrictivo dentro de los clásicos instrumentos de defensa comercial. Solamente de 2013 hasta la presente fecha se registran cinco investigaciones con potencial de afectar las exportaciones brasileñas (carne de cerdo, alambrón de acero, alambres de acero, clavos de acero y mallas de acero).

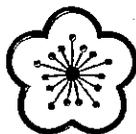
57. Al respecto, se deben tener presentes las enseñanzas transmitidas por el Órgano de Apelación en el caso Argentina – Footwear:

In perceiving and applying this object and purpose to the interpretation of this provision of the WTO Agreement, it is essential to keep in mind that a safeguard action is a "fair" trade remedy. The application of a safeguard measure does not depend upon "unfair" trade actions, as is the case with anti-dumping or countervailing measures. Thus, the import restrictions that are imposed on products of exporting Members when a safeguard action is taken must be seen, as we have said, as extraordinary. And, when construing the prerequisites for taking such actions, their extraordinary nature must be taken into account.

CONCLUSION

58. Dadas las consideraciones arriba expuestas, el Gobierno Brasileño espera que los argumentos que constan en este documento sean tomados en cuenta por la autoridad investigadora chilena y que ésta se manifieste prontamente sobre todos los puntos presentados.





駐智利台北經濟文化辦事處
OFICINA ECONÓMICA Y CULTURAL DE TAIPEI

Santiago, abril 29 de 2016

Señor
Claudio Sepúlveda Bravo
Secretario Técnico
Comisión Nacional, encargada de investigar la existencia de
distorsiones en los precios de las mercancías importadas
Presente

De mi mayor consideración

Junto con saludarlo, conforme a lo establecido en la normativa vigente, adjunto a esta emisiva se encuentran los antecedentes de respaldo para verificar y comprobar la información entregada en la intervención realizada durante la Audiencia Pública sobre la Investigación de Salvaguardia a las importaciones de Alambres, Clavos y Mallas de acero, realizada el día de ayer jueves 28 de abril del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi alta y distinguida consideración.



Carlos Q.T. Lee
Director Económico

Q.T.L / dg
Adj.
- Texto intervención Audiencia
- Estadística importaciones de Alambres, Clovos y Mallas de acero desde Taiwán a Chile años 2013- 15.

Investigación en curso de salvaguardia, de las importaciones de Alambres, Clavos y Mallas de Acero de fecha de inicio el 1 de diciembre del año 2015.

Referente a la investigación, comunico a Ustedes que los productos en consulta según la estadística de la Aduana de Chile durante los años 2013, 2014, 2015, presentaron una participación provenientes desde Taiwán para el total del volumen de importación de Chile para los Clavos de acero, clasificados en los códigos arancelarios 7317.0010, 7317.0090, 7326.2000 y 7326.9000; Taiwán tuvo una participación del porcentaje total de un 1.4% para el año 2013; 1.5% para el año 2014 y un 1.4% para el año 2015. Del total del volumen de importación para los Alambres de acero, clasificados en los códigos arancelarios 7210.3000, 7217.1000, 7217.2000, 7217.3000, 7217.9000, 7229.9000, 7312.1010 y 7313.0000; Taiwán presentó una participación de 0.3% en el año 2013, un 0.0% en el año 2014 y un 0.0% para el año 2015.; y por último las Mallas de acero, clasificadas en los códigos arancelarios 7314.1900, 7314.3100, 7314.3900, 7314.4110, 7314.4190, 7314.4200 y 7314.4900; Taiwán no presentó participación

alguna durante los últimos 3 años del total del volumen importado por Chile para estos productos.

De acuerdo a la normativa, en el artículo 9.1 del Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial de Comercio (OMC); No se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro, (Taiwán es uno de ellos) cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones originarias desde el país en desarrollo Miembro cuya participación no exceda del 3 %, del total del volumen de las importaciones totales de los productos en investigación, lo cual queda demostrado en la información entregada.

Referente a lo anteriormente expuesto, queremos solicitar al Presidente y a Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas y a su Secretaría Técnica, la ratificación de que los productos en consulta de origen desde Taiwán queden excluidos de la aplicación de la medida, ya que aplica en conformidad al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2013 - Diciembre de 2013

73170010 PUNTAS Y CLAVOS

73269000 LAS DEMÁS

73262000 MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO

73170090 LOS DEMÁS

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	20.439.217,65	65,90	40.680.150,24	42,16
2	USA. - ESTADOS	Kgr.Netos	1.119.661,54	3,61	15.757.575,65	16,33
3	ESPAÑA	Kgr.Netos	2.267.142,13	7,31	8.826.598,85	9,15
4	ALEMANIA	Kgr.Netos	330.416,29	1,07	3.670.312,86	3,80
5	ITALIA	Kgr.Netos	793.776,76	2,56	3.081.118,88	3,19
6	BRASIL	Kgr.Netos	664.050,37	2,14	2.905.153,30	3,01
7	TAIWAN (FORM	Kgr.Netos	428.491,56	1,38	2.765.117,43	2,87
8	BELGICA	Kgr.Netos	1.198.092,47	3,86	1.878.207,22	1,95
9	ARGENTINA	Kgr.Netos	252.267,44	0,81	1.713.029,28	1,78
10	DINAMARCA	Kgr.Netos	340.692,71	1,10	1.567.114,10	1,62
11	ORIG.O DEST. I	Kgr.Netos	137.575,14	0,44	1.566.381,28	1,62
12	FRANCIA	Kgr.Netos	202.862,09	0,65	1.301.088,15	1,35
13	MEXICO	Kgr.Netos	287.198,01	0,93	990.342,77	1,03
14	COLOMBIA	Kgr.Netos	453.920,75	1,46	872.544,43	0,90
15	CANADA	Kgr.Netos	40.123,43	0,13	749.867,41	0,78
16	REPUBLICA CH	Kgr.Netos	464.717,37	1,50	723.337,73	0,75
17	AUSTRALIA	Kgr.Netos	115.619,66	0,37	628.563,77	0,65
18	AUSTRIA	Kgr.Netos	38.269,19	0,12	611.516,99	0,63
19	SUECIA	Kgr.Netos	35.818,16	0,12	597.850,47	0,62
20	COREA DEL SU	Kgr.Netos	294.221,65	0,95	589.638,99	0,61
21	REINO UNIDO	Kgr.Netos	19.218,27	0,06	498.091,85	0,52
22	POLONIA	Kgr.Netos	73.357,74	0,24	481.230,77	0,50
23	INDIA	Kgr.Netos	109.065,51	0,35	441.423,08	0,46
24	HOLANDA	Kgr.Netos	47.912,08	0,15	432.816,65	0,45
25	JAPON	Kgr.Netos	8.059,77	0,03	332.628,45	0,34
26	PERU	Kgr.Netos	121.204,81	0,39	324.791,12	0,34
27	EGIPTO	Kgr.Netos	232.000,00	0,75	267.600,00	0,28
28	MALASIA	Kgr.Netos	66.934,74	0,22	261.225,81	0,27
29	TURQUIA	Kgr.Netos	21.785,37	0,07	244.421,13	0,25
30	VIETNAM	Kgr.Netos	37.305,58	0,12	197.498,16	0,20
31	REP.ESLOVACA	Kgr.Netos	65.820,87	0,21	167.524,02	0,17
32	HONG KONG	Kgr.Netos	27.949,54	0,09	142.440,31	0,15
33	NORUEGA	Kgr.Netos	4.607,24	0,01	141.350,27	0,15
34	FINLANDIA	Kgr.Netos	6.441,05	0,02	117.775,64	0,12
35	NUEVA ZELAND	Kgr.Netos	8.847,26	0,03	105.752,92	0,11
36	URUGUAY	Kgr.Netos	12.871,66	0,04	93.147,63	0,10
37	SUDAFRICA	Kgr.Netos	21.762,40	0,07	91.554,17	0,09
38	PORTUGAL	Kgr.Netos	12.742,11	0,04	78.799,48	0,08
39	CHILE	Kgr.Netos	47.230,31	0,15	68.646,59	0,07
40	SUIZA	Kgr.Netos	5.566,60	0,02	64.488,82	0,07
41	EMIRATOS ARA	Kgr.Netos	53.411,73	0,17	60.278,68	0,06
42	HUNGRIA	Kgr.Netos	14.444,94	0,05	48.984,02	0,05

43	CROACIA	Kgr.Netos	7.291,20	0,02	37.384,32	0,04
44	PANAMA	Kgr.Netos	17.439,86	0,06	35.951,63	0,04
45	THAILANDIA	Kgr.Netos	4.638,70	0,01	33.291,12	0,03
46	KUWAIT	Kgr.Netos	30.977,30	0,10	26.685,21	0,03
47	LIECHTENSTEIN	Kgr.Netos	883,50	0,00	24.130,74	0,03
48	ISRAEL	Kgr.Netos	1.327,74	0,00	18.540,10	0,02
49	BULGARIA	Kgr.Netos	253,25	0,00	17.934,89	0,02
50	SINGAPUR	Kgr.Netos	224,49	0,00	17.141,26	0,02
51	IRLANDA	Kgr.Netos	1.019,17	0,00	16.672,10	0,02
52	INDONESIA	Kgr.Netos	3.372,20	0,01	15.780,83	0,02
53	FILIPINAS	Kgr.Netos	352,84	0,00	14.988,40	0,02
54	LITUANIA	Kgr.Netos	360,00	0,00	14.806,21	0,02
55	GRECIA	Kgr.Netos	1.438,09	0,00	11.837,71	0,01
56	ESLOVENIA	Kgr.Netos	145,25	0,00	9.208,56	0,01
57	RUMANIA	Kgr.Netos	2.976,31	0,01	8.607,80	0,01
58	HONDURAS	Kgr.Netos	2.235,84	0,01	8.577,64	0,01
59	OMAN	Kgr.Netos	15.455,92	0,05	6.171,85	0,01
60	PAKISTAN	Kgr.Netos	185,15	0,00	5.678,00	0,01
61	BARBADOS	Kgr.Netos	221,19	0,00	4.473,28	0,00
62	COSTA RICA	Kgr.Netos	195,28	0,00	4.374,30	0,00
63	ESTONIA	Kgr.Netos	126,00	0,00	3.629,08	0,00
64	ECUADOR	Kgr.Netos	331,14	0,00	2.972,66	0,00
65	SAN MARINO	Kgr.Netos	19,93	0,00	2.774,88	0,00
66	ISLANDIA	Kgr.Netos	10,42	0,00	1.768,84	0,00
67	ALBANIA	Kgr.Netos	282,75	0,00	1.752,44	0,00
68	MARRUECOS	Kgr.Netos	120,95	0,00	1.661,03	0,00
69	CHIPRE	Kgr.Netos	72,94	0,00	1.642,78	0,00
70	MAURICIO	Kgr.Netos	30,00	0,00	1.568,20	0,00
71	MALTA	Kgr.Netos	25,99	0,00	1.085,51	0,00
72	RUSIA	Kgr.Netos	37,03	0,00	886,45	0,00
73	BANGLADESH	Kgr.Netos	6,78	0,00	671,75	0,00
74	PUERTO RICO	Kgr.Netos	1,14	0,00	586,36	0,00
75	LUXEMBURGO	Kgr.Netos	5,85	0,00	513,96	0,00
76	SRI LANKA	Kgr.Netos	38,26	0,00	480,00	0,00
77	ZONA FRANCA	Kgr.Netos	940,00	0,00	471,09	0,00
78	OTROS (PAIS D	Kgr.Netos	5,94	0,00	464,85	0,00
79	MADAGASCAR	Kgr.Netos	8,19	0,00	398,38	0,00
80	ANDORRA	Kgr.Netos	65,25	0,00	395,25	0,00
81	PARAGUAY	Kgr.Netos	6,14	0,00	267,63	0,00
82	EL SALVADOR	Kgr.Netos	1,05	0,00	207,30	0,00
83	TUNEZ	Kgr.Netos	2,14	0,00	134,62	0,00
84	BOLIVIA	Kgr.Netos	17,80	0,00	131,03	0,00
	Total General		31.015.822,88	100,00	96.494.679,41	100,00

Fuente: Aduana de Chile

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2014 - Diciembre de 2014

73170010 PUNTAS Y CLAVOS

73269000 LAS DEMÁS

73262000 MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO

73170090 LOS DEMÁS

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	22.190.577,55	75,26	39.235.056,83	44,43
2	USA. - ESTADOS	Kgr.Netos	880.002,18	2,98	11.684.661,55	13,23
3	ITALIA	Kgr.Netos	845.151,01	2,87	4.059.193,34	4,60
4	FRANCIA	Kgr.Netos	547.927,59	1,86	4.006.929,31	4,54
5	ESPAÑA	Kgr.Netos	518.689,79	1,76	3.803.873,58	4,31
6	ALEMANIA	Kgr.Netos	287.125,45	0,97	3.473.832,53	3,93
7	BRASIL	Kgr.Netos	916.572,66	3,11	3.111.240,44	3,52
8	TAIWAN (FORM	Kgr.Netos	437.974,28	1,49	2.775.244,51	3,14
9	ORIG.O DEST.	Kgr.Netos	100.185,06	0,34	1.662.714,91	1,88
10	ARGENTINA	Kgr.Netos	134.010,00	0,45	1.273.273,79	1,44
11	AUSTRIA	Kgr.Netos	94.403,60	0,32	1.102.494,77	1,25
12	CANADA	Kgr.Netos	61.907,97	0,21	991.000,41	1,12
13	REINO UNIDO	Kgr.Netos	67.465,47	0,23	984.457,55	1,11
14	AUSTRALIA	Kgr.Netos	56.429,96	0,19	962.781,89	1,09
15	MEXICO	Kgr.Netos	291.278,05	0,99	939.230,97	1,06
16	COLOMBIA	Kgr.Netos	143.548,85	0,49	893.524,81	1,01
17	BELGICA	Kgr.Netos	375.113,79	1,27	705.095,85	0,80
18	SUECIA	Kgr.Netos	42.214,40	0,14	660.986,27	0,75
19	JAPON	Kgr.Netos	49.791,18	0,17	603.115,70	0,68
20	COREA DEL SU	Kgr.Netos	164.761,47	0,56	572.893,49	0,65
21	INDIA	Kgr.Netos	121.960,20	0,41	539.011,51	0,61
22	TURQUIA	Kgr.Netos	240.314,57	0,82	441.863,74	0,50
23	HOLANDA	Kgr.Netos	30.139,46	0,10	417.074,41	0,47
24	SUIZA	Kgr.Netos	6.967,15	0,02	324.666,84	0,37
25	DINAMARCA	Kgr.Netos	14.252,81	0,05	314.291,02	0,36
26	MALASIA	Kgr.Netos	65.113,32	0,22	278.705,30	0,32
27	THAILANDIA	Kgr.Netos	10.012,48	0,03	276.870,10	0,31
28	POLONIA	Kgr.Netos	37.729,38	0,13	253.519,00	0,29
29	FINLANDIA	Kgr.Netos	5.543,87	0,02	235.731,04	0,27
30	GRECIA	Kgr.Netos	82.119,49	0,28	209.695,68	0,24
31	REPUBLICA CH	Kgr.Netos	89.413,12	0,30	201.613,81	0,23
32	CHILE	Kgr.Netos	358.663,46	1,22	138.953,73	0,16
33	NUEVA ZELAND	Kgr.Netos	4.524,36	0,02	133.542,62	0,15
34	CROACIA	Kgr.Netos	16.580,48	0,06	131.166,39	0,15
35	HONG KONG	Kgr.Netos	23.564,22	0,08	114.655,13	0,13
36	PERU	Kgr.Netos	33.711,88	0,11	107.188,36	0,12
37	NORUEGA	Kgr.Netos	2.495,90	0,01	96.858,05	0,11
38	ISRAEL	Kgr.Netos	7.428,81	0,03	68.917,48	0,08
39	VIETNAM	Kgr.Netos	20.203,85	0,07	64.826,04	0,07
40	EMIRATOS ARA	Kgr.Netos	29.627,39	0,10	52.222,16	0,06
41	PARAGUAY	Kgr.Netos	4.015,57	0,01	44.061,93	0,05
42	ECUADOR	Kgr.Netos	20.890,04	0,07	43.875,85	0,05

43	URUGUAY	Kgr.Netos	2.881,05	0,01	42.474,32	0,05
44	SUDAFRICA	Kgr.Netos	5.388,04	0,02	37.312,62	0,04
45	SINGAPUR	Kgr.Netos	147,52	0,00	37.154,81	0,04
46	PANAMA	Kgr.Netos	30.792,24	0,10	18.651,52	0,02
47	LITUANIA	Kgr.Netos	478,99	0,00	18.485,59	0,02
48	HUNGRIA	Kgr.Netos	431,55	0,00	18.408,01	0,02
49	EL SALVADOR	Kgr.Netos	1.794,17	0,01	15.962,52	0,02
50	REPUBLICA DO	Kgr.Netos	901,41	0,00	15.812,75	0,02
51	PAKISTAN	Kgr.Netos	552,53	0,00	13.230,19	0,01
52	IRLANDA	Kgr.Netos	437,60	0,00	12.821,05	0,01
53	INDONESIA	Kgr.Netos	3.193,56	0,01	12.025,39	0,01
54	REP.ESLOVACA	Kgr.Netos	1.104,93	0,00	9.944,46	0,01
55	PORTUGAL	Kgr.Netos	572,47	0,00	8.715,11	0,01
56	HONDURAS	Kgr.Netos	2.023,50	0,01	8.473,05	0,01
57	FILIPINAS	Kgr.Netos	394,05	0,00	6.903,15	0,01
58	ESLOVENIA	Kgr.Netos	100,09	0,00	6.612,17	0,01
59	SRI LANKA	Kgr.Netos	248,96	0,00	5.224,72	0,01
60	BULGARIA	Kgr.Netos	170,90	0,00	3.643,86	0,00
61	OTROS (PAIS D	Kgr.Netos	36,57	0,00	3.624,18	0,00
62	MARRUECOS	Kgr.Netos	225,41	0,00	3.331,67	0,00
63	COREA DEL NC	Kgr.Netos	821,00	0,00	3.092,54	0,00
64	UCRANIA	Kgr.Netos	10,77	0,00	2.126,63	0,00
65	COSTA RICA	Kgr.Netos	85,37	0,00	1.939,56	0,00
66	RUSIA	Kgr.Netos	175,00	0,00	1.350,22	0,00
67	BURKINA FASO	Kgr.Netos	5,42	0,00	1.199,47	0,00
68	ESTONIA	Kgr.Netos	11,48	0,00	1.184,11	0,00
69	RUMANIA	Kgr.Netos	14,19	0,00	964,79	0,00
70	LETONIA	Kgr.Netos	107,00	0,00	651,30	0,00
71	GUATEMALA	Kgr.Netos	54,56	0,00	572,72	0,00
72	ZONA FRANCA	Kgr.Netos	65,40	0,00	505,80	0,00
73	LIECHTENSTEIN	Kgr.Netos	61,01	0,00	485,87	0,00
74	CHAD	Kgr.Netos	82,00	0,00	396,00	0,00
75	MALTA	Kgr.Netos	1,70	0,00	374,62	0,00
76	ZONA FRANCA	Kgr.Netos	1.030,00	0,00	367,26	0,00
77	BELARUS	Kgr.Netos	63,25	0,00	269,55	0,00
78	NEPAL	Kgr.Netos	0,32	0,00	5,95	0,00
	Total General		29.484.866,08	100,00	88.305.210,22	100,00

Fuente: Aduna de Chile

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2015 - Noviembre de 2015

73170010 PUNTAS Y CLAVOS

73269000 LAS DEMÁS

73262000 MANUFACTURAS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO

73170090 LOS DEMÁS

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	22.050.094,67	74,53	35.379.717,63	44,19
2	USA. - ESTADOS	Kgr.Netos	888.799,67	3,00	11.749.190,56	14,67
3	ESPAÑA	Kgr.Netos	675.546,18	2,28	3.467.101,57	4,33
4	BRASIL	Kgr.Netos	851.210,36	2,88	3.033.005,01	3,79
5	ALEMANIA	Kgr.Netos	183.840,42	0,62	2.685.742,64	3,35
6	TAIWAN (FORM	Kgr.Netos	421.355,94	1,42	2.647.709,08	3,31
7	ITALIA	Kgr.Netos	563.784,32	1,91	2.579.009,30	3,22
8	COREA DEL SU	Kgr.Netos	1.201.750,67	4,06	2.161.434,01	2,70
9	ORIG.O DEST. I	Kgr.Netos	92.797,00	0,31	1.579.547,72	1,97
10	MEXICO	Kgr.Netos	363.603,52	1,23	1.523.874,02	1,90
11	AUSTRIA	Kgr.Netos	77.050,11	0,26	1.184.074,26	1,48
12	CANADA	Kgr.Netos	87.539,09	0,30	1.138.247,71	1,42
13	ARGENTINA	Kgr.Netos	125.406,64	0,42	1.038.738,77	1,30
14	FRANCIA	Kgr.Netos	176.195,26	0,60	969.256,56	1,21
15	PORTUGAL	Kgr.Netos	154.128,85	0,52	898.215,86	1,12
16	REINO UNIDO	Kgr.Netos	79.107,30	0,27	808.107,83	1,01
17	SUECIA	Kgr.Netos	51.414,14	0,17	788.599,13	0,98
18	COLOMBIA	Kgr.Netos	251.007,40	0,85	628.941,28	0,79
19	HOLANDA	Kgr.Netos	28.992,31	0,10	527.824,27	0,66
20	COSTA RICA	Kgr.Netos	324.530,57	1,10	463.271,73	0,58
21	INDIA	Kgr.Netos	70.386,50	0,24	459.531,61	0,57
22	AUSTRALIA	Kgr.Netos	37.770,46	0,13	410.925,77	0,51
23	DINAMARCA	Kgr.Netos	22.749,84	0,08	410.662,51	0,51
24	SUDAFRICA	Kgr.Netos	111.283,74	0,38	383.887,04	0,48
25	BELGICA	Kgr.Netos	186.238,98	0,63	363.313,48	0,45
26	FINLANDIA	Kgr.Netos	12.826,21	0,04	351.469,80	0,44
27	POLONIA	Kgr.Netos	20.738,77	0,07	314.928,75	0,39
28	MALASIA	Kgr.Netos	72.246,40	0,24	297.081,31	0,37
29	PERU	Kgr.Netos	127.234,58	0,43	296.203,06	0,37
30	JAPON	Kgr.Netos	8.554,39	0,03	276.063,25	0,34
31	REPUBLICA CH	Kgr.Netos	38.334,45	0,13	107.139,96	0,13
32	TURQUIA	Kgr.Netos	18.554,78	0,06	106.121,39	0,13
33	CROACIA	Kgr.Netos	12.183,65	0,04	101.106,59	0,13
34	PARAGUAY	Kgr.Netos	6.001,86	0,02	94.866,59	0,12
35	SUIZA	Kgr.Netos	3.386,19	0,01	89.783,73	0,11
36	NORUEGA	Kgr.Netos	1.374,78	0,00	80.542,02	0,10
37	CHILE	Kgr.Netos	120.578,96	0,41	80.013,95	0,10
38	HUNGRIA	Kgr.Netos	4.036,24	0,01	70.832,96	0,09
39	THAILANDIA	Kgr.Netos	3.242,87	0,01	57.452,40	0,07
40	ISLANDIA	Kgr.Netos	5.180,97	0,02	51.464,78	0,06
41	GRECIA	Kgr.Netos	7.614,90	0,03	50.267,96	0,06
42	VIETNAM	Kgr.Netos	8.793,21	0,03	49.627,01	0,06

43	NUEVA ZELAND	Kgr.Netos	6.816,42	0,02	42.506,53	0,05
44	HONG KONG	Kgr.Netos	1.382,38	0,00	39.599,04	0,05
45	PAKISTAN	Kgr.Netos	1.140,72	0,00	33.853,92	0,04
46	REP.ESLOVACA	Kgr.Netos	6.344,47	0,02	27.644,97	0,03
47	ISRAEL	Kgr.Netos	2.000,40	0,01	24.241,56	0,03
48	ECUADOR	Kgr.Netos	2.188,60	0,01	21.746,03	0,03
49	URUGUAY	Kgr.Netos	1.925,83	0,01	17.997,11	0,02
50	BULGARIA	Kgr.Netos	50,94	0,00	12.873,20	0,02
51	HONDURAS	Kgr.Netos	3.377,05	0,01	12.734,16	0,02
52	PANAMA	Kgr.Netos	848,27	0,00	11.572,00	0,01
53	SRI LANKA	Kgr.Netos	1.026,96	0,00	10.290,29	0,01
54	GUATEMALA	Kgr.Netos	628,10	0,00	7.345,13	0,01
55	IRLANDA	Kgr.Netos	1.360,52	0,00	6.871,64	0,01
56	LETONIA	Kgr.Netos	379,57	0,00	5.603,30	0,01
57	SIN INFO.	Kgr.Netos	311,65	0,00	5.069,88	0,01
58	FILIPINAS	Kgr.Netos	690,32	0,00	4.947,81	0,01
59	INDONESIA	Kgr.Netos	960,65	0,00	4.002,50	0,00
60	OTROS (PAIS D	Kgr.Netos	226,65	0,00	3.311,66	0,00
61	EMIRATOS ARA	Kgr.Netos	2.800,00	0,01	2.848,74	0,00
62	LUXEMBURGO	Kgr.Netos	613,19	0,00	2.507,00	0,00
63	RUMANIA	Kgr.Netos	95,81	0,00	2.342,62	0,00
64	ANDORRA	Kgr.Netos	398,93	0,00	2.246,40	0,00
65	RUSIA	Kgr.Netos	54,51	0,00	2.075,99	0,00
66	SINGAPUR	Kgr.Netos	27,69	0,00	2.015,17	0,00
67	ESLOVENIA	Kgr.Netos	30,12	0,00	1.780,18	0,00
68	IRAN	Kgr.Netos	659,75	0,00	1.564,49	0,00
69	LITUANIA	Kgr.Netos	338,22	0,00	1.257,93	0,00
70	BURKINA FASO	Kgr.Netos	9,30	0,00	1.125,82	0,00
71	EL SALVADOR	Kgr.Netos	1,90	0,00	445,72	0,00
72	UCRANIA	Kgr.Netos	287,00	0,00	50,36	0,00
73	MYANMAR (EX	Kgr.Netos	5,27	0,00	40,09	0,00
Total General			29.584.448,32	100,00	80.067.406,10	100,00

Fuente: Aduana de Chile

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2013 - Diciembre de 2013

73121010 DE ALAMBRE DE SECCIÓN CIRCULAR DE DIÁMETRO SUPERIOR O IGUAL A 1 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 80 MM
 ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE
 73130000 HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.
 72179000 LOS DEMÁS
 72172000 CINCADO
 72299000 LOS DEMÁS
 72171000 SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO
 72103000 CINCADOS ELECTROLÍTICAMENTE
 72173000 REVESTIDO DE OTRO METAL COMÚN

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	23.492.295,18	42,81	30.122.935,86	37,61
2	ESPAÑA	Kgr.Netos	12.070.088,83	21,99	12.703.062,29	15,86
3	CANADA	Kgr.Netos	1.614.564,20	2,94	7.979.490,95	9,96
4	JAPON	Kgr.Netos	4.319.091,68	7,87	5.840.696,03	7,29
5	COREA DEL SU	Kgr.Netos	3.350.288,29	6,10	5.207.110,66	6,50
6	MEXICO	Kgr.Netos	2.699.913,21	4,92	3.264.420,47	4,08
7	ALEMANIA	Kgr.Netos	937.203,39	1,71	3.180.480,32	3,97
8	USA. - ESTADO	Kgr.Netos	246.494,75	0,45	2.375.141,88	2,97
9	COLOMBIA	Kgr.Netos	1.102.834,91	2,01	1.446.510,39	1,81
10	BRASIL	Kgr.Netos	948.336,56	1,73	1.419.287,05	1,77
11	ARGENTINA	Kgr.Netos	1.153.215,54	2,10	1.383.724,66	1,73
12	PORTUGAL	Kgr.Netos	665.288,07	1,21	834.371,95	1,04
13	FRANCIA	Kgr.Netos	229.992,53	0,42	701.208,55	0,88
14	BULGARIA	Kgr.Netos	725.060,00	1,32	686.689,10	0,86
15	MALASIA	Kgr.Netos	269.045,64	0,49	628.660,52	0,78
16	TAIWAN (FORM	Kgr.Netos	149.707,34	0,27	320.345,53	0,40
17	AUSTRIA	Kgr.Netos	25.599,10	0,05	297.541,15	0,37
18	PERU	Kgr.Netos	272.603,34	0,50	281.710,39	0,35
19	TURQUÍA	Kgr.Netos	231.784,89	0,42	218.348,48	0,27
20	REINO UNIDO	Kgr.Netos	145.540,55	0,27	194.581,87	0,24
21	FINLANDIA	Kgr.Netos	5.206,52	0,01	191.326,49	0,24
22	ITALIA	Kgr.Netos	36.007,58	0,07	185.854,92	0,23
23	INDIA	Kgr.Netos	95.359,57	0,17	170.047,04	0,21
24	AUSTRALIA	Kgr.Netos	11.625,61	0,02	123.509,54	0,15
25	SUIZA	Kgr.Netos	16.001,38	0,03	85.988,88	0,11
26	ORIG.O DEST.	Kgr.Netos	3.595,44	0,01	83.568,86	0,10
27	SUECIA	Kgr.Netos	879,20	0,00	47.553,53	0,06
28	EL SALVADOR	Kgr.Netos	48.661,50	0,09	47.200,72	0,06
29	BELGICA	Kgr.Netos	7.150,47	0,01	18.625,13	0,02
30	NUEVA ZELAN	Kgr.Netos	1.935,02	0,00	17.106,22	0,02
31	VIETNAM	Kgr.Netos	535,20	0,00	16.181,19	0,02
32	DINAMARCA	Kgr.Netos	1.351,79	0,00	12.397,02	0,02
33	HOLANDA	Kgr.Netos	596,09	0,00	6.234,11	0,01
34	REPUBLICA CH	Kgr.Netos	7,95	0,00	1.779,00	0,00
35	SUDAFRICA	Kgr.Netos	126,29	0,00	1.723,89	0,00
36	HONG KONG	Kgr.Netos	595,00	0,00	1.011,96	0,00
37	ECUADOR	Kgr.Netos	395,39	0,00	790,51	0,00
38	NORUEGA	Kgr.Netos	58,51	0,00	614,76	0,00
39	ISRAEL	Kgr.Netos	250,00	0,00	524,60	0,00
40	SINGAPUR	Kgr.Netos	156,73	0,00	509,07	0,00
41	THAILANDIA	Kgr.Netos	5,09	0,00	57,71	0,00
42	OTROS (PAIS D	Kgr.Netos	0,49	-	34,07	0,00
Total General			54.879.448,82	100,00	80.098.957,32	100,00

Fuente: Aduana de Chile

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2014 - Diciembre de 2014

73121010 DE ALAMBRE DE SECCIÓN CIRCULAR DE DIÁMETRO SUPERIOR O IGUAL A 1 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 80 MM
 ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE
 73130000 HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.
 72179000 LOS DEMÁS
 72172000 CINCADO
 72299000 LOS DEMÁS
 72171000 SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO
 72103000 CINCADOS ELECTROLÍTICAMENTE
 72173000 REVESTIDO DE OTRO METAL COMÚN

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	25.569.305,51	52,94	31.599.911,46	45,92
2	ESPAÑA	Kgr.Netos	6.031.989,29	12,49	6.520.037,90	9,47
3	COREA DEL SU	Kgr.Netos	3.886.081,93	8,05	5.965.653,60	8,67
4	CANADA	Kgr.Netos	1.251.899,78	2,59	5.466.227,33	7,94
5	MEXICO	Kgr.Netos	2.662.770,98	5,51	2.731.798,99	3,97
6	JAPON	Kgr.Netos	1.789.661,81	3,71	2.409.590,52	3,50
7	USA. - ESTADO	Kgr.Netos	313.314,02	0,65	2.382.375,56	3,46
8	ALEMANIA	Kgr.Netos	557.508,76	1,15	2.335.748,74	3,39
9	ARGENTINA	Kgr.Netos	1.624.432,61	3,36	1.678.374,33	2,44
10	BRASIL	Kgr.Netos	723.441,23	1,50	1.302.408,80	1,89
11	INDIA	Kgr.Netos	613.283,62	1,27	1.217.753,64	1,77
12	PORTUGAL	Kgr.Netos	1.185.743,31	2,45	1.182.876,49	1,72
13	COLOMBIA	Kgr.Netos	861.018,79	1,78	1.012.285,16	1,47
14	ITALIA	Kgr.Netos	366.305,93	0,76	497.538,96	0,72
15	FRANCIA	Kgr.Netos	167.061,77	0,35	412.749,73	0,60
16	AUSTRALIA	Kgr.Netos	73.457,53	0,15	337.508,38	0,49
17	PERU	Kgr.Netos	256.592,69	0,53	326.739,90	0,47
18	AUSTRIA	Kgr.Netos	23.545,41	0,05	299.760,80	0,44
19	MALASIA	Kgr.Netos	87.309,74	0,18	219.665,63	0,32
20	FINLANDIA	Kgr.Netos	5.746,20	0,01	190.686,84	0,28
21	HOLANDA	Kgr.Netos	42.274,97	0,09	107.427,84	0,16
22	ORIG.O DEST.	Kgr.Netos	6.315,14	0,01	105.710,30	0,15
23	SUIZA	Kgr.Netos	14.848,29	0,03	101.841,60	0,15
24	REINO UNIDO	Kgr.Netos	29.446,34	0,06	85.339,59	0,12
25	SUDAFRICA	Kgr.Netos	49.688,95	0,10	56.214,06	0,08
26	BELGICA	Kgr.Netos	7.595,63	0,02	54.329,01	0,08
27	TAIWAN (FORM	Kgr.Netos	2.678,92	0,01	46.131,76	0,07
28	THAILANDIA	Kgr.Netos	53.158,00	0,11	44.386,93	0,06
29	SUECIA	Kgr.Netos	8.283,42	0,02	39.909,43	0,06
30	NORUEGA	Kgr.Netos	485,44	0,00	25.984,05	0,04
31	EL SALVADOR	Kgr.Netos	28.465,00	0,06	25.166,06	0,04
32	ISRAEL	Kgr.Netos	3.075,00	0,01	7.036,51	0,01
33	POLONIA	Kgr.Netos	410,68	0,00	4.680,87	0,01
34	TURQUIA	Kgr.Netos	108,46	0,00	3.968,46	0,01
35	RUSIA	Kgr.Netos	67,00	0,00	3.719,65	0,01
36	ESTONIA	Kgr.Netos	22,63	0,00	2.334,04	0,00
37	ECUADOR	Kgr.Netos	396,92	0,00	2.322,35	0,00
38	SINGAPUR	Kgr.Netos	78,68	0,00	2.184,06	0,00
39	EMIRATOS ARA	Kgr.Netos	4.280,80	0,01	1.756,98	0,00
40	NUEVA ZELAND	Kgr.Netos	103,83	0,00	1.613,82	0,00
41	DINAMARCA	Kgr.Netos	65,78	0,00	1.472,10	0,00
42	INDONESIA	Kgr.Netos	5,09	0,00	855,44	0,00
43	COSTA RICA	Kgr.Netos	3,62	0,00	135,97	0,00
Total General			48.302.329,49	100,00	68.814.213,64	100,00

Fuente: Aduana de Chile

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2015 - Noviembre de 2015

73121010 DE ALAMBRE DE SECCIÓN CIRCULAR DE DIÁMETRO SUPERIOR O IGUAL A 1 MM PERO INFERIOR O IGUAL A 80 MM
 ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE
 73130000 HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR.
 72179000 LOS DEMÁS
 72172000 CINCADO
 72299000 LOS DEMÁS
 72171000 SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO
 72103000 CINCADOS ELECTROLÍTICAMENTE
 72173000 REVESTIDO DE OTRO METAL COMÚN

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	24.143.410,59	51,63	26.373.748,92	42,68
2	ESPAÑA	Kgr.Netos	6.596.179,13	14,11	6.023.307,96	9,75
3	CANADA	Kgr.Netos	1.184.430,72	2,53	5.716.440,71	9,25
4	JAPON	Kgr.Netos	3.756.761,83	8,03	4.268.786,93	6,91
5	COREA DEL SU	Kgr.Netos	3.144.997,58	6,73	4.239.967,79	6,86
6	USA. - ESTADOS	Kgr.Netos	668.632,94	1,43	3.447.834,10	5,58
7	ALEMANIA	Kgr.Netos	798.078,44	1,71	2.493.758,41	4,04
8	MEXICO	Kgr.Netos	2.453.340,24	5,25	2.396.830,70	3,88
9	INDIA	Kgr.Netos	498.112,03	1,07	1.017.752,55	1,65
10	COLOMBIA	Kgr.Netos	740.396,00	1,58	816.429,53	1,32
11	BRASIL	Kgr.Netos	299.366,09	0,64	640.789,32	1,04
12	FRANCIA	Kgr.Netos	105.912,79	0,23	564.233,47	0,91
13	PORTUGAL	Kgr.Netos	595.419,15	1,27	558.805,52	0,90
14	EL SALVADOR	Kgr.Netos	597.189,00	1,28	471.386,27	0,76
15	AUSTRIA	Kgr.Netos	51.628,89	0,11	388.812,18	0,63
16	ARGENTINA	Kgr.Netos	360.573,09	0,77	382.983,40	0,62
17	ITALIA	Kgr.Netos	182.757,48	0,39	332.950,23	0,54
18	ORIG.O DEST. I	Kgr.Netos	29.382,31	0,06	242.384,58	0,39
19	FINLANDIA	Kgr.Netos	6.961,45	0,01	224.233,96	0,36
20	HOLANDA	Kgr.Netos	164.457,71	0,35	180.487,25	0,29
21	SINGAPUR	Kgr.Netos	24.824,43	0,05	159.919,87	0,26
22	TURQUIA	Kgr.Netos	194.768,60	0,42	156.656,15	0,25
23	PERU	Kgr.Netos	68.527,12	0,15	112.953,96	0,18
24	SUIZA	Kgr.Netos	32.559,35	0,07	111.262,71	0,18
25	MALASIA	Kgr.Netos	31.976,17	0,07	104.380,43	0,17
26	AUSTRALIA	Kgr.Netos	20.088,00	0,04	97.840,94	0,16
27	REINO UNIDO	Kgr.Netos	2.304,46	0,00	62.044,30	0,10
28	SUECIA	Kgr.Netos	862,96	0,00	52.103,16	0,08
29	NORUEGA	Kgr.Netos	918,96	0,00	37.414,16	0,06
30	TAIWAN (FORM	Kgr.Netos	2.077,91	0,00	31.567,95	0,05
31	BELGICA	Kgr.Netos	972,94	0,00	29.960,71	0,05
32	VIETNAM	Kgr.Netos	3.190,72	0,01	22.634,98	0,04
33	SUDAFRICA	Kgr.Netos	174,49	0,00	12.459,02	0,02
34	DINAMARCA	Kgr.Netos	587,01	0,00	7.879,80	0,01
35	IRLANDA	Kgr.Netos	202,60	0,00	3.589,15	0,01
36	CHILE	Kgr.Netos	1.560,00	0,00	2.124,96	0,00
37	NUEVA ZELAND	Kgr.Netos	564,89	0,00	1.956,72	0,00
38	ECUADOR	Kgr.Netos	240,00	0,00	1.597,01	0,00
39	LUXEMBURGO	Kgr.Netos	150,00	0,00	1.294,74	0,00
40	REPUBLICA CH	Kgr.Netos	12,95	0,00	826,32	0,00
41	REPUBLICA DO	Kgr.Netos	13,90	0,00	405,90	0,00
42	TUNEZ	Kgr.Netos	7,74	0,00	351,63	0,00
43	PANAMA	Kgr.Netos	1,43	0,00	188,72	0,00
Total General			46.764.574,09	100,00	61.793.337,07	100,00

Fuente: Aduana de Chile

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2013 - Diciembre de 2013

- 73141900 LAS DEMÁS
- 73144110 GAVIONES DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO, INCLUSO
- 73144190 LOS DEMÁS
- 73144200 REVESTIDAS DE PLÁSTICO
- 73144900 LAS DEMÁS
- 73143100 CINCADAS
- 73143900 LAS DEMÁS

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	8.451.164,52	71,14	11.259.604,80	54,09
2	PERU	Kgr.Netos	1.956.337,12	16,47	4.618.561,14	22,19
3	MEXICO	Kgr.Netos	1.144.690,54	9,64	2.908.132,94	13,97
4	SUIZA	Kgr.Netos	71.594,23	0,60	546.899,49	2,63
5	FRANCIA	Kgr.Netos	84.982,68	0,72	456.917,18	2,20
6	USA. - ESTADOS	Kgr.Netos	26.165,68	0,22	240.062,17	1,15
7	ESPAÑA	Kgr.Netos	74.300,50	0,63	212.969,41	1,02
8	ALEMANIA	Kgr.Netos	2.737,26	0,02	181.980,83	0,87
9	REINO UNIDO	Kgr.Netos	14.001,42	0,12	122.219,35	0,59
10	NUEVA ZELAND	Kgr.Netos	41.735,40	0,35	105.922,90	0,51
11	ITALIA	Kgr.Netos	8.768,19	0,07	84.741,88	0,41
12	JAPON	Kgr.Netos	262,23	0,00	19.789,81	0,10
13	ARGENTINA	Kgr.Netos	151,93	0,00	17.405,87	0,08
14	SUDAFRICA	Kgr.Netos	275,00	0,00	8.371,73	0,04
15	BELGICA	Kgr.Netos	274,28	0,00	6.835,61	0,03
16	INDIA	Kgr.Netos	1.074,00	0,01	5.433,31	0,03
17	HOLANDA	Kgr.Netos	114,62	0,00	5.084,28	0,02
18	FINLANDIA	Kgr.Netos	110,33	0,00	4.277,50	0,02
19	BRASIL	Kgr.Netos	90,22	0,00	3.974,46	0,02
20	DINAMARCA	Kgr.Netos	49,64	0,00	2.786,05	0,01
21	CROACIA	Kgr.Netos	100,00	0,00	2.754,13	0,01
22	ORIG.O DEST. I	Kgr.Netos	21,57	0,00	676,21	0,00
23	BOLIVIA	Kgr.Netos	5,00	0,00	36,34	0,00
24	INDONESIA	Kgr.Netos	1,05	0,00	21,14	0,00
Total General			11.879.007,41	100,00	20.815.458,53	100,00

Fuente: Aduana de Chile

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2014 - Diciembre de 2014

73141900 LAS DEMÁS

73144110 GAVIONES DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO, INCLUSO

73144190 LOS DEMÁS

73144200 REVESTIDAS DE PLÁSTICO

73144900 LAS DEMÁS

73143100 CINCADAS

73143900 LAS DEMÁS

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	8.050.968,47	70,22	10.213.272,66	55,71
2	MEXICO	Kgr.Netos	1.501.966,97	13,10	3.419.041,70	18,65
3	PERU	Kgr.Netos	1.500.378,87	13,09	2.587.846,25	14,12
4	SUIZA	Kgr.Netos	149.811,43	1,31	871.533,59	4,75
5	USA. - ESTADOS	Kgr.Netos	57.466,75	0,50	350.056,49	1,91
6	ESPAÑA	Kgr.Netos	134.143,39	1,17	322.881,21	1,76
7	AUSTRALIA	Kgr.Netos	22.038,46	0,19	140.693,30	0,77
8	ITALIA	Kgr.Netos	13.188,67	0,12	113.810,88	0,62
9	ALEMANIA	Kgr.Netos	4.191,98	0,04	64.016,33	0,35
10	FRANCIA	Kgr.Netos	7.804,12	0,07	58.302,75	0,32
11	BRASIL	Kgr.Netos	2.645,64	0,02	45.584,50	0,25
12	REINO UNIDO	Kgr.Netos	2.004,50	0,02	38.576,27	0,21
13	BELGICA	Kgr.Netos	1.920,46	0,02	33.281,70	0,18
14	NUEVA ZELAND	Kgr.Netos	11.380,34	0,10	27.052,91	0,15
15	INDIA	Kgr.Netos	4.088,40	0,04	22.085,96	0,12
16	DINAMARCA	Kgr.Netos	105,26	0,00	12.453,85	0,07
17	HOLANDA	Kgr.Netos	35,00	0,00	5.085,63	0,03
18	COREA DEL SU	Kgr.Netos	144,67	0,00	3.586,56	0,02
19	ECUADOR	Kgr.Netos	1.254,00	0,01	2.094,86	0,01
20	CANADA	Kgr.Netos	40,01	0,00	1.411,35	0,01
21	AUSTRIA	Kgr.Netos	25,00	0,00	992,03	0,01
22	ORIG.O DEST.	Kgr.Netos	4,26	0,00	244,34	0,00
Total General			11.465.606,64	100,00	18.333.905,12	100,00

Fuente: Aduana de Chile

IMPORTACIONES : Producto / País Origen

Enero de 2015 - Noviembre de 2015

73141900 LAS DEMÁS

73144110 GAVIONES DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO, INCLUSO

73144190 LOS DEMÁS

73144200 REVESTIDAS DE PLÁSTICO

73144900 LAS DEMÁS

73143100 CINCADAS

73143900 LAS DEMÁS

Nro	Nombre	Unidad	Volumen	%Vol.	Cif	%Cif
1	CHINA	Kgr.Netos	5.692.128,90	67,16	6.132.359,67	43,06
2	SUIZA	Kgr.Netos	283.238,61	3,34	2.564.855,67	18,01
3	MEXICO	Kgr.Netos	1.126.234,24	13,29	2.317.781,52	16,28
4	PERU	Kgr.Netos	848.156,38	10,01	1.431.462,89	10,05
5	ESPAÑA	Kgr.Netos	276.563,35	3,26	576.592,53	4,05
6	USA. - ESTADOS	Kgr.Netos	27.069,07	0,32	259.606,81	1,82
7	FRANCIA	Kgr.Netos	52.255,50	0,62	257.280,41	1,81
8	INDIA	Kgr.Netos	65.310,10	0,77	138.338,72	0,97
9	AUSTRALIA	Kgr.Netos	21.739,23	0,26	129.748,43	0,91
10	COLOMBIA	Kgr.Netos	21.863,67	0,26	72.035,46	0,51
11	AUSTRIA	Kgr.Netos	7.222,36	0,09	68.015,46	0,48
12	ITALIA	Kgr.Netos	7.986,27	0,09	67.562,07	0,47
13	BELGICA	Kgr.Netos	14.396,51	0,17	66.464,87	0,47
14	ALEMANIA	Kgr.Netos	1.215,12	0,01	42.828,25	0,30
15	COREA DEL SU	Kgr.Netos	19.231,99	0,23	37.973,11	0,27
16	NUEVA ZELAND	Kgr.Netos	9.036,96	0,11	20.847,20	0,15
17	ARGENTINA	Kgr.Netos	387,44	0,00	19.700,26	0,14
18	REINO UNIDO	Kgr.Netos	517,00	0,01	13.078,79	0,09
19	DINAMARCA	Kgr.Netos	115,60	0,00	8.423,83	0,06
20	SUECIA	Kgr.Netos	118,04	0,00	5.856,02	0,04
21	JAPON	Kgr.Netos	39,45	0,00	2.951,35	0,02
22	BRASIL	Kgr.Netos	101,23	0,00	2.570,42	0,02
23	HOLANDA	Kgr.Netos	20,00	0,00	1.880,64	0,01
24	ISRAEL	Kgr.Netos	37,02	0,00	1.879,31	0,01
25	ORIG.O DEST. I	Kgr.Netos	29,30	0,00	395,04	0,00
26	CANADA	Kgr.Netos	100,30	0,00	163,20	0,00
Total General			8.475.113,63	100,00	14.240.651,93	100,00

Fuente: Aduana de Chile